

TRATADOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Esp. Liliana Andrea Granados Covarrubias



FACULTAD DE DERECHO TRATADOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SEMESTRE 9º o 10º

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Tratados de Derecho Internacional Privado
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Optativa
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Derecho Internacional Privado
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

Características de los destinatarios:

- Estudiantes inscritos al noveno o décimo semestre de la carrera de Derecho que cuenten con conocimientos básicos de Derecho Internacional Privado.
- El alumnado debe contar con habilidades cognitivas de comprensión de lectura, uso adecuado del lenguaje, razonamiento lógico, capacidad reflexiva, buena redacción, sintaxis, entre otras.

Esquema de evaluación

Examen final 100%

Duración (horas):

64

Guía de estudio elaborada por:

Esp. Liliana Andrea Granados Covarrubias

Objetivo General de la Asignatura

El alumnado utilizará el Derecho Internacional Privado en sus diversas Convenciones para determinar las normas aplicables a la resolución de los problemas entre personas de diferente nacionalidad, con la finalidad de que al final del curso sean capaces de identificar de manera eficaz las situaciones de hecho y adoptar decisiones fundadas en Derecho.

Competencias Generales

Razonamiento lógico, crítico y propositivo
Análisis y capacidad de síntesis
Argumentación oral y escrita con base en evidencias lícitas y científicas

Competencias Transversales

Ética profesional en todos los asuntos que conozca
Respeto a los derechos humanos y la equidad de género
Uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje y el desempeño del ejercicio profesional

Competencias Específicas

Establecer la norma jurídica aplicable del derecho internacional privado tratándose de problemas o *litis* de esta misma naturaleza.
Armonizar las disposiciones del orden jurídico nacional con las del ámbito internacional a fin de ofrecer soluciones viables a sus representados.

Competencias Jurídicas a Adquirir

Interpretación y Argumentación las normas y los principios de los diferentes sistemas jurídicos nacionales e internacionales a problemas concretos aplicando Derechos Humanos, buscando la justicia y equidad en cada uno de los conflictos.
Mediar y litigar ante las autoridades administrativas, consulares, diplomáticas y tribunales nacionales e internacionales asuntos del ámbito civil con eficacia y debida fundamentación jurídica.

Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre las y los alumnos(as), favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.

- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: Los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada asesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Índice temático

Unidad 1. Foros Internacionales Relacionados con el Derecho Internacional Privado

- 1.1 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
 - 1.1.1 Origen
 - 1.1.2 Naturaleza jurídica
 - 1.1.3 Funcionamiento
 - 1.1.4 Fines
- 1.2 Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado
 - 1.2.1 Origen
 - 1.2.2 Naturaleza jurídica
 - 1.2.3 Funcionamiento
- 1.3 Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL-CNUDMI)
 - 1.3.1 Origen
 - 1.3.2 Naturaleza jurídica
 - 1.3.3 Funcionamiento
 - 1.3.4 Fines
- 1.4 Organización de los Estados Americanos
 - 1.4.1 Origen
 - 1.4.2 Naturaleza jurídica
 - 1.4.3 Funcionamiento
 - 1.4.4 Fines
- 1.5 Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP)
 - 1.5.1 Origen
 - 1.5.2 Naturaleza jurídica
 - 1.5.3 Funcionamiento
 - 1.5.4 Fines

Unidad 2. Principios de Derecho Internacional Privado y Sistema Conflictual Tradicional

- 2.1 Principios Jurídicos del Derecho Internacional Privado
 - 2.1.1 Principios de Derecho Sustantivo
 - 2.1.2 Principios de Derecho Adjetivo
- 2.2 Teoría de los Estatutos
 - 2.2.1 Estatutos Reales
 - 2.2.2 Estatutos Personales
 - 2.2.2.1 Domicilio en Derecho Internacional Privado
- 2.3 Puntos de contacto y sus clases
- 2.4 Norma material
- 2.5 Norma conflictual
 - 2.5.1 Calificación
 - 2.5.2 Reenvío
 - 2.5.3 Reglas del reenvío
- 2.6 Cuestión previa o incidental
- 2.7 Orden público
- 2.8 Fraude a la ley
- 2.9 Institución desconocida
- 2.10 Institución análoga

- 2.11 Conflicto móvil
- 2.12 Nuevas formas de solución de conflictos de leyes
 - 2.12.1 Guías legislativas
 - 2.12.2 Ley modelo
 - 2.12.3 Celebración de convenciones
 - 2.12.4 Ley uniforme
 - 2.12.5 Convenciones universales
 - 2.12.6 *Lexmercatoria*

Unidad 3. Convenciones Fundamentales de Derecho Civil y Familiar

- 3.1 Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado
 - 3.1.1 Antecedentes
 - 3.1.2 Aspecto conflictual
 - 3.1.3 Normas sustantivas
 - 3.1.4 Institución desconocida
 - 3.1.5 Institución análoga
 - 3.1.6 Orden público
 - 3.1.7 Causas del orden público
 - 3.1.8 Fraude a la Ley
 - 3.1.9 Cuestión previa
 - 3.1.10 Reservas
 - 3.1.11 Vigencia
- 3.2 Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas
 - 3.2.1 Domicilio
 - 3.2.2 Cónyuges
 - 3.2.3 Personas
 - 3.2.4 Doble domicilio
 - 3.2.5 Reservas
 - 3.2.6 Vigencia
 - 3.2.7 México y Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas
 - 3.2.8 Reformas al Derecho Civil mexicano
- 3.3 Convención para Regular los Conflictos entre la Ley Nacional y la Ley del Domicilio. Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado
 - 3.3.1 Aplicación de la ley del domicilio
 - 3.3.2 Aplicación de la ley nacional
 - 3.3.3 Declaración interpretativa
 - 3.3.4 Firma y ratificación
 - 3.3.5 Adhesión
 - 3.3.6 Cláusula federal
 - 3.3.7 Duración, permanencia y denuncia
- 3.4 Convención de Naciones Unidas sobre Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima para Contraerlo y su Registro
 - 3.4.1 Libre consentimiento de las partes
 - 3.4.2 Edad para contraer matrimonio
 - 3.4.3 Edad mínima y consentimiento
 - 3.4.4 Registro
 - 3.4.5 Matrimonio celebrado por mexicanos en el extranjero
 - 3.4.6 Transcripción extemporánea del acta
 - 3.4.7 Efectos
- 3.5 Convención de la Haya sobre el Reconocimiento de Divorcios y de Separaciones Legales
- 3.6 Convención sobre el Cobro de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia

- 3.6.1 Objeto
- 3.6.2 Definiciones
- 3.6.3 Extensión de la obligación a otros miembros de la familia
- 3.6.4 Vía administrativa
- 3.6.5 Vía judicial
- 3.6.6 Obtención coactiva de los alimentos
- 3.6.7 Acuerdos y decisiones de la autoridad
- 3.6.8 Ejecución
- 3.6.9 Prescripción
- 3.6.10 Modificación de una resolución
- 3.6.11 Reglas para el reconocimiento y ejecución de un acuerdo sobre la resolución de alimentos
- 3.6.12 Reconocimiento y ejecución pericial
- 3.6.13 Denegación de reconocimiento y ejecución
- 3.6.14 Forma de pago
- 3.6.15 Cooperación
- 3.6.16 Reservas
- 3.6.17 Amplitud de la convención
- 3.6.18 Lenguas
- 3.6.19 Vigencia
- 3.6.20 Denuncia
- 3.6.21 Interpretación y revisión de la convención
- 3.7 Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias y Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias
 - 3.7.1 Concepto de protocolo
 - 3.7.1.1 Naturaleza jurídica de un protocolo
 - 3.7.1.2 Análisis del protocolo
 - 3.7.1.3 Función sustitutiva
 - 3.7.2 Principios que determinan la ley aplicable
 - 3.7.3 Principios aplicables a las relaciones padres-hijos
 - 3.7.4 Principios aplicables a los cónyuges, excónyuges y a persona cuyo matrimonio se anuló
 - 3.7.5 Principio de autonomía de la voluntad
 - 3.7.6 Disposiciones que debe contener el Derecho aplicable
 - 3.7.6.1 Requisito personal
 - 3.7.6.2 Requisito económico
 - 3.7.7 Reservas
- 3.8 Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
 - 3.8.1 Concepto de adopción
 - 3.8.2 Clases de adopción
 - 3.8.3 Irrevocabilidad
 - 3.8.4 Anulación
 - 3.8.5 Juez competente en la solución de conflictos en las relaciones familiares
 - 3.8.6 Adopción por extranjeros
 - 3.8.7 Declaración interpretativa de México en relación con los artículos 2 y 20 de la convención
 - 3.8.8 Institución desconocida
 - 3.8.9 Orden público
 - 3.8.10 Reservas
 - 3.8.11 Firma, ratificación y adhesión

- 3.8.12 Vigencia
- 3.8.13 Idiomas
- 3.9 Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
 - 3.9.1 Sujetos
 - 3.9.2 Autoridad central
 - 3.9.3 Organismos acreditados
 - 3.9.4 Requisitos de procedencia de la adopción internacional
 - 3.9.5 Procedimiento de adopción
 - 3.9.6 Reconocimiento y efectos de la adopción internacional
 - 3.9.7 Conversión
 - 3.9.8 Disposiciones generales
 - 3.9.9 Declaraciones interpretativas de México
- 3.10 Convenciones celebradas por México en materia de sustracción y restitución de menores
 - 3.10.1 Estudio comparado de la convención de La Haya sobre sustracción de menores y la convención interamericana sobre sustracción de menores
 - 3.10.1.1 Denominación
 - 3.10.1.2 Vigencia
 - 3.10.1.3 Sujetos
 - 3.10.1.4 Derecho de custodia
 - 3.10.1.5 Autoridades competentes
 - 3.10.1.6 Procedimiento
 - 3.10.1.7 Generalidades
 - 3.10.1.8 Solicitud y plazo de presentación
 - 3.10.1.9 Restitución
 - 3.10.1.10 Negativa de restitución
 - 3.10.1.11 Gastos
- 3.11 Tratado de Montevideo de 1940 sobre Derecho Civil Internacional
 - 3.11.1 De las personas
 - 3.11.2 Del Domicilio
 - 3.11.3 De la Ausencia
 - 3.11.4 Del Matrimonio
 - 3.11.5 De la Patria Potestad
 - 3.11.6 De la Filiación
 - 3.11.7 De la Adopción
 - 3.11.8 De la Tutela y Curatela
 - 3.11.9 De los Bienes
 - 3.11.10 De los Actos Jurídicos
 - 3.11.11 De las Sucesiones
 - 3.11.12 De la Prescripción
 - 3.11.13 De la Jurisdicción

Unidad 4. Derecho Convencional Mercantil y Principios Aplicables

- 4.1 Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de las personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado
 - 4.1.1 Nombre
 - 4.1.2 Patrimonio
 - 4.1.3 Domicilio
 - 4.1.4 Nacionalidad
 - 4.1.5 Persona jurídica de acuerdo con la convención interamericana

- 4.1.5.1 Sobre personalidad de las personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado
- 4.1.6 Derecho Internacional Privado
 - 4.1.6.1 Sobre capacidad de las personas jurídicas en el derecho internacional privado
 - 4.1.7 Descripción de la figura “lugar de su constitución”
 - 4.1.8 Límites de la personalidad en los Estados
 - 4.1.9 Representación
 - 4.1.10 Derecho aplicable
 - 4.1.10.1 Personas jurídicas de Derecho público
 - 4.1.10.2 Personas jurídicas internacionales
 - 4.1.10.3 Orden Público
 - 4.1.10.4 Reservas
 - 4.1.10.5 Vigencias y vida de la convención
- 4.2 Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de sociedades mercantiles
 - 4.2.1 Forma
 - 4.2.2 Registro
 - 4.2.3 Aplicación de la convención
 - 4.2.4 Reconocimiento de las sociedades
- 4.3 Convención Interamericana sobre el régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero
 - 4.3.1 Naturaleza jurídica del poder
 - 4.3.2 Ficción
 - 4.3.3 Cooperación de voluntades
 - 4.3.4 Factores de la representación, causa del poder
 - 4.3.5 Sujetos
 - 4.3.6 Objetivos de la convención
 - 4.3.7 Formas de otorgar un poder
 - 4.3.7.1 Estados sin funcionario que certifique
 - 4.3.7.2 Estados con funcionario autorizado
 - 4.3.8 Publicidad, legalización, efectos y traducción del poder
 - 4.3.9 Orden público
 - 4.3.10 Vigencia
- 4.4 Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de letras de cambio, pagares y factura
 - 4.4.1 Título de la convención
 - 4.4.2 Objeto de la convención
 - 4.4.3 Elementos de los títulos de crédito
 - 4.4.3.1 Incorporación
 - 4.4.3.2 Legitimación
 - 4.4.3.3 Literalidad
 - 4.4.3.4 Autonomía
 - 4.4.4 Derecho aplicable a los títulos de crédito
 - 4.4.5 Internacionalización de los títulos de crédito
 - 4.4.6 Análisis de la convención
 - 4.4.7 Capacidad de los sujetos
 - 4.4.8 Giro, endoso, aval, aceptación y protesto
 - 4.4.9 Intervención
 - 4.4.10 Ley que regula la forma del documento
 - 4.4.11 Ley que regula las obligaciones
 - 4.4.11.1 Obligaciones que derivan del título

- 4.4.11.2 Obligaciones válidas e inválidas
- 4.4.12 Procedimientos y plazos
- 4.4.13 Lugar de pago
- 4.4.14 Competencia judicial
- 4.4.15 Orden público
- 4.5 Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)
 - 4.5.1 Antecedentes
 - 4.5.2 Análisis de los ocho Principios
 - 4.5.3 Internacionalidad del contrato
 - 4.5.4 Mercantilidad del contrato
 - 4.5.5 Los principios y los contratos entre particulares a nivel nacional
 - 4.5.6 Los principios como conjunto de reglas aplicables a los contratos
 - 4.5.7 Los principios como medio para interpretar o complementar instrumentos internacionales de Derecho uniforme
 - 4.5.8 Los principios como medios para interpretar y complementar el Derecho Internacional
 - 4.5.9 Los principios como modelo para legisladores nacionales e internacionales
 - 4.5.9.1 Otros usos posibles de los principios
- 4.6 Principios de la conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre la elección del Derecho aplicable a los contratos internacionales
 - 4.6.1 Estudio de los principios
 - 4.6.2 Antecedentes
 - 4.6.3 Naturaleza jurídica de los principios
 - 4.6.4 Principios propuestos por la conferencia de La Haya
 - 4.6.4.1 Aspecto material
 - 4.6.4.2 Aspecto formal
 - 4.6.5 Ámbito de aplicación de los principios
 - 4.6.6 Contrato Comercial
 - 4.6.7 Libertad de elección
 - 4.6.7.1 Normas de Derecho aplicables
 - 4.6.7.2 Elección expresa o tácita
 - 4.6.8 Validez formal de la elección del Derecho
 - 4.6.9 Acuerdo sobre la elección del Derecho aplicable
 - 4.6.10 El Derecho elegido por las partes
 - 4.6.11 Separabilidad
 - 4.6.12 Exclusión del reenvío
 - 4.6.13 Establecimiento
 - 4.6.14 Cesión de crédito
 - 4.6.15 Primer supuesto
 - 4.6.16 Segundo supuesto
 - 4.6.17 Leyes de policía y orden público Derecho adjetivo
 - 4.6.18 Principios adjetivos del proyecto de La Haya
 - 4.6.18.1 Primer Principio
 - 4.6.18.2 Segundo Principio
 - 4.6.18.3 Tercer Principio
 - 4.6.18.4 Cuarto Principio
 - 4.6.18.5 Quinto Principio
- 4.7 Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los contratos internacionales
 - 4.7.1 Contrato internacional
 - 4.7.1.1 Antecedentes

- 4.7.1.2 Naturaleza jurídica de los contratos internacionales
- 4.7.2 Sujetos o partes de la Convención
- 4.7.3 Consentimiento
- 4.7.4 Objeto de la Convención
- 4.7.5 El Derecho se aplica a los contratos internacionales
 - 4.7.5.1 Primera regla
 - 4.7.5.2 Aplicación a situaciones específicas del Derecho elegido
 - 4.7.5.3 Segunda regla
 - 4.7.5.4 Tercera regla
- 4.7.6 Consentimiento para celebrar el contrato
- 4.7.7 Existencia y validez del contrato
- 4.7.8 Alcance del Derecho elegido por las partes
- 4.7.9 Mandato
- 4.7.10 Disposiciones generales
- 4.8 Convención de naciones unidas sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras
 - 4.8.1 Naturaleza Jurídica de la convención
 - 4.8.2 Sentencia arbitral
 - 4.8.3 Reciprocidad
 - 4.8.4 Acuerdo compromisorio
 - 4.8.5 Reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales
 - 4.8.6 Requisitos de reconocimiento y ejecución
 - 4.8.7 Negativa de reconocimiento y ejecución
- 4.9 Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional
 - 4.9.1 Autotutela
 - 4.9.2 Autocomposición
 - 4.9.3 Heterocomposición
 - 4.9.4 Naturaleza jurídica del arbitraje
 - 4.9.5 Forma del acuerdo
 - 4.9.6 Aplicación del principio de autonomía de la voluntad
 - 4.9.7 Reconocimiento y ejecución
 - 4.9.8 Capacidad
 - 4.9.9 Indebida notificación
 - 4.9.10 Naturaleza del conflicto
 - 4.9.11 Sentencia no obligatoria
 - 4.9.12 Objeto del acuerdo
 - 4.9.13 Laudo o sentencia
- 4.10 Convención Interamericana sobre Arbitraje Internacional en el Código de Comercio de México
 - 4.10.1 Naturaleza Jurídica de la Ley Modelo
 - 4.10.2 Incorporación de la Ley Modelo de Arbitraje en el Código de Comercio de México
 - 4.10.3 Ley Modelo de UNCITRAL. El Arbitraje comercial en México
 - 4.10.4 Clases de arbitraje
 - 4.10.5 Acuerdo de arbitraje
 - 4.10.6 Principio de autonomía de la voluntad
 - 4.10.7 Composición del tribunal
 - 4.10.8 Intervención y competencia del juez
 - 4.10.9 Reglas de competencia judicial en el arbitraje
 - 4.10.9.1 Excusa y recusación de los árbitros
 - 4.10.9.2 Procedimiento

- 4.10.9.3 Demanda
- 4.10.9.4 Competencias del tribunal arbitral
- 4.10.9.5 Pronunciamiento del laudo y terminación de las actuaciones
- 4.10.9.6 Terminación del arbitraje
- 4.10.9.7 Corrección del laudo
- 4.10.9.8 Nulidad del laudo
- 4.10.9.9 Reconocimiento y ejecución del laudo
- 4.10.9.10 Costas
- 4.10.9.11 Honorarios

Unidad 5. Derecho Convencional Procesal

5.1 Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de La Haya

- 5.1.1 Normas de la convención
- 5.1.2 Objeto de la convención
- 5.1.3 Naturaleza jurídica de la apostilla
- 5.1.4 Documentos públicos
- 5.1.5 Requisitos de formalidad
- 5.1.6 Función de la apostilla
- 5.1.7 Requisitos de la apostilla
- 5.1.8 Legalización y apostilla en México
- 5.1.9 Trabajos posteriores de La Haya sobre la apostilla
- 5.1.10 Conclusiones y recomendaciones de la comisión especial sobre el funcionamiento práctico del convenio sobre la apostilla
- 5.1.11 Proyecto de manual sobre la operación práctica de la convención de la apostilla
- 5.1.12 Apostilla electrónica
- 5.1.13 México y la convención sobre apostilla

5.2 Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional, Panamá

- 5.2.1 Elaboración de los exhortos o cartas rogatorias
- 5.2.2 Documentos que deben acompañar a la demanda
- 5.2.3 Vías para la tramitación de los exhortos o cartas rogatorias
- 5.2.4 Tramitación de la autoridad requerida
- 5.2.5 Gastos, costas y beneficio de pobreza
- 5.2.6 Incumplimiento del exhorto o carta rogatoria

5.3 Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, y Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero

- 5.3.1 Concepto de prueba
- 5.3.2 Requisitos
- 5.3.3 Transmisión o envío de los exhortos o cartas rogatorias
- 5.3.4 Procedimiento de diligenciación
- 5.3.5 Incumplimiento del exhorto o carta rogatoria
- 5.3.6 Gastos y costas
- 5.3.7 Declaración Interpretativa del Artículo 7 del Protocolo

5.4 Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares

- 5.4.1 Concepto de medida cautelar
- 5.4.2 Requisitos de los exhortos o cartas rogatorias
- 5.4.3 Derecho aplicable
- 5.4.4 Levantamiento de la medida cautelar
- 5.4.5 Tercería

- 5.4.6 Medidas cautelares en caso de fallecimiento, de incapacidad o de menores
- 5.4.7 Medidas conservatorias o urgentes
- 5.4.8 Casos de incumplimiento de una medida cautelar
- 5.5 Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero
 - 5.5.1 Objeto de la Convención
 - 5.5.2 Medidas de prueba
 - 5.5.3 Requisitos de solicitud
 - 5.5.4 Tramitación
- 5.6 Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras
 - 5.6.1 Competencia
 - 5.6.1.1 Reglas de competencia internacional
 - 5.6.1.2 Acciones de naturaleza patrimonial
 - 5.6.1.3 Acciones contra sociedades
 - 5.6.1.4 Acciones contra sucursales, agencias o filiales
 - 5.6.1.5 Acciones en materia de fueros renunciables
 - 5.6.2 Competencia en materia de muebles
 - 5.6.2.1 Acciones reales sobre inmuebles
 - 5.6.2.2 Acciones derivadas de contratos mercantiles celebrados en la esfera internacional
 - 5.6.2.3 Caso especial de competencia
 - 5.6.2.4 Extensión de la competencia
 - 5.6.2.5 Requisitos de procedencia de la eficacia extraterritorial de una sentencia
 - 5.6.2.6 Declaración de México
- 5.7 Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros
 - 5.7.1 Eficacia extraterritorial
 - 5.7.2 Clase de sentencia o de resolución
 - 5.7.3 Materia de las sentencias
 - 5.7.4 Requisitos que deben cumplir las sentencias
 - 5.7.5 Documentos que deben ir con la resolución
 - 5.7.6 Eficacia de la ejecución

Unidad 6. Derecho Convencional Administrativo

- 6.1 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
 - 6.1.1 Concepto de patrimonio cultural
 - 6.1.2 Concepto de patrimonio natural
 - 6.1.3 Objeto de la convención
 - 6.1.4 Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente
 - 6.1.5 Concepto de bien cultural
 - 6.1.6 Aplicación de la convención
 - 6.1.7 Procedimiento de recuperación
 - 6.1.8 Indemnización
 - 6.1.9 Autoridades competentes
 - 6.1.10 Retroactividad
 - 6.1.11 Aspectos penales de la convención
 - 6.1.12 Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Popular China para la cooperación en materia de protección,

preservación, devolución y restitución de bienes culturales y prevención del robo, excavación clandestina e importación y exportación ilícitas de bienes culturales

6.2 Propiedad Intelectual

6.2.1 Definición de Derecho Intelectual

6.2.2 Definición de Derecho de Autor

6.2.3 Derechos de autor en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

6.2.4 Convenio de Berna

6.2.5 Protección de la obra

6.2.6 Protección a los autores

6.2.7 País de origen

6.2.8 Principio de reciprocidad

6.2.9 Principio de irretroactividad

6.2.10 Principio de publicidad

6.2.11 Convenio de Ginebra

6.3 Propiedad Industrial en el Convenio de París

6.3.1 Principios del convenio de París

6.3.2 Tratado nacional

6.4 Regulación adjetiva de la propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

6.4.1 Diferencia entre Derecho de Autor y Propiedad Industrial

6.4.2 Protección de la propiedad industrial en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

6.4.3 Defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual

6.4.4 Disposiciones generales

6.4.5 Aspectos procesales específicos y recursos en los procedimientos civiles y administrativos

6.4.6 Medidas precautorias

6.4.7 Procedimiento y sanciones penales

6.4.8 Defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual

6.5 Patrimonio natural

6.5.1 Protección al ambiente: Responsabilidad y reparación del daño, naturaleza jurídica del Derecho Ambiental

6.5.2 Origen de la contaminación ambiental

6.5.3 Diferencia entre la responsabilidad ambiental del Derecho Internacional Público y la responsabilidad civil del Derecho Internacional Privado

6.5.4 Conferencia interamericana de Derecho Internacional Privado

6.5.5 Análisis del anteproyecto de México para una convención interamericana sobre ley aplicable y jurisdicción internacional competente en casos de responsabilidad civil por contaminación transfronteriza

6.5.6 Aplicación de la convención

6.5.7 Principio de la convención

6.5.8 Determinación de los conceptos fundamentales

6.5.9 Competencia judicial

6.5.10 Derecho aplicable

6.5.11 Los diez principios de Osnabrück y la Conferencia de Estrasburgo

6.5.12 Consideraciones finales

Unidad 7. Derecho Penal Convencional

7.1 Diferencia entre el Derecho Penal, el Derecho Internacional Penal, y el Derecho Penal Internacional

- 7.1.1 Concepto de Derecho penal
 - 7.1.1.1 Naturaleza jurídica del Derecho Penal
 - 7.1.1.2 Derecho penal como género
- 7.1.2 Concepto de Derecho Internacional Penal
- 7.1.3 Concepto de Derecho Penal Internacional
 - 7.1.3.1 Antecedentes
- 7.1.4 Delitos de carácter internacional
- 7.1.5 Orden jurídico internacional
- 7.1.6 Delitos que afectan la cooperación pacífica y el desarrollo normal de las relaciones internacionales
- 7.1.7 Delitos que afectan el desarrollo económico y sociocultural de las personas
- 7.1.8 Delitos que dañan directamente al individuo
- 7.1.9 Características de los delitos de carácter internacional
- 7.1.10 El Derecho Penal Internacional en México
- 7.2 La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma
 - 7.2.1 Surgimiento de la Corte Penal Internacional
 - 7.2.2 Beneficios de la Corte Internacional de Justicia y Corte Penal Internacional
 - 7.2.3 Estatuto de Roma
 - 7.2.4 Tipos de delitos internacionales
 - 7.2.4.1 Genocidio
 - 7.2.4.2 Crímenes de guerra
 - 7.2.4.3 Crímenes de lesa humanidad
 - 7.2.4.4 Crímenes de agresión
 - 7.2.5 Estructura de la Corte
 - 7.2.5.1 Presidencia
 - 7.2.5.2 Fiscalía
 - 7.2.5.3 Funcionamiento
 - 7.2.5.4 Primera asamblea de la Corte
 - 7.2.5.5 Elección de jueces
 - 7.2.5.6 Ejercicio de la competencia de la Corte
 - 7.2.5.7 Presentación de casos ante la Corte
 - 7.2.6 Cooperación estatal
 - 7.2.7 Derecho de las víctimas y del acusado
 - 7.2.8 México en la Corte Penal Internacional

Unidad 8. Solución de Controversias en los Tratados de Libre Comercio

- 8.1 Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
 - 8.1.1 Estados parte que celebraron el tratado
 - 8.1.1.1 Naturaleza jurídica del tratado
 - 8.1.1.2 Objeto del tratado
 - 8.1.1.3 Sujetos del tratado
 - 8.1.2 Empresa
 - 8.1.2.1 Empresa de una parte
 - 8.1.2.2 Empresa del Estado
 - 8.1.3 Persona
 - 8.1.3.1 Persona de una parte
 - 8.1.4 Causa de los conflictos
 - 8.1.4.1 Naturaleza jurídica de los conflictos
 - 8.1.5 Solución de controversias: cooperación
 - 8.1.6 Recurso a los procedimientos de solución
 - 8.1.7 Solución de controversias públicas y privadas

- 8.1.8 Sección "C"
- 8.1.9 Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas
- 8.1.10 Procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas
- 8.1.11 Medios alternativos de solución de controversias
- 8.2 Solución de controversias en el acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros por otra
 - 8.2.1 Terminología
 - 8.2.2 Solución de controversias
 - 8.2.2.1 Medios pacíficos
 - 8.2.2.1.1 Buenos oficios
 - 8.2.2.1.2 Conciliación
 - 8.2.2.1.3 Mediación
 - 8.2.2.1.4 Consulta
 - 8.2.2.2 Medio jurídico
 - 8.2.2.2.1 Arbitraje
 - 8.2.2.2.1.1 Reglas del arbitraje
 - 8.2.2.2.1.2 Integración del panel
 - 8.2.2.2.1.3 Acta de misión
 - 8.2.2.2.1.4 Procedimiento
 - 8.2.2.2.1.5 Audiencia
 - 8.2.2.2.1.6 Resolución
 - 8.2.2.2.1.7 Cumplimiento del informe final
- 8.3 Suspensión de beneficios
- 8.4 Aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958
- 8.5 Posición de México
- 8.6 Tratado de Asociación Transpacífico
 - 8.6.1 Objeto
 - 8.6.2 Naturaleza jurídica
 - 8.6.3 Países contratantes
 - 8.6.4 Solución de controversias

Unidad 9. Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos Vinculados al Derecho Internacional Privado

- 9.1 Convención de los Derechos del Niño
- 9.2 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 9.3 Declaración Universal Sobre Bioética y Derechos Humanos
- 9.4 Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con fines de reproducción
- 9.5 Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

Unidad 10. Cláusulas de Libre Comercio Digital contenidas en Tratados de Libre Comercio

- 10.1 Prohibición de Derechos Aduanales y otras medidas discriminatorias a productos digitales distribuidos de manera electrónica como libros, videos, música, software, videojuegos.
- 10.2 Asegurar la libertad de proveedores de servicios y bienes digitales respecto de medidas de autenticación de los consumidores o uso de firmas electrónicas con el fin de facilitar las transacciones digitales.

10.3 Aplicar y respetar medidas de protección a los consumidores como la protección a la privacidad o contra comunicaciones no deseadas, en el mercado digital.

10.4 Restricción a los gobiernos para solicitar la divulgación de códigos fuentes o el diseño de algoritmos de licenciamiento privado como una medida de protección a la competitividad de los proveedores digitales.

Planeación para el estudio de contenidos

Unidad	Actividades	Horas recomendadas
Unidad 1. Foros Internacionales Relacionados con el Derecho Internacional Privado	Actividad de aprendizaje 1. La importancia de los Foros Internacionales para el Derecho Internacional Privado Actividad de aprendizaje 2. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado Actividad de aprendizaje 3. Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL-CNUDMI) Actividad de aprendizaje 4. Organización de Estados Americanos (OEA) Actividad de aprendizaje 5. Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP)	6
Unidad 2. Principios de Derecho Internacional Privado y Sistema Conflictual Tradicional	Actividad de aprendizaje 1. Principios de Derecho Internacional Privado Actividad de aprendizaje 2. Puntos de contacto Actividad de aprendizaje 3. Nulidad de matrimonio cuando el domicilio marital está en México (caso hipotético) aplicación del principio <i>Locus Regit Actum</i>	6

<p>Unidad 3. Convenciones Fundamentales de Derecho Civil y Familiar</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Caso práctico: Restitución Internacional de un menor</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Caso práctico de diferentes convenciones de Derecho Internacional Privado que se pueden aplicar</p> <p>Actividad de aprendizaje 3. Caso práctico: Antenor Patiño contra María Cristina de Borbón (Fraude a la ley)</p> <p>Actividad de aprendizaje 4. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional</p>	<p>7</p>
<p>Unidad 4. Derecho Convencional Mercantil y Principios Aplicables</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Sociedades Mercantiles</p> <p>Actividad de aprendizaje 3. Elaboración de un contrato de compraventa internacional conforme a lo señalado en la Convención de Viena</p>	<p>7</p>
<p>Unidad 5. Derecho Convencional Procesal</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Convención Interamericana sobre Prueba e Información</p>	<p>7</p>

	<p>acerca del Derecho Extranjero</p> <p>Actividad de aprendizaje 3. Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras</p>	
Unidad 6. Derecho Convencional Administrativo	<p>Actividad de aprendizaje 1. Propiedad Intelectual</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Registro ante el IMPI</p> <p>Actividad de aprendizaje 3. Protección al ambiente: responsabilidad y reparación del daño. Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental.</p>	6
Unidad 7. Derecho Penal Convencional	<p>Actividad de Aprendizaje 1. Diferencias entre Derecho Internacional Penal y el Derecho Penal Internacional</p> <p>Actividad de Aprendizaje 2. La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma</p> <p>Actividad de Aprendizaje 3. Mayor pena impuesta por la Corte Penal</p>	6
Unidad 8. Solución de Controversias en los Tratados de Libre Comercio	<p>Actividad de Aprendizaje 1. TLCAN</p> <p>Actividad de Aprendizaje 2. Solución de controversias en el Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y a Unión Europea y sus</p>	6

	<p>Estados miembros por la otra (TPP)</p> <p>Actividad de Aprendizaje 3. Tratado de Asociación Transpacífico</p>	
<p>Unidad 9. Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos vinculados al Derecho Internacional Privado</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Convención sobre los Derechos del Niño</p>	6
<p>Unidad 10. Cláusulas de Libre Comercio Digital contenidas en Tratados de Libre Comercio</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cláusulas de Libre Comercio Digital contenidas en Tratados de Libre Comercio</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Diferencias respecto a comercio digital en el TLCAN y el T-MEC</p>	6

Introducción a la asignatura

Tratados De Derecho Internacional Privado

Para el alumnado de la licenciatura en Derecho es importante el conocimiento, estudio y análisis del Derecho Internacional Privado específicamente lo relacionado con los tratados, las convenciones y los foros internacionales, puesto que de estos se derivan derechos y obligaciones a las que se obligan las partes contratantes al regular y facilitar las relaciones comerciales, el intercambio de bienes y servicios; buscando las mejores alternativas de solución de controversias internacionales privadas en el ámbito del comercio internacional o el matrimonio entre sujetos de diferentes Estados, o la sustracción de menores, en donde se tiene que decidir y determinar qué derecho es el que se va a aplicar en cada caso y cuál es la competencia judicial en un conflicto internacional.

Por lo anterior, es importante hacer un recuento de todas las convenciones internacionales relacionadas con el derecho internacional privado, ya que van a regular las responsabilidades de las relaciones de carácter privado a nivel internacional, en donde se van a establecer determinados mecanismos como son jurisprudencias, protocolos, leyes modelo, convenciones y foros, a raíz de los conflictos internacionales a que haya lugar como producto de un mundo cada vez más globalizado.

Asimismo, la comprensión y correcta aplicación de los diferentes instrumentos en el ámbito del comercio exterior conlleva a conocer, analizar y revisar de manera precisa las disposiciones jurídicas establecidas en los tratados internacionales de libre comercio (TLCAN-T-MEC), el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, así como las señaladas por la Organización Mundial del Comercio. Recordemos que en el ámbito internacional no basta con el conocimiento de las leyes internas de nuestro país (Código de Comercio, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Federal de Derechos de Autor;), sino que también se deben analizar las convenciones internacionales materia de esta guía, toda vez que como lo señala la Doctora Norka López Zamarripa “mientras en el ordenamiento internacional las normas son producto de la voluntad común de los Estados, en el interno la voluntad legal es la del Estado”.¹

Esta guía que los lectores tienen en sus manos tiene la intención de sintetizar a manera de cuadros, los aspectos que considero más sobresalientes de cada una de las convenciones que se señalan en el programa de esta materia, por lo que ofrezco una disculpa por si llegara a faltar algún dato que sea de su interés y que no se haya incluido en dichos cuadros. El manejo de la información en cuadros fue con el propósito de facilitar y sintetizar la lectura de todas las convenciones, a fin de simplificar el desarrollo punto por punto del temario, por lo que les recomiendo en caso de que el alumnado de la licenciatura en Derecho se interese por algún tema en específico, de lectura a la Convención correspondiente e investigue más sobre el estado del arte del tema-problema de su interés.

Por otra parte, lejos de ser un temario en suma extenso es demasiado interesante, y obliga a los estudiosos del derecho a estar constantemente actualizado tanto de los cambios que se dan en nuestras normas internas como aquellas que rigen los tratados internacionales y que son el pan nuestro de los Estados que integran la sociedad internacional, razón por la

¹ López Zamarripa, Norka, *Teoría y Práctica del Derecho de los Tratados Internacionales*, México, Tirant lo Blanch-UNAM, 2022, p. 161.

cual para aumentar un poco más nuestro temario hace falta incluir un apartado sobre el T-MEC que viene a sustituir al TLCAN.

En la **unidad uno**, se habla de los foros internacionales relacionados con el Derecho Internacional Privado, iniciando con la Conferencia de La Haya, cuyo fin es trabajar por la unificación de las reglas derecho internacional privado, y encontrar las mejores soluciones para determinar qué derecho es aplicable en una controversia internacional, entre sistemas jurídicos diferentes, principalmente a través de la negociación, a fin de brindar certeza jurídica a nivel internacional en temas como: “Derecho internacional de familia y protección internacional de niños; litigios transnacionales y apostillas; Derecho comercial, digital y financiero internacional”.²

En esta unidad también es importante conocer y analizar los trabajos desarrollados por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado, que tiene como propósito estudiar las necesidades y los métodos para modernizar, armonizar y coordinar el derecho privado y mercantil, a través de la unificación de principios y normas.

De igual manera, reviste la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL-CNUDMI), que tiene bajo su responsabilidad la creación de normas modernas y armonizadas para regular las operaciones comerciales, a través de la elaboración de convenios, leyes modelo, guías jurídicas, etc.

Por otra parte, con el fin de lograr un orden de paz y justicia, además de prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros y promover, mediante la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de los Estados miembros y ayudar a erradicar la pobreza extrema en el hemisferio, se creó en 1948, la Organización de Estados Americanos, tema que también tendrá que estudiarse en esta unidad.

Del mismo modo tenemos que hacer referencia a las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIPs), que desde 1970 su propósito ha sido tratar cuestiones de derecho internacional privado, sobre diferentes tópicos como son la cooperación jurídica y judicial entre los Estados y la seguridad en las relaciones civiles, de familia, comerciales y procesales.

Los principios de derecho internacional privado y el sistema conflictual tradicional son temas que se abordarán en la unidad dos, en este apartado podemos afirmar que dado los diferentes conflictos que surgen requieren de soluciones apegadas a la interpretación de la ley de acuerdo con los principios generales de derecho que integrarán, interpretarán y aplicarán el derecho según la técnica jurídica para convertirlos en principios jurídicos, que han sido plasmados en las diferentes Convenciones, entendidas éstas últimas como el instrumento vinculante con arreglo al “derecho internacional para los Estados y otras entidades con capacidad para celebrar tratados que deciden convertirse en parte en ese instrumento”.³

² Conferencia de La Haya. Sobre la HCCH. Disponible en: <https://www.hcch.net/es/about>

³ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Textos de la CNUDMI. Disponible en: <https://uncitral.un.org/es/about/faq/texts#:~:text=Una%20ley%20modelo%20es%20un,incorporarlo%20a%20su%20legislaci%C3%B3n%20interna.>

Asimismo, y por su importancia se analizarán la ley modelo, cuya función es regular todas las etapas del proceso arbitral y que ha sido aceptada por la mayor parte de los Estados con diferentes ordenamientos jurídicos, temas como la *lexmercatoria* y la ley uniforme también son parte de esta unidad.

En ese mismo sentido, el conocimiento, estudio y análisis de las diferentes Convenciones que integran la unidad tres, es de suma importancia, por que proporcionará a los estudiantes las herramientas básicas de dichas convenciones en el sistema jurídico mexicano con un enfoque actualizado del derecho civil y familiar conforme a las nuevas disposiciones jurídico normativas mexicanas. Lo que permitirá al alumnado identificar cómo se vincula el sistema jurídico mexicano al internacional en materia civil y familiar. En este sentido, conviene mencionar que si bien es cierto que el pasado 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, debemos esperar a que el Congreso de la Unión y los Congresos locales respectivamente, emitan la Declaratoria correspondiente a fin de poder aplicar el contenido, es decir, si un asunto familiar empezó antes de la publicación del Código Nacional en comento, deberá utilizarse el Código Federal de Procedimientos Civiles. Lo anterior, de acuerdo con la disposición señalada en el artículo segundo transitorio.

La unidad cuatro, corresponde al estudio de las diferentes Convenciones Interamericanas sobre derecho mercantil internacional y derecho procesal internacional, como son las relacionadas al Conflicto de Leyes en materia de sociedades mercantiles; además de revisar los principios que establecen reglas generales sobre los contratos mercantiles internacionales, la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional y su incorporación al marco jurídico mexicano”

El Derecho convencional procesal coadyuvará a identificar las ventajas y desventajas que tiene el hecho de que México sea Estado parte de dichas Convenciones, a fin de tener las bases para dar solución a los diferentes conflictos de leyes en el ámbito internacional conforme a las normas mexicanas y la cooperación procesal internacional, que son temas que integran la unidad cinco.

Hablar de la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, así como de la propiedad industrial e intelectual, de los derechos de autor y su regulación en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, permitirá al alumnado conocer la normativa jurídica internacional aplicable a protección colectiva del patrimonio cultural y natural que cada día se vuelve más complicado debido a la evolución y cambios de la vida social y económica en el mundo entero, y que corresponde a todas y todos luchar por su conservación desde los monumentos hasta las obras en general del propio hombre y de la naturaleza, tanto en México como en el mundo entero.

Del mismo modo, cualquier obra de carácter científico, literario y artístico necesitan estar protegidos conforme a los derechos de autor, darles el crédito a los creadores de las mismas, conlleva a respetar y hacer valer la propiedad intelectual. “En nuestro país la propiedad intelectual se divide en: derechos de autor (obras literarias, musicales, artísticas y fotográficas, entre otras) y propiedad industrial (invenciones y registros)”.⁴

⁴ Gobierno de México. La propiedad industrial en México. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/la-propiedad-industrial-en-mexico-196503>

Asimismo, el alumnado tendrá los elementos básicos para la solución de conflictos y la cooperación internacional para proteger los bienes culturales que elaboran y producen las comunidades indígenas y los pueblos en general, así como las riquezas naturales de nuestra nación, temas que son parte de la unidad seis.

La unidad siete hace referencia al análisis del derecho penal convencional, su naturaleza jurídica, señalando también cuáles son los delitos que afectan a la cooperación pacífica y al desarrollo normal de las relaciones internacionales, poniendo énfasis el rol de la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma frente a casos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, destacando la participación de México en la Corte.

La unidad ocho, tiene como objetivo conocer, leer y analizar las reglas establecidas en los tratados de libre comercio para poder realizar el intercambio de productos y servicios, diversificar mercados; aumentar la inversión extranjera, otorgar certeza jurídica a los exportadores, fomentar la competitividad de las empresas y eliminando las barreras comerciales, permitirá al estudiantado de la licenciatura en derecho, identificar los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos tanto en dichos tratados como en acuerdos de libre comercio, como son el Tratado de Libre Comercio con América del Norte cuyo objetivo era facilitar el comercio exterior entre Estados Unidos, México y Canadá, mejor conocido como (TLCAN) que ha sido sustituido por el T-MEC; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros por la otra y el Tratado de Asociación Transpacífico.

En este orden de ideas, y toda vez que un elemento fundamental que permite a nuestro país diversificar el comercio exterior, justo es el establecimiento de acuerdos de libre comercio, aunado a que Estados Unidos y Canadá son socios comerciales importantes para México; es necesario incluir un apartado en el programa de la materia; en donde se hable del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Por otra parte, hablar de las Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos vinculados al Derecho Internacional Privado, reviste importancia toda vez que, la protección de los seres humanos está plasmada tanto en nuestra constitución como en los tratados internacionales que México ha signado en esta materia, es decir, dicha protección debe ser observada conforme a lo señalado en el derecho internacional, sin dejar de lado el *soft law*, es decir, el derecho blando y el *hard law* con carácter obligatorio, temas que forman parte de la unidad nueve.

Los temas de la unidad diez revisten importancia por el contenido de los temas a revisar ya que el análisis de los diferentes tratados de libre comercio que ha suscrito México favorece la apertura comercial con Estados Unidos y Canadá, eliminando las barreras arancelarias; además de reglamentar el intercambio de bienes y servicios.

Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIAMENTE a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

Unidad 1. Foros Internacionales Relacionados con el Derecho Internacional Privado	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda falso o verdadero según corresponda, en caso de no conocer la respuesta correcta, realice una búsqueda en internet.</p> <p>1. El propósito la Conferencia de La Haya, consiste en la unificación progresiva de las normas de derecho internacional privado. Verdadero () Falso ()</p> <p>2. El funcionamiento de la Conferencia, el cual quedó a cargo de la Comisión de Estado Neerlandés fue instituida por Real Decreto del 20 de febrero de 1880. Verdadero () Falso ()</p> <p>3. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado tiene como objetivo estudiar las necesidades y métodos para modernizar, armonizar y coordinar el derecho internacional privado y el derecho comercial, en particular entre los Estados, así como formular los instrumentos de derecho uniforme, principios y normas para alcanzar dichos objetivos. Verdadero () Falso ()</p> <p>4. La Primera Conferencia Internacional Americana tuvo lugar en Washington, D.C., del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos. Verdadero () Falso ()</p> <p>5. La Conferencia Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado (CIDP) inició sus trabajos en 1973. Verdadero () Falso ()</p>
Introducción	<p>Para poder entender con claridad los temas que se revisarán en esta Unidad, es importante primero definir que entendemos por ¿Foro internacional? ¿Cuál es su funcionamiento? y ¿Cuáles son sus fines? desde el ámbito del Derecho Internacional Privado y ¿qué utilidad tiene para el estudiantado de la licenciatura en Derecho, estudiar, analizar y comprender la importancia de estos foros en el Derecho Internacional Privado?</p> <p>En términos generales, un foro internacional es un espacio de encuentro, de reunión (puede ser físico o bien de manera virtual) en donde participan representantes de diversos países (que tiene como propósito intercambiar experiencias, platicar sobre la problemática económica, política, social y cultural) a fin de proponer soluciones integrales bajo un mismo criterio a nivel internacional, es decir, bajo las reglas del derecho internacional.</p>

	<p>Ahora bien, en el derecho internacional privado es un órgano especializado cuyo objetivo es discutir, analizar, intercambiar conocimientos sobre algún tema de interés de los Estados Parte, así como desarrollar nuevas técnicas y prácticas que coadyuven con los países a la solución de conflictos legales y cooperación internacional a fin de brindar mayor certeza jurídica a las personas.</p> <p>Al reunir a juristas de diversos países y con sistemas jurídicos y enfoques diferentes sobre la problemática de la sociedad internacional, los países reunidos llegan a un consenso --después del análisis, estudio y aprobación-- de las disposiciones jurídicas acordadas para su correcta aplicación a nivel internacional.</p> <p>Recordemos que el derecho internacional privado es aquel que nos va a decir qué derecho vamos a aplicar para resolver un litigio en materia internacional, y en caso de que no exista ninguna disposición jurídica que ayude a darle solución a dicho litigio o alguna controversia internacional, es necesario aplicar la unificación de criterios jurídicos de los Estados involucrados.</p> <p>Por lo anterior, es importante conocer las diferentes conferencias y foros internacionales y nacionales que han contribuido al desarrollo e implementación del Derecho Internacional Privado entre las que podemos mencionar entre otros: la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL-CNUDMI); Organización de los Estados Americanos y la Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP).</p>
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado identificará los foros internacionales creadores de las normas de Derecho Internacional Privado, su funcionamiento, fines y logros obtenidos.</p> <p>Objetivos específicos de la unidad 1 en la guía de estudio:</p> <p>1. Conocer la importancia de los foros internacionales relacionados con el derecho internacional privado.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>1.1 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado</p> <p>La Conferencia de La Haya establecida en 1893, es una organización intergubernamental con carácter permanente cuyo objetivo conforme a lo señalado en el artículo primero de su Estatuto, que a la letra dice: “La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de derecho internacional privado”⁵, es decir, homologar las normas en el ámbito en comento.</p>

⁵ Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/97867a48-a528-4b5f-8c30-e63849448ae7.pdf>

1.1.1 Origen

La génesis de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado inicia en la segunda mitad del siglo XIX, cuando había disputas entre personas o bien entre empresas de diferentes países y no había claridad sobre qué derecho o sistema legal tenía que aplicarse para llegar a una solución.

Por lo que, más adelante se dio la unificación del derecho internacional privado, a fin de establecer las bases conjuntas para dar solución a los problemas derivados de las diferencias normativas entre los países que integran la Conferencia, y de aquellos que representan al sector empresarial en cada uno de éstos. En 1891, el jurista holandés Tobías Asser propuso que se llevara a cabo la primera reunión en La Haya, con el fin de resolver temas relativos al procedimiento civil y a la jurisdicción y como resultado de dicha conferencia se elaboró el Primer Convenio sobre Procedimiento Civil.

1.1.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la Conferencia de La Haya radica en trabajar para unificar de manera progresiva las reglas de derecho internacional privado en los países participantes. Conviene destacar que el idioma adoptado en dicha conferencia es el español.

De ahí que, su principal actividad consistió en elaborar instrumentos jurídicos multilaterales, aun cuando inició sus actividades con un carácter regional europeo. Hoy en día, se reúnen países con diferentes sistemas y tradiciones jurídicas diferentes, es decir, en estas reuniones pueden participar países:

- 1) con sistemas de derecho internacional privado codificados
- 2) no codificados
- 3) de Derecho Civil
- 4) Common Law
- 5) Derecho musulmán, etc.

1.1.3 Funcionamiento

La Conferencia de La Haya está integrada por un Consejo de Asuntos Generales y Política, tiene a su cargo el funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo son anuales.

Además, cuenta con una Comisión de Estado de los Países Bajos, creada por Real Decreto del 20 de febrero de 1897, con vistas a promover la codificación del derecho internacional privado, fijará, previa consulta a los miembros de la Conferencia, la fecha de las sesiones diplomáticas. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro años. Dependiendo de la importancia y delicadeza de los temas a tratar, el Consejo consultará a la Comisión de Estado a fin de que se convoque a una sesión extraordinaria.

La Oficina Permanente está compuesta por un secretario general y cuatro secretarios que serán nombrados por el gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Estado.

Las comisiones especiales están encargadas de elaborar proyectos de convenios y/o estudiar todo lo relacionado con el Derecho Internacional Privado materia de objeto de la Conferencia.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya, tienen como tarea fundamental aprobar el presupuesto anual de la Conferencia.

En caso de realizar alguna enmienda al Estatuto, ésta deberá adoptarse por consenso de los Estados miembros presentes en una reunión sobre asuntos generales y política. Entrarán en vigor, para todos los miembros, tres meses después de haber sido aprobada por dos tercios de los Estados miembros.⁶

1.2 Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado tiene su sede en Roma, Italia y su objetivo como organización intergubernamental independiente consiste en estudiar las necesidades y métodos correspondientes para modernizar, armonizar y coordinar el derecho internacional privado y el derecho comercial entre los Estados, con el propósito de formular instrumentos jurídicos uniformes.

Conviene destacar que uno de los principales logros de esta organización que son aplicados en la legislación nacional son los principios generales de derecho privado, que establecen reglas generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales.⁷

1.3 Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Es el principal órgano jurídico en materia de derecho mercantil internacional del sistema de Naciones Unidas, su principal actividad está enfocada a modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.

⁶ Pereznieta Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado*, 2ª edición, México, Oxford, 2015, pp. 25-40. Estatuto de la Conferencia de La Haya. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/97867a48-a528-4b5f-8c30-e63849448ae7.pdf>

⁷ Consultar información de UNIDROIT. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/inter-governmental/unidroit>

	<p>1.4 Organización de Estados Americanos (OEA)</p> <p>Este organismo regional fue creado en 1948 con el propósito de lograr en sus estados miembros, como se señala en el art. 1 de la Carta de la OEA, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.</p> <p>Por otra parte, la OEA trabaja para promover y consolidar la democracia representativa con base al principio de la no intervención; asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros, entre otros.</p> <p>1.5 Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP)</p> <p>La Conferencia Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado se creó en 1975 (CIDIP). “Es una comisión de la OEA encargada de organizar cada 5 o 6 años la conferencia especializada interamericana sobre DIPr.</p> <p>Después de que las convenciones son discutidas y aprobadas, se someten a la firma de los Estados y quedan abiertas para ratificación”.⁸</p> <p>Hasta el momento se han celebrado siete CIDIPs.</p> <p>“En total se han suscrito 26 instrumentos interamericanos (incluyendo convenciones, protocolos, documentos uniformes y una ley modelo) sobre diversos asuntos relativos a la cooperación jurídica y judicial entre los Estados y la seguridad en las relaciones civiles, de familia, comerciales y procesales”.⁹</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Disponible en: https://assets.hcch.net/docs/97867a48-a528-4b5f-8c30-e63849448ae7.pdf [Consultado el 21 de agosto de 2023]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. La importancia de los Foros Internacionales para el Derecho Internacional Privado</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá y analizará la importancia de estos foros desde el ámbito del Derecho Internacional Privado.</p> <p>Instrucciones: Con base en el estudio de la bibliografía indicada para esta unidad, elabore un mapa conceptual señalando ¿Qué es un foro internacional en el ámbito del derecho internacional privado y para qué sirve? y enliste los foros internacionales que conoce.</p>

⁸ Pereznieta Castro, Leonel, *op. cit.* pp. 39-40.

⁹ OEA. Departamento de Derecho Internacional. Historia del Proceso de las CIDIPs. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado_historia_proceso_CIDIPs.asp

Guía de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Disponible en:
<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/12-57494-guide-to-uncitral-s.pdf>
[Consultado el 21 de agosto de 2023]

Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado parte general*, 10ª edición, México, Oxford, 2015, pp. 37-39.

Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado*, 2ª edición, México, Oxford, 2015, pp. 25-40.

Página oficial de la OEA.

Disponible en:
<https://www.oas.org/es/acerca/principios.asp>
[Consultado el 21 de agosto de 2023]

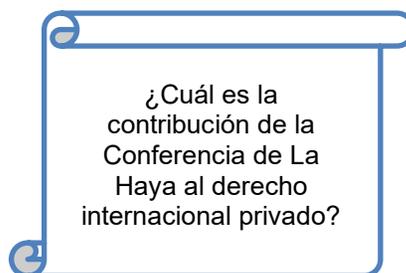
Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge, *Derecho Internacional Privado*, Parte especial/Segunda edición, México, Oxford, 2007, pp. 39-40.



Actividad de aprendizaje 2. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Objetivo: El alumnado estudiará y analizará la contribución de la Conferencia de La Haya al Derecho Internacional Privado.

Instrucciones: Con base en el estudio de la bibliografía indicada para esta unidad y después de realizar la lectura del capítulo 1, del libro del Dr. Leonel Pereznieto Castro, *Derecho Internacional Privado parte general*, 10ª edición, Oxford, México, 2015, pp. 37-39, conteste la siguiente pregunta en una cuartilla, con letra arial 12, interlineado 1.5.



Actividad de aprendizaje 3. Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL-CNUDMI)

Objetivo: El alumnado conocerá el origen, objetivo, mandato, estructura organizacional, y los estados miembros de la UNCITRAL.

Instrucciones: Después de leer la “Guía de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” disponible en <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/12-57494-guide-to-uncitral-s.pdf> complemente la siguiente tabla:

Origen	Objetivo	Mandato	Estructura organizacional	Estados miembros
Establecida por la ONU en su resolución 2205 (XXI) 17 de diciembre de 1966.				

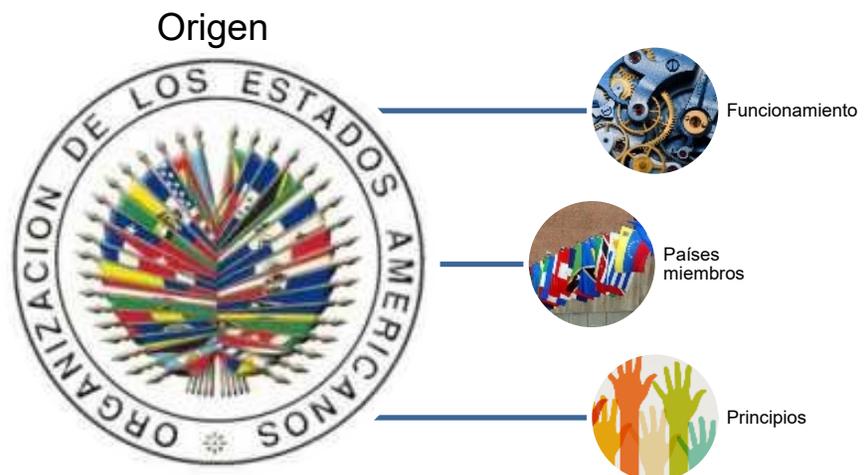
Actividad de aprendizaje 4. Organización de Estados Americanos (OEA)

Objetivo: El estudiantado identificará el origen, funcionamiento, fin y logros obtenidos de la Organización de Estados Americanos y su contribución a las normas internacionales y nacionales.

Instrucciones: Ingrese a la página de la OEA en el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/acerca/principios.asp> y elabore un mapa mental en donde incluya los siguientes elementos:

1. ¿Qué es la OEA?
2. ¿Cómo, cuándo y por qué surge la OEA?
3. ¿Qué países son miembros de la OEA?
4. ¿Cuáles son los principios de la OEA?

Ejemplo:



Actividad de aprendizaje 5. Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP)

Objetivo: El alumnado conocerá cuál ha sido la participación de México en las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado y los resultados que las CIDIP a la fecha.

Instrucciones: Después de leer el libro de Derecho Internacional Privado de Pereznieta Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge, *Derecho Internacional Privado*, Parte especial/Segunda edición, Oxford, México, 2007, pp. 39-40.

Complemente el siguiente esquema:

CIDIP	País en donde se realizó	Convenciones adoptadas	Convenciones ratificadas por México
CIDIP-I 1975			
CIDIP-II 1979			
CIDIP-III 1984			
CIDIP-IV 1989			
CIDIP-V 1994			
CIDIP-VI 2002			
CIDIP-VII 2009			

Autoevaluación

Instrucciones: Lea los siguientes enunciados y señale si son falsos o verdaderos.

1. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado tiene su sede en Roma.	F	V
2. El Estatuto fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y entró en vigor el 15 de julio de 1955.	F	V
3. El Consejo de Asuntos Generales y Política examinará todas las propuestas destinadas a ser incluidas en el orden del día de la Conferencia.	F	V
4. La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional público.	F	V
5. Los orígenes de la Conferencia de La Haya se remontan a 1893 cuando por iniciativa de Tobias Asser, se llevó a cabo una reunión en la que participaron 13 Estados con el fin de resolver temas relacionados con el procedimiento civil y a la jurisdicción.	F	V
6. La OEA fue fundada con el objetivo de lograr en sus estados miembros, como lo estipula el artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".	F	V
7. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (establecida en 1966) es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el mandato general de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.	F	V

Preguntas frecuentes

1. ¿Cuál es la diferencia entre la "Conferencia de La Haya" y los Convenios de La Haya"?
 La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, tiene como objetivo trabajar para la progresiva unificación de las reglas de Derecho internacional privado.
 Los Convenios se establecen después del acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, derivado de la negociación y que establece derechos y obligaciones entre las partes.
2. ¿Cuándo se llevó a cabo la Primera Conferencia Internacional de La Haya de Derecho Internacional Privado?
 La Primera Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado fue convocada por el gobierno de los Países Bajos en 1893.
3. Señale 3 principios que caracterizan a la Organización de Estados Americanos:
 - a. El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
 - b. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
 - c. La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

Para saber más

Para poder entender con mayor claridad los temas que integran la primera unidad, es importante definir lo que entendemos por el término **conferencia**. Según la enciclopedia jurídica, “es la reunión internacional de personas (hombres de Estado, diplomáticos, expertos, etc.) para discutir sobre cuestiones de interés común a varios Estados”.¹⁰

La palabra conferencia tiene su origen en el latín medieval *conferentia* (reunión, confrontación, debate). Por lo que podemos decir, que “las conferencias diplomáticas son reuniones en las que se discuten, aprueban y firman convenciones y tratados internacionales”.¹¹

Respecto a este tema, no podemos dejar de mencionar la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental de carácter permanente, creada en 1893 para la cooperación transfronteriza en materia civil y comercial, con sede en la ciudad de la Haya, Países Bajos.

De igual forma, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por sus siglas en inglés UNCITRAL y en español CNUDMI, es el principal órgano jurídico del sistema de Naciones Unidas en el ámbito comercial. Uno de los objetivos de esta Comisión es contar con un marco transfronterizo para regular la inversión y el comercio internacionales.

Entre sus objetivos destacan la formulación de recomendaciones, brindar apoyo técnico para la elaboración de proyectos de reformas de la legislación mercantil, y la más importante tiene a su cargo la elaboración de convenios, leyes y normas para regular las operaciones comerciales en el ámbito internacional, tomando en cuenta las distintas tradiciones jurídicas y los diferentes niveles de desarrollo económico que presentan los países. Su principal función es modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional. Se reúne una vez al año alternativamente en la ciudad de New York y en Viena. Sus miembros son elegidos para un periodo de 6 años. La Comisión está integrada por 70 Estados miembros y no forma parte de la Organización Mundial del Comercio porque la CNUDMI es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por otra parte, la Organización de Estados Americanos (OEA) es un organismo regional que fue creado en 1948, con el propósito de “lograr un orden de paz y de justicia” entre sus Estados miembros, además de fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, así como su integridad territorial y su independencia, como se señala en el Artículo 1º. de la Carta de la OEA.

Los principios que rigen el actuar de los Estados americanos, entre otros, se refieren a la buena fe que debe regir las relaciones de los Estados entre sí, por ello, fomenta el ejercicio efectivo de la democracia representativa a través de elecciones y la no intervención en los asuntos internos de otro Estado.

¹⁰ Enciclopedia Jurídica, “Conferencia”. Disponible en:
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/conferencia/conferencia.htm>

¹¹ Pereznieta Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, Parte General, 10ª edición, México, Oxford, 2015, p. 37.

Glosario

Tratados internacionales: Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.¹²

Foro Internacional: Constituyen un mecanismo de acceso al intercambio de experiencias y conocimientos técnicos, que permiten y fomentan el desarrollo de mejores prácticas y estándares internacionales, en el ámbito de competencia de las autoridades reguladoras.¹³

Órgano legislativo: Es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.¹⁴

Foros regionales: Permiten evaluar la aplicación y potenciar la implementación de los Principios Rectores y otros instrumentos internacionales por parte de los Estados y de las empresas en la región. Permite evaluar la aplicación y potenciar la implementación de los Principios Rectores y otros instrumentos internacionales por parte de los Estados y de las empresas en la región.¹⁵

Foros universales: Tienen por objeto reunir a los distintos sectores de la sociedad, para impulsar el debate y el diálogo de los referidos ejes temáticos; generar conciencia de la importancia de la participación ciudadana; así como generar propuestas y alternativas para los gobiernos del mundo.¹⁶

Derecho uniforme: Resultado de los procesos de unificación jurídica, tanto de las normas materiales como de las normas de conflicto, que se desarrollan en determinados foros internacionales.¹⁷

Conferencia: Reunión de representantes de una agrupación determinada, para tratar asuntos importantes de su competencia.¹⁸

¹² Naciones Unidas (ONU), Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), 23 abril 1963. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5bd791df4.html> Consulta 19 mayo 2023.

¹³ Comisión Nacional Bancaria y de Valores Participación en Foros Internacionales. Disponible en: <https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Asuntos-Internacionales/Paginas/Participaci%C3%B3n-en-Foros-Internacionales.aspx> [Consultado el 20 de mayo de 2023].

¹⁴ Art. 41, 49, 50, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bobbio, Norberto, *Diccionario de política*, 13ª edición, 2 tomos, México, Ed. Siglo XXI, 2002, pp. 1122- 1134.

Nava Gomar, Salvador O. (Coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, Tomo I, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2004, pp. 371-372.

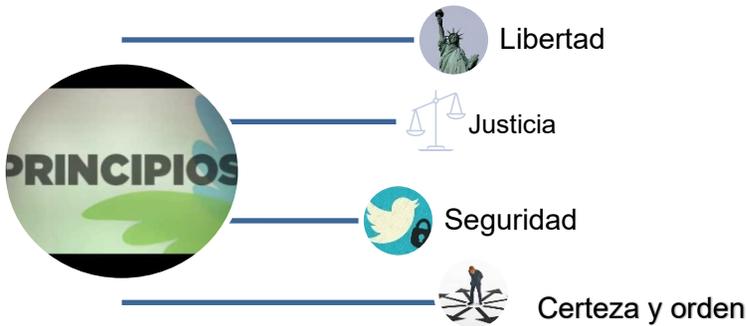
Serna de la Garza, José María, *Derecho Parlamentario*, Mc Graw Hill, 1997.

¹⁵ Foro Regional de empresas y derechos humanos. Disponible en: <https://empresasyderechoshumanos.org/foro-regional/#:~:text=El%20Foro%20Regional%20permite%20evaluar,las%20empresas%20en%20la%20regi%C3%B3n> [Consultado el 20 de mayo de 2023].

¹⁶ UNESCO Biblioteca digital Consejo Ejecutivo Foro Universal de las Culturas, 2007 en Monterrey, México. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000138946> [Consultado el 20 de mayo de 2023].

¹⁷ Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) Derecho Uniforme. Disponible en: <https://dpej.rae.es/> [Consultado el 20 de mayo de 2023].

¹⁸ Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) Derecho Uniforme. Disponible en: <https://dpej.rae.es/> [Consultado el 20 de mayo de 2023].

Unidad 2. Principios de Derecho Internacional Privado y Sistema Conflictual Tradicional	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <p>¿Qué es el derecho internacional privado?</p> <p>¿Cuáles son los principios de derecho internacional privado y señale diferencias y similitudes con los principios generales del derecho?</p> <p>¿Qué entiende por sistema conflictual tradicional en el ámbito del derecho internacional privado?</p>
Introducción	<p>Como vimos en la unidad anterior y de acuerdo con lo que señala la Dra. María Elena Mansilla y Mejía, “el derecho uniforme y la cooperación procesal internacional tienen su origen en los principios generales del derecho”.</p> <p>Estos principios siguiendo las afirmaciones de la Dra. Mansilla, “surgieron del sentimiento popular de justicia, traducido en lógica común, ya que en la antigüedad no existía el derecho escrito, solo la costumbre”.¹⁹</p> <p>“Los principios generales del derecho son verdades abstractas de justicia, su validez es eterna, surgen sin tener fundamentación jurídica”²⁰, afirma la Dra. Mansilla; entre estos principios podemos mencionar los siguientes:</p> <div style="text-align: center;">  <p>Libertad</p> <p>Justicia</p> <p>Seguridad</p> <p>Certeza y orden</p> </div> <p>“El sistema conflictual tradicional, consiste en un procedimiento mediante el cual, de manera indirecta, se trata de solucionar un</p>

¹⁹ Instituto de la Judicatura Federal, *Retos actuales del Derecho Internacional Privado, Memorias del XXXVIII Seminario de Derecho Internacional Privado (Ciudad de México, 22-23 de octubre de 2015)*, Mansilla y Mejía, María Elena, “Los principios jurídicos en la cooperación procesal internacional”, pp. 15-16. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf>

²⁰ *Idem.*

	<p>problema derivado del tráfico internacional con la aplicación del derecho extranjero, que dará la respuesta directa”.²¹</p> <p>Ahora bien, los principios del derecho internacional privado sirven para determinar el derecho aplicable a una situación jurídica en la que intervienen dos o más derechos completamente diferentes.</p>
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado identificará los principios especiales del Derecho Internacional Privado y su aplicación en los conflictos de leyes y sus diferentes técnicas de solución y aplicación.</p> <p>Objetivos específicos de la unidad 2 en la guía de estudio: 1. Analizar si los principios especiales de derecho internacional privado han ayudado a dar solución a un litigio internacional y conocer realmente cuál es su función y para qué fueron creados.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>2.1 Principios Jurídicos del Derecho Internacional Privado</p> <p>Los principios del derecho internacional privado son:</p> <div data-bbox="636 882 1351 1596" style="border: 1px solid black; background-color: #ffff00; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <ul style="list-style-type: none"> ▶ <i>Locus Regit Actum</i> ▶ <i>Lex Loci Executionis</i> ▶ <i>Lex Loci Delicti Comissi</i> ▶ <i>Plenitud de Jurisdicción</i> ▶ <i>Lex Rei Sitae</i> ▶ <i>Mobilia Sequuntur Personae</i> ▶ <i>Les Domicillium</i> ▶ <i>Lex Loci Constitutions</i> ▶ <i>Lex Causae</i> ▶ <i>Lex Loci Resolutions</i> ▶ <i>Lex Personae</i> ▶ <i>Lex Fundi</i> </div> <p>Por otra parte, si bien es cierto que “en los conflictos jurídicos siempre habrá un derecho sustantivo que es el que va a resolver el problema de fondo también existe el derecho adjetivo que da las normas procesales reguladoras del procedimiento”.</p>

²¹ Perezniето Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, op. cit. pág.164.

2.2 Teoría de los Estatutos

Cuando hay un conflicto internacional entre particulares y no se sabe qué normas se van a aplicar, se emplea la teoría de los estatutos, basándose en dos principios, a saber: el principio territorial y el personal.

Según lo señalado en la Enciclopedia Jurídica, la teoría de los estatutos establece: “las personas se rigen por la legislación de su patria, sea cual fuere el país en que se encuentren (estatuto personal), las cosas se registrarán por la legislación del país en el que estén situadas (estatuto real); y los actos se registrarán por las leyes del país en que se realizan (estatuto formal, condensado en la máxima *locus regit actum*, o el acto se rige por el lugar)”.²²

2.3 Puntos de contacto y sus clases

Entre los puntos de contacto en el derecho internacional privado que existen, podemos mencionar:

- ✓ El domicilio
- ✓ La nacionalidad
- ✓ La ubicación de bienes muebles e inmuebles
- ✓ El lugar de celebración y ejecución del acto

Los puntos de contacto se pueden clasificar en:

- ✓ Únicos o múltiples
- ✓ mudables o inamovibles
- ✓ principales o subsidiarios

“Los puntos de contacto surgieron con el propósito de dar solución cuando las partes incumplan con sus obligaciones, debido a que en ellas hay un elemento extranjero” como afirma la Dra. Mansilla.

2.4 Norma material

De acuerdo con el Dr. Pereznieto Castro, las normas materiales son aquellas que fueron o son elaboradas por el legislador nacional para solucionar de manera directa una cuestión internacional, con exclusión de cualquier otro recurso.

Es a través de la norma material que se intenta resolver un problema de manera directa e interna a raíz del tráfico jurídico internacional, por ejemplo: con la aplicación de ciertas normas del sistema internacional de patentes y marcas.

²² Enciclopedia Jurídica, Teoría de los Estatutos. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/teor%C3%ADa-de-los-estatutos/teor%C3%ADa-de-los-estatutos.htm>

2.5 Norma conflictual

Los elementos de la norma conflictual son el supuesto y la consecuencia. Es decir, cuando existe incertidumbre sobre que norma deberá aplicarse para resolver algún problema, se aplica la norma conflictual para ello. De ahí que la norma principal en derecho internacional privado sea la norma de conflicto.

El objetivo de la norma conflictual es establecer la norma material que se utilizará para solucionar el problema de fondo, como lo señala la Dra. Mansilla, en su libro, *Derecho Internacional Privado* (tantas veces citado).

Los supuestos de la norma conflictual se clasifican en personales, reales o patrimoniales y relativos a los actos.

“La consecuencia de la norma conflictual tiene a su cargo determinar el derecho sustantivo que deba aplicarse para dar solución al problema fundamental, que es el problema de fondo planteado por las partes.

El análisis de la norma conflictual en sus dos elementos conduce a la:

- ✓ Calificación
- ✓ Reenvío

Las situaciones que pueden presentarse son:

- ✓ Cuestión previa
- ✓ Orden público
- ✓ Fraude a la ley
- ✓ Institución desconocida
- ✓ Institución análoga
- ✓ Conflicto móvil”²³

2.9 Institución desconocida

La institución desconocida es uno de los aspectos que se presentan de manera indirecta en el Sistema Conflictual Tradicional en el derecho internacional privado.

“Es una excepción al reconocimiento y eficacia de un derecho extranjero y por lo mismo está en íntima relación con los derechos adquiridos; por lo que, en este punto para unir estos dos elementos, será necesario retomar la teoría de los derechos adquiridos”²⁴, como lo señala la Dra. Mansilla.

²³ Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho UNAM, Tomo XVI, Derecho Internacional Privado II, Vol. 1, pp. 629-630

²⁴ Mansilla y Mejía, María Elena, *Curso De Actualización de Profesores De Derecho Internacional Privado*, Problemas del Derecho Internacional Privado, en, Seminario de Derecho Internacional, México, Facultad de Derecho, 2009, pp. 95-96. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4056/12.pdf>

“Una institución será desconocida cuando no exista en un ordenamiento jurídico concreto, lo que puede ocurrir por una laguna de la ley o porque el legislador consideró innecesario incluirla en su sistema jurídico por ser contraria a las necesidades o cultura jurídica de la comunidad”.²⁵

2.10 Institución análoga

Empezaremos con la definición de analogía, que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el “método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella”.²⁶

La enciclopedia jurídica señala que la analogía es la técnica jurídica que se utiliza para salvar una laguna de ley, cuando aparece este vacío normativo, el intérprete puede encontrar otra norma cuyo supuesto de hecho sea semejante al de la cuestión ante él planteada y cuya consecuencia jurídica obedece a una razón idéntica a la que debe presidir la solución del caso cuestionado.

De lo anterior se desprende que para que exista analogía debe haber dos situaciones, o casos parcialmente idénticos, y se le atribuyen las mismas consecuencias jurídicas al caso no previsto en la norma.²⁷

2.11 Conflicto móvil

El Diccionario de la Real Academia Española, señala que “conflicto móvil es la alteración en el tiempo del punto de conexión de una norma de conflicto”.²⁸

La enciclopedia jurídica señala que el conflicto móvil es la “situación en la cual un conflicto de leyes en el espacio se complica con un conflicto de leyes en el tiempo”.²⁹

Como podemos observar el conflicto móvil surge cuando se da el cambio de residencia, de nacionalidad, del lugar de situación de un bien, como lo afirman diferentes autores de derecho internacional privado.

2.12 Nuevas formas de solución de conflictos de leyes

Dentro de estas nuevas formas de solución de conflictos de leyes a fin de determinar qué derecho será aplicable en un problema de la comunidad internacional, se determinó utilizar las guías legislativas

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ Diccionario de la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/analog%C3%ADa>

²⁷ Mansilla y Mejía, María Elena, *op.cit.* pp. 97-98.

²⁸ Diccionario de la Real Academia, *op. cit.*

²⁹ Enciclopedia jurídica, *op. cit.*

consistentes en cuestionarios con preguntas generales que eran enviadas a los Estados a fin de conocer como resolvían determinado problema desde el ámbito jurídico, y después tomando en cuenta las respuestas del primer cuestionario enviaban otros más a fin de armonizar las respuestas, y una vez que ya se tenía dicha armonización en un documento final, denominado guía legislativa se señalaban las sugerencias de posibles soluciones.

Otra alternativa fue la Ley Modelo que son un método de unificación sin compromiso internacional, pueden ser modificadas por los Estados, quienes pueden hacer cambios aun después de su adopción.

Ley uniforme es un texto destinado a reemplazar las reglas de conflicto existentes en cada uno de los Estados interesados y está presentada ya en una convención Internacional, ya anexa a la misma.

Convenciones universales

De acuerdo con lo señalado en el Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo “convención” significa acuerdo, o pacto entre personas, organizaciones o países, es decir, es el entendimiento sobre un determinado tema³⁰, es decir, las convenciones definen las normas a que los Estados aceptan someterse.

“Los Estados pueden ratificar, aceptar o adherirse a las convenciones internacionales”.³¹

Al respecto podemos afirmar que la importancia de las convenciones internacionales radica en que en ellas se establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes, como se establece en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.³²

En términos específicos el vocablo convención se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de estados.

Lex mercatoria

Su origen se remonta a la Edad Media y surgió con el propósito de regular las relaciones comerciales entre los comerciantes de manera uniforme, ya que estos se regían por usos y costumbres.

Según Berthold Goldman la *lex mercatoria* está compuesta por reglas materiales, entendidas como contratos tipo y usos materiales codificados. Las reglas materiales comprenden los principios generales del derecho.

³⁰ Diccionario de la Real Academia Española.

³¹ UNESCO, Convenciones.

³² Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>

	<p>Es una producción normativa generada por las necesidades propias del comercio internacional, que se inicia sin la intervención directa de los Estados nacionales como lo señala el Dr. Leonel Pereznieta, en su libro de Derecho Internacional Privado.</p> <p>Lo anterior significa que son los integrantes de las agrupaciones y/o asociaciones quienes en determinado momento establecen las bases correspondientes para poder regular sus relaciones, una vez elaborada dicha reglamentación la someten a la aprobación de sus integrantes para su posterior utilización en la regulación de las relaciones entre particulares. Un ejemplo de ello son las reglas para la interpretación de la terminología en la compraventa internacional (INCOTERMS).</p>								
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Contreras Vaca, Francisco José, <i>Derecho Internacional Privado, Parte especial</i>//Segunda Edición, México, Oxford, 2006, pp. 18-32.</p> <p>Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, Tomo XVI, <i>Derecho Internacional Privado II</i>, Vol. 1, México, UNAM, 2018, pp. 629-630.</p> <p>Mansilla y Mejía, María Elena, <i>Los principios jurídicos en la cooperación procesal internacional</i>, pp. 15-16. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf [Consultado el 21 de agosto de 2023]</p> <p>Tesis: 1a./J. 132/2017 (10a.)</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Principios de Derecho Internacional Privado</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá y analizará la importancia de los principios de Derecho Internacional Privado y la eficacia de su utilidad e identificará la diferencia entre dichos principios y los principios generales del derecho.</p> <p>Instrucciones: Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad de manera específica en el libro de Maricarmen Mansilla, elabore un cuadro comparativo en donde señale los principios generales del derecho y los principios de derecho internacional privado, señalando a que se refiere cada uno.</p> <table border="1" data-bbox="560 1171 1432 1480"> <thead> <tr> <th data-bbox="560 1171 776 1365">Principio general de derecho</th> <th data-bbox="776 1171 993 1365">Principio de derecho Internacional Privado</th> <th data-bbox="993 1171 1211 1365">Definición en el ámbito del derecho internacional privado</th> <th data-bbox="1211 1171 1432 1365">Ejemplo de aplicación de dichos principios en casos prácticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="560 1365 776 1480"></td> <td data-bbox="776 1365 993 1480"></td> <td data-bbox="993 1365 1211 1480"></td> <td data-bbox="1211 1365 1432 1480"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Actividad de aprendizaje 2. Puntos de contacto</p> <p>Objetivo: Identificar en el siguiente ejemplo los puntos de contacto que dan lugar a los conflictos de leyes.</p> <p>Instrucciones: Después de leer el siguiente caso hipotético, señale en un resumen con tipografía arial 12 puntos, interlineado 1.5, en 3 cuartillas, ¿en dónde se encuentra el punto de contacto?</p> <p>Caso práctico: Pedro Ramírez fallece domiciliado en México y deja bienes en El Salvador. Su sucesión (el juicio sucesorio) se abre en el</p>	Principio general de derecho	Principio de derecho Internacional Privado	Definición en el ámbito del derecho internacional privado	Ejemplo de aplicación de dichos principios en casos prácticos				
Principio general de derecho	Principio de derecho Internacional Privado	Definición en el ámbito del derecho internacional privado	Ejemplo de aplicación de dichos principios en casos prácticos						

Zamarripa López, Norka, *Teoría y Práctica del Derecho de los Tratados Internacionales*, México, Tirant Lo Blanch, 2022.

lugar de su domicilio (México); sin embargo, los bienes son regidos por un derecho (salvadoreño) diferente del derecho de la sucesión (mexicano).



Rubrica

#	Criterio	Cumple	No cumple
1	Identifica el principio territorialista		
2	Identifica todos los puntos de contacto		
3	Analiza la ley aplicable a los bienes muebles e inmuebles		

Actividad de aprendizaje 3. Nulidad de matrimonio cuando el domicilio marital está en México (caso hipotético) aplicación del principio *Locus Regit Actum*

Instrucciones: Después de leer el siguiente caso hipotético, señale en un resumen con tipografía arial 12 puntos, interlineado 1.5, en 3 cuartillas, ¿Qué norma debe de aplicarse?

Si un matrimonio se celebró bajo las leyes de Guatemala y los cónyuges tienen su domicilio conyugal en México, esa relación jurídica matrimonial se erige como de carácter internacional, en tanto le son aplicables dos sistemas jurídicos diversos, el del Estado extranjero en lo relativo a su constitución y el del Estado Mexicano en cuanto a sus efectos. En el caso de solicitar la nulidad del matrimonio ¿qué procede?

Para poder dar respuesta a la pregunta anterior, puede consultar las tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre este tema.

5. El principio *Lex Fundi* es un principio de Derecho Internacional Privado de tipo:
a) adjetivo b) sustantivo c) *locus regit formam*

6. El principio _____ se refiere a que se aplicará la ley del lugar donde vive la persona del conflicto.

a) *Mobilia Sequuntur Personae* b) *Lex Rei Sitae* c) *Lex Domicilium*

Preguntas frecuentes

La respuesta a las siguientes preguntas se encuentra en la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf así como de la bibliografía utilizada para esta unidad, de manera específica se consultaron los siguientes textos:

Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, Parte especial/Segunda Edición, México, 2ª. edición 2006, Oxford, pp. 18-32.

Zamarripa López, Norka, *Teoría y Práctica del Derecho de los Tratados Internacionales*, Capítulo V, México, Tirant Lo Blanch, 2022.

1. ¿Qué es un tratado internacional según la Convención de Viena?

De acuerdo con la Convención de Viena, un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

2. ¿Cuáles son las características de un tratado internacional?

- a) Es un acuerdo de voluntades de sujetos de la comunidad internacional con el fin de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre las Partes
- b) Es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados
- c) Se rige por el derecho internacional

3. ¿Cuáles son las partes fundamentales de un tratado internacional?

Las partes fundamentales son: “la capacidad, el consentimiento, el objeto y la forma”.³³

4. ¿Qué es la ratificación de un tratado?

Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la ratificación es el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

5. ¿Qué se entiende por reserva de un tratado?

La reserva de un tratado es “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”, conforme a lo señalado en el artículo 2 d) de la Convención de Viena.

³³ Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, Parte Especial/Segunda edición, México, Oxford, 2006, p. 12.

“La práctica de las reservas surge como la necesidad imperiosa ante la progresiva multilateralización de los tratados”.³⁴

Para saber más

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
[Consultado el 21 de agosto de 2023]

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

Disponible en: <https://www.unidroit.org/>
[Consultado el 21 de agosto de 2023]

Glosario

Cooperación internacional: “Es el medio por el cual los Estados se ponen en contacto con el fin de ayudarse mutuamente proporcionándose información sobre los distintos aspectos de las técnicas jurídicas propias del Derecho Internacional Privado, con este fin los Estados celebran acuerdos, convenios o tratados”.³⁵

Contrato de compraventa internacional de mercaderías: “Es el acuerdo de voluntades entre dos personas (aunque sabemos que en algunos casos pueden ser más), mediante el cual una de ellas llamada vendedora y establecida en un país determinado se obliga a entregar material y legalmente una cantidad o volumen de mercancías o productos a otra denominada compradora establecida en otro país, quien a su vez se obliga a pagar un precio por dichos bienes; en los términos y condiciones -tanto para una como para otra obligación- convenidos entre ambas partes”.³⁶

Cartas rogatorias: “Es la figura jurídica por medio de la que una autoridad jurisdiccional de un Estado solicita a una autoridad jurisdiccional extranjera, el auxilio en el desahogo de actos de mero trámite que resultan necesarios para la tramitación de un juicio”.³⁷

Certificados de costumbre: “Es el procedimiento frecuentemente utilizado cuando no existe legislación escrita, sino que las reglas de derecho emanan, ya de la costumbre, ya de la jurisprudencia”.³⁸

Conflicto Móvil: Alteración en el tiempo del punto de conexión de una norma de conflicto.³⁹

³⁴ López Zamarripa, Norka, *Teoría y Práctica del Derecho de los Tratados Internacionales*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 129.

³⁵ Instituto de la Judicatura Federal. Retos Actuales del Derecho Internacional Privado. Memorias del XXXVIII Seminario de Derecho Internacional Privado (Ciudad de México, 22-23 de octubre 2015), op cit.

³⁶ SE. Contratos Internacionales. Guía básica para la correcta elaboración y adecuada celebración de un contrato de compraventa internacional de mercancías. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54288/ContratosDeCompraventaInternacional.pdf>

³⁷ SRE. Gobierno de México. Exhorto o Carta Rogatoria Internacional. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/exhorto-o-carta-rogoratoria-internacional-36633>

³⁸ Enciclopedia Jurídica. Certificado de costumbre. Disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/certificado-de-costumbre-derecho-internacional/certificado-de-costumbre-derecho-internacional.htm>

³⁹ Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023. Conflicto Móvil, Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/conflicto-m%C3%B3vil> [Consultado el 10 de mayo de 2023].

Derecho uniforme en el derecho internacional privado: “El carácter de *uniforme* es un adjetivo calificativo que deriva del vocablo latino *uniformis*, y se aplica cuando dos o más cosas tienen la misma forma, es decir, que se tratan igual. El derecho uniforme tiene como objetivo regular relaciones jurídicas de carácter privado entre personas físicas o personas jurídicas de países distintos que se proyectan más allá del territorio de un solo Estado”.⁴⁰

Fraude a la Ley: Es una figura jurídica que pertenece al Derecho Internacional Privado, es parte del sistema conflictual tradicional, técnica indirecta a través de la cual se determina el derecho aplicable a una situación concreta, en la que, por existir un punto de contacto en el que confluyen dos órdenes jurídicos distintos, se ignora cual derecho debe resolver el conflicto.⁴¹

Guías Legislativas: Son herramientas de cooperación que contienen los elementos mínimos que de acuerdo con los análisis y recomendaciones del Comité deberían ser tenidos en cuenta por los Estados al elaborar normas sobre las materias de la Convención a las que se refieren.⁴²

Institución análoga: Se establece para las personas jurídicas internacionales, cuando su constitución haya surgido por acuerdo internacional entre Estados parte o por resolución emanada de un organismo internacional.⁴³

Institución Desconocida: Es una excepción al reconocimiento y eficacia de un derecho extranjero.⁴⁴

Ley Uniforme: Ley resultado de los procesos de unificación jurídica, tanto de las normas materiales como de las normas de conflicto, que se desarrollan en determinados foros internacionales.⁴⁵

Lex Mercatoria: Es un conjunto de contratos de comercio e inversiones y de normas que protegen los derechos de las empresas transnacionales. Se regulan en el ámbito internacional y pueden tener carácter bilateral o multilateral.⁴⁶

⁴⁰ Soberanes Fernández, José Luis, Coord., *Lexicón Jurídico*, p. 412. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/17.pdf> [Consultado el 10 de mayo de 2023].

⁴¹ Mansilla y Mejía, María Elena, *Fraude a la ley: *fraus legis facta**, “Cultura Jurídica” número 1, diciembre de 2010 - febrero de 2011. Colección Facultad de Derecho de la UNAM. Disponible en: [https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_7\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf) [Consultado el 10 de mayo de 2023].

⁴² Organización de los Estados Americanos, Sección: Herramientas de Cooperación Jurídica. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/leyes.html> [Consultado el 10 de mayo de 2023].

⁴³ Organización de los Estados Americanos Sección: CIDIP III Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-III-capacidadpersonas_sumario.htm#:~:text=Disposici%C3%B3n%20an%C3%A1loga%20se%20establece%20par%20a,emanada%20de%20un%20organismo%20internacional [Consultado el 10 de mayo de 2023].

⁴⁴ Mansilla y Mejía, María Elena, *Curso de actualización de profesores de derecho internacional privado*, Seminario de Derecho Internacional, Biblioteca Jurídica Virtual, Facultad de Derecho UNAM, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4056/8.pdf> [Consultado el 10 de mayo de 2023].

⁴⁵ Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023, Derecho uniforme. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-uniforme> [Consultado el 10 de mayo de 2023].

⁴⁶ Diccionario de Asilo de CEAR-Euskadi, *Lex Mercatoria*. Disponible en: <https://diccionario.cear-euskadi.org/> [Consultado el 10 de mayo de 2023].

Leyes modelo: “Se elaboran con el sistema de grupos de trabajo y de sesión plenaria mencionados, y en función de los requerimientos de los sistemas jurídicos de un grupo de países”.⁴⁷

⁴⁷ Pereznieto, Leonel, *op.cit.* p. 33.

Unidad 3. Convenciones Fundamentales de Derecho Civil y Familiar											
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la jerarquía de las convenciones internacionales en la legislación mexicana? 2. ¿Qué tribunales pueden aplicar tratados internacionales en el ámbito civil y familiar en México? 3. ¿Qué tratados ha ratificado México en materia de derecho internacional privado? 										
Introducción	<p>El análisis de las convenciones internacionales de derecho internacional privado, resultan necesarias para los estudiantes de derecho toda vez que dichas convenciones coadyuvan a la solución de conflictos.</p> <p>Esta unidad se enfoca al conocimiento de manera general de las convenciones y la forma de cómo dichas convenciones regulan de manera específica situaciones generales que se presentan en cualquier conflicto.</p>										
Objetivo	El alumnado será capaz de reconocer el Derecho convencional en materia Civil y de Familia como fundamento para dar solución a los conflictos de leyes.										
Desarrollo de contenidos	<p>3.1 Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #FFD700;"> <th style="width: 15%;">País y fecha donde se celebró la Convención</th> <th style="width: 20%;">Aspecto conflictual</th> <th style="width: 20%;">Institución desconocida</th> <th style="width: 20%;">Institución análoga</th> <th style="width: 25%;">Fraude a la ley (concepto de la Dra. Mansilla)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Montevideo, Uruguay 8 de mayo de 1979.</td> <td>Su fin es evitar o resolver problemas que suelen presentarse siempre en derecho extranjero. La parte conflictual se encuentra en los nueve primeros artículos.</td> <td>El derecho regula los mismos problemas aún cuando sean sistemas jurídicos diferentes.</td> <td>El Estado, esta obligado a aceptar y aplicar, la institución extranjera que es similar, pero tal aceptación solo será en los aspectos coincidentes.</td> <td>"...Consiste en la conducta totalmente voluntaria realizada con el exclusivo fin de obtener un fin ilícito a través de un medio lícito. El fraude a la ley radica en evitar la aplicación de una norma imperativa, mediante el cambio de punto de contacto" ...</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-45.html</p>	País y fecha donde se celebró la Convención	Aspecto conflictual	Institución desconocida	Institución análoga	Fraude a la ley (concepto de la Dra. Mansilla)	Montevideo, Uruguay 8 de mayo de 1979.	Su fin es evitar o resolver problemas que suelen presentarse siempre en derecho extranjero. La parte conflictual se encuentra en los nueve primeros artículos.	El derecho regula los mismos problemas aún cuando sean sistemas jurídicos diferentes.	El Estado, esta obligado a aceptar y aplicar, la institución extranjera que es similar, pero tal aceptación solo será en los aspectos coincidentes.	"...Consiste en la conducta totalmente voluntaria realizada con el exclusivo fin de obtener un fin ilícito a través de un medio lícito. El fraude a la ley radica en evitar la aplicación de una norma imperativa, mediante el cambio de punto de contacto" ...
País y fecha donde se celebró la Convención	Aspecto conflictual	Institución desconocida	Institución análoga	Fraude a la ley (concepto de la Dra. Mansilla)							
Montevideo, Uruguay 8 de mayo de 1979.	Su fin es evitar o resolver problemas que suelen presentarse siempre en derecho extranjero. La parte conflictual se encuentra en los nueve primeros artículos.	El derecho regula los mismos problemas aún cuando sean sistemas jurídicos diferentes.	El Estado, esta obligado a aceptar y aplicar, la institución extranjera que es similar, pero tal aceptación solo será en los aspectos coincidentes.	"...Consiste en la conducta totalmente voluntaria realizada con el exclusivo fin de obtener un fin ilícito a través de un medio lícito. El fraude a la ley radica en evitar la aplicación de una norma imperativa, mediante el cambio de punto de contacto" ...							

3.2 Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado

País y fecha donde se celebró la Convención	Naturaleza jurídica del domicilio	El domicilio de los cónyuges de acuerdo con lo señalado en la Convención	Doble domicilio de acuerdo con lo señalado en la Convención	Reformas al Derecho Civil mexicano
<p>República Oriental del Uruguay, 8 de mayo de 1979.</p>	<p>Dentro del Derecho Internacional Privado el domicilio se puede manifestar de la siguiente forma:</p>  <p>Entonces el domicilio como:</p> <p>Atributo de la personalidad lo encontramos en la norma conflictual.</p> <p>Punto de contacto es el origen del conflicto.</p> <p>Principio jurídico. Coadyuvará a determinar el derecho que debe aplicarse será el del domicilio donde residen los cónyuges.</p>	<p>El domicilio de los cónyuges será:</p> <p>En el que éstos vivan de consuno. Hay que tomar en consideración el derecho que tiene cada cónyuge de fijar su domicilio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el lugar de residencia habitual; -En el lugar del centro principal de sus negocios -El lugar de la simple residencia -El lugar en donde se encontrará siempre y cuando no haya simple residencia. 	<p>La Convención materia de este punto, señala que en caso de que una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se deberá tomar en cuenta el domicilio donde tenga la simple residencia.</p> <p>Al respecto los artículos 29 y 32 del Código Civil Federal mexicano vigente establece que cuando las personas señalen dos domicilios, se tomará en cuenta el lugar en el que simplemente reside y si vive en varios domicilios, se deberá tomar en cuenta el domicilio en el que se encuentre la persona.</p> <p>Por otra parte, el domicilio de las personas morales es aquel en donde se halle establecida su administración.</p>	<p>En este tema es necesario señalar lo que dice el Código Civil Federal mexicano y el Código Civil para el Distrito Federal hoy CDMX.</p> <p>El Código Civil Federal en su artículo 29 establece en términos generales que el domicilio de las personas físicas es el lugar de residencia habitual o bien el lugar del centro de principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen y sino en el lugar donde se encuentre la persona.</p> <p>En este sentido el Código Civil para el Distrito Federal vigente en la CDMX, dice en el artículo 29:</p>  <p>No debemos olvidar que los artículos 33 y 34 del Código Civil Federal mexicano y lo referido en los mismos artículos en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, regulan a las personas jurídicas y determinan su domicilio legal y convencional.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.

Disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html#:~:text=Cuando%20una%20persona%20tenga%20domicilio,el%20lugar%20donde%20se%20encontrare.&text=La%20presente%20Convenci%C3%B3n%20estar%C3%A1%20abierto%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los%20Estados%20Americanos>
 [Consultado el 21 de agosto de 2023]

Código Civil Federal vigente en México

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
 [Consultado el 21 de agosto de 2023]

Código Civil para el Distrito Federal vigente en la CDMX

Disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
 [Consultado el 21 de agosto de 2023]

3.3 Convención para Regular los Conflictos entre la Ley Nacional y la Ley del Domicilio. Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado

Pais y fecha donde se celebró la Convención	Objetivo	Definición de domicilio de acuerdo con lo señalado en la Convención	Aplicación de la ley del domicilio (conforme a la Convención)	Aplicación de la ley nacional (referida en esta Convención)
La Haya, 15 de junio de 1955.	Regular los conflictos entre la ley del domicilio y la ley de la nacionalidad.	Es el lugar en el que reside habitualmente una persona, a no ser que dependa del de otra persona o de la sede de una autoridad.	Cuando el Estado en que la persona interesada se halle domiciliada prescriba la aplicación de la ley nacional, mientras que el Estado del que dicha persona sea nacional prescriba la aplicación de la ley del domicilio, todo Estado contratante aplicará las disposiciones del derecho interno de la ley del domicilio.	En el caso de que el Estado donde la persona interesada esté domiciliada y el Estado del que dicha persona sea nacional, prescribiesen ambos la aplicación de la ley nacional, todo Estado contratante aplicará las disposiciones del derecho interno de la ley nacional.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la Convención para Regular los Conflictos entre la Ley Nacional y la Ley del Domicilio. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 15-junio de 1955.

Disponible en:

<https://assets.hcch.net/docs/a5e6def5-0281-47fa-a49d-de04ef9b6ed1.pdf>

3.4 Convención de Naciones Unidas sobre Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima para Contraerlo y su Registro

Pais y fecha donde se celebró la Convención	Libre consentimiento de las partes	Edad para contraer matrimonio	Matrimonio celebrado por mexicanos en el extranjero
Suscrita en Nueva York el 10 de diciembre de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de abril de 1983.	<p>Conforme a lo señalado en esta Convención, es importante mencionar que para poder contraer matrimonio legalmente se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes <input type="checkbox"/> Edad de los contrayentes <input type="checkbox"/> Todo matrimonio deberá registrarse y publicarse 	Los Estados Partes de dicha Convención son los que determinarán la edad de los contrayentes, en el caso de nuestro país, la edad para contraer matrimonio es de 18 años.	De acuerdo con lo señalado en el artículo 161 del Código Civil Federal, los mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día que se hizo la transcripción.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Convención para Regular los Conflictos entre la Ley Nacional y la Ley del Domicilio. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 15 de junio de 1955.

Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and>

3.5 Convención de la Haya sobre el Reconocimiento de Divorcios y de Separaciones Legales

País y fecha donde se celebró la Convención	Objeto señalado en esta Convención	Definiciones de divorcio	Reglas para el reconocimiento y ejecución de un acuerdo sobre la resolución de alimentos	Conferencia Interamericana de Derecho Internacional privado
<p>Convenio de 1 de junio de 1970.</p>	<p>Facilitar el reconocimiento de los divorcios y separaciones legales obtenidas en los Estados Partes de la Convención, como consecuencia de un procedimiento judicial u otro oficialmente reconocido en este ultimo y que tenga efectos legales en el mismo.</p>	<p>El divorcio es la disolución del matrimonio por la vía legal.</p> <p>Al respecto el artículo 266 del Código Civil Federal, señala que una vez que se haya disuelto el matrimonio por la vía legal, los cónyuges pueden contraer otro.</p> <p>El divorcio puede ser por mutuo consentimiento o bien voluntario de acuerdo con lo señalado en el Código Civil Federal.</p> <p>En el caso Del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la CDMX, se hace referencia al divorcio unilateral en el artículo 267 de dicho ordenamiento jurídico.</p>	<p>Como sabemos los alimentos que los padres deben proporcionar a los hijos van desde el vestido, vivienda, gastos médicos, educación, etc., y el artículo 301 del Código Civil Federal mexicano vigente señala que quien da los alimentos tiene a su vez el derecho a pedirlos.</p> <p>El concepto de alimentos se encuentra señalado en el artículo 308 del Código Civil Federal mexicano.</p>	<p>En la región americana no se ha celebrado ninguna convención en esta materia.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Convención de la Haya sobre el Reconocimiento de Divorcios y de Separaciones Legales.

Disponible en:

<https://assets.hcch.net/docs/91f2d561-990c-4344-b1d1-b9907ca85a53.pdf>

Código Civil Federal

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Código Civil para el Distrito Federal

Disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

Mansilla y Mejía, María Elena, *op cit.*, p.610.

3.6 Convención sobre el Cobro de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia

Fecha donde se celebró la Convención	Objeto señalado en esta Convención.	Definición de alimentos	Designación de autoridades centrales	Interpretación uniforme
23 de noviembre de 2007.	Garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, a través de un sistema de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes. Se aplicará a favor de una persona menor de 21 años de edad (derivada de relación paterno filial).	“Los alimentos comprenden todo el sostenimiento que los padres deben dar a los hijos, está obligación es múltiple ya que se extiende a todos los gastos que requiere la existencia del hijo”. ⁴⁸	“Cada Estado contratante designará una Autoridad Central encargada cumplir las obligaciones que el Convenio le impone, promoviendo la cooperación entre las autoridades competentes de sus Estados a fin de alcanzar los objetivos del Convenio y será un facilitador para el cobro y la transferencia de los pagos de alimentos”. ⁴⁹	“Al interpretar este Convenio, se deberá tomar en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación”. ⁵⁰

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Convención sobre el Cobro de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia.
 Disponible en: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>
 [Consultado el 23 de agosto de 2023]

⁴⁸ Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pág. 612.

⁴⁹ *Cfr.* Arts. 4, 5 y 6 de la Convención. . .

⁵⁰ *Cfr.* Art. 53 del Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otros miembros de la Familia. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/8f94c72c-6bed-4f1e-ba91-b4f7351a3500.pdf>

3.7 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias

País y fecha donde se celebró la Convención	Concepto y naturaleza jurídica de protocolo conforme a la Convención	Principios que determinan la ley aplicable	Principios aplicables a los cónyuges, ex cónyuges y a persona cuyo matrimonio se anuló	Reservas
Montevideo, República Oriental de Uruguay el 15 de junio de 1989.	<p>La naturaleza jurídica de este Protocolo radica en establecer reglas uniformes para determinar qué ley se aplicará en un conflicto de obligaciones alimentarias en el ámbito internacional que se derivan de cualquier relación familiar, sin restricción y sin posibilidad de reserva.</p> <p>Es decir, el protocolo tiene como propósito facilitar el cobro internacional de alimentos.</p> <p>"La naturaleza jurídica de un protocolo es la de un documento que reglamenta una Convención principal, con el propósito de ampliar y regular los aspectos generales contenidos en la Convención".⁵¹</p>	El Principio de Autonomía de la Voluntad. Consiste en que las partes tienen la decisión de elegir libremente el derecho que deseen que les sea aplicado, siempre y cuando el acreedor alimentario tenga mayoría de edad y no este discapacitado.	Según lo señalado en el artículo 5 del Protocolo, se aplicarán: la Ley del acreedor y si hay cambio de domicilio se aplica la nueva ley. Cuando no procede lo anterior, se acudiría al juez del domicilio del deudor y se aplicará la ley sustantiva del foro.	No se admite ninguna reserva al protocolo.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Bonomi Andrea, Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las obligaciones alimentarias. pp.14-40.

Disponibile en:

<https://assets.hcch.net/docs/84e93f6d-87ed-4928-8c65-13a3350ab23f.pdf>

[Consultado el 23 de agosto de 2023]

⁵¹Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 1, Coord. María Leoba Castañeda Rivas, México, Editorial Porrúa, 2019, p. 717.

3.8 Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores

Pais y fecha donde se celebró la Convención	Concepto de adopción	Clases de adopción conforme a lo señalado en la Convención	Irrevocabilidad	Orden público
La Paz, Bolivia, 24 de mayo de 1984.	La adopción es una figura muy Antigua cuyo Objetivo es la creación de una familia al dar un hijo a quien.	Adopción plena. Legitimación adoptiva. Otras instituciones afines que otorguen o equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida.	Conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Convención, la revocación no procede en adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines.	De acuerdo con esta figura, el Estado que la invoque preserva su orden jurídico interno.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf

[Consultado el 23 de agosto de 2023]

3.9 Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Pais y fecha donde se celebró la Convención	Sujetos	Autoridad central	Requisitos de procedencia de la adopción internacional	Conversión
29 de mayo de 1993, La Haya.	Son el menor adoptado y el adoptante.	Los Estados Parte de la Convención designarán a la Autoridad Central cuyas funciones son, entre otras: Vigilar el cumplimiento de la Convención. Informar sobre la ley aplicable en materia de adopción. Hacer efectivas las resoluciones de la adopción.	Según lo señalado en el Artículo 4 de la Convención los requisitos son, entre otros: El niño debe ser adoptable, se debe justificar la adopción internacional, el consentimiento de la madre debe ser posterior al nacimiento de la criatura; los adoptantes deben ser asesorados sobre sus obligaciones.	La conversión es cuando la adopción simple se transforma a adopción plena.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf

[Consultado el 23 de agosto de 2023]

3.10 Convenciones celebradas por México en materia de sustracción y restitución de menores

3.10.1 Estudio comparado de la Convención de La Haya sobre Sustracción de Menores y la Convención Interamericana sobre Sustracción de Menores

Denominación	Vigencia	Sujetos	Restitución	Gastos
La Haya denomina Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, y el otro documento recibió el nombre de Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores. La Convención de La Haya se refiere a la causa del problema, es decir, a la sustracción del menor de su medio ambiente. La Convención Interamericana parte de la restitución y su objetivo es recuperar al menor y retomararlo a su ambiente cotidiano.	El primer documento concluyó el 25 de octubre de 1980.	Las dos Convenciones regulan a: - El menor. - La persona que ejerce el derecho de custodia. - La persona que ejerce el derecho de visita. - El sustractor que puede ser cualquiera de los dos anteriores.	"Dentro del curso normal del procedimiento, una vez que la autoridad requerida estudió las normas jurídicas de la residencia habitual del menor, y por este medio confirmó la violación al derecho de custodia o de visita, debe de actuar con toda prontitud para recuperar al menor, ponerlo bajo resguardo en una institución ad hoc y notificar de inmediato a la autoridad solicitante a fin de que realice los trámites necesarios para recibir al niño". ⁵²	"Los gastos corren por cuenta del Estado solicitante, por lo que el procedimiento será totalmente gratuito y por ningún motive se pedirá, fianza o depósito. Sin embargo, el interesado tendría que cubrir los gastos de restitución del menor a su residencia habitual. La Convención de La Haya respecto a los gastos, admite la reserva de que el Estado solicitante no acepte cubrir los honorarios de los abogados, de los asesores o del proceso judicial más allá de las cantidades que cobra su sistema de asistencia judicial o asesoramiento jurídico". ⁵³

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía María Elena, Derecho Internacional Privado II, Vol. 1, Coord. María Leoba Castañeda Rivas, p. 751

3.11 Tratado de Montevideo de 1940 sobre Derecho Civil Internacional

Lugar y fecha del tratado	De las personas	Del domicilio	Del matrimonio
Montevideo, 12 de febrero de 1889.	La capacidad de las personas se rige por las leyes de su domicilio.	La ley del lugar en el cual reside la persona determina las condiciones requeridas para que la residencia constituya domicilio. Ninguna persona puede carecer de domicilio ni tener dos o mas domicilios a la vez.	La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la ley de lugar en donde se celebra.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Tratado de Montevideo de 1940 sobre Derecho Civil Internacional.

⁵² Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* p. 760.

⁵³ *Idem*

	<p>Disponible en: https://socioedip.files.wordpress.com/2013/12/tratado-de-monttevideo-de-1940.pdf [Consultado el 23 de agosto de 2023]</p>
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Contreras Vaca, Francisco José, <i>Derecho Internacional Privado, Parte especial / Segunda edición</i>, México, Oxford, 2006, pp. 111-156.</p> <p>Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, Tomo XVI, <i>Derecho Internacional Privado II</i>, Vol. 1, unidad 5, México, UNAM, 2018.</p> <p>Mansilla y Mejía, María Elena, <i>Derecho Internacional Privado II</i>, Vol. 1, Coord. María Leoba Castañeda Rivas, México, Editorial Porrúa, 2019, p. 717.</p> <p>Mansilla y Mejía, María Elena, Fraude a la ley: <i>fraus legis facta</i>. Disponible en: https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023].</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Caso práctico: Restitución Internacional de un menor</p> <p>Objetivo: Conocer las Convenciones en materia de sustracción y restitución de menores a fin de aplicarlas en casos concretos.</p> <p>Instrucciones: Después de leer este caso, conteste las siguientes preguntas en un ensayo de 5 cuartillas, letra arial 12, interlínea 1.5.</p> <p>“En los Estados Unidos, un hombre inició un procedimiento de restitución internacional respecto de su hija, la cual fue llevada a México por su madre. La madre de la niña acudió al juicio de amparo indirecto en contra del inicio del procedimiento de restitución, la actuación desarrollada por las autoridades que intervinieron y la aplicación de la Convención. El Juez de Distrito negó el amparo bajo el argumento de que la aplicación de la Convención y el establecimiento de un procedimiento de restitución le correspondía a la autoridad judicial o administrativa del lugar en el que se encontrará la niña, niño o adolescente, y que dicho procedimiento daba la oportunidad de comparecer, alegar y demostrar lo que al derecho de la madre conviniera.</p> <p>La mujer recurrió a la sentencia y alegó que, al no preverse un procedimiento específico de restitución en la Convención, se violaba su derecho de defensa y garantía de audiencia. La Suprema Corte reasumió la competencia para conocer del recurso en atención a que el caso involucraba un posible problema de constitucionalidad de la Convención de La Haya”.</p> <p>Preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la Convención de La Haya no establece un procedimiento específico para la restitución de menores, entonces ¿el artículo 7 de dicha Convención vulnera los derechos humanos del menor? 2. En el caso que nos ocupa, ¿el artículo 16 de la Convención obliga a suspender todo proceso con los derechos del menor (alimentos, filiación, patria potestad, posesión)? etc. <p>Para contestar las preguntas anteriores, consulte la información en el siguiente enlace: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20Restitucio%CC%81n_ELECTRO%CC%81NICO.pdf</p> <p>Rúbrica</p> <p>Estructura del ensayo:</p>

1. Introducción
2. Desarrollo
3. Conclusiones
4. Bibliografía

Contenido del ensayo:

1. Se deberá dar respuesta puntual a las preguntas de esta actividad y concluir con la Convención adecuada para este caso concreto.



Actividad de aprendizaje 2. Caso práctico de diferentes convenciones de Derecho Internacional Privado que se pueden aplicar

Objetivo: El alumnado identificará el derecho aplicable conforme a las siguientes Convenciones en este caso concreto:

1. Convención de La Haya sobre Reconocimiento de Divorcio y Separaciones Legales
2. Convención Interamericana sobre Obligaciones alimentarias y Protocolo sobre la Ley aplicable a las Obligaciones alimentarias.

Instrucciones: Después de leer este caso, conteste las siguientes preguntas en un ensayo de 5 cuartillas, letra arial 12, interlínea 1.5.

Una cubana se casa con un argentino en México y allí la pareja adquiere un apartamento. Después, por razones de trabajo, deciden alquilar el apartamento e irse a España, donde compran una casa y tienen un hijo, que es inscrito en el Registro Civil español, pero al que sus padres inscriben también en los registros del consulado cubano y del consulado argentino en México. El matrimonio no logra consolidarse y los cónyuges optan por el divorcio.

Preguntas:

1. ¿Puede disolverse válidamente en España el matrimonio, aunque ninguno de los cónyuges sea español y se haya celebrado en otro país? ¿o hay que tramitar el divorcio en México?
2. La situación del menor, ¿se registrará por la ley española, por la ley cubana, por la ley argentina?

3. En cuanto a los bienes ubicados en México y en España, ¿cuál sistema jurídico debe aplicarse en cuanto a su repartición?

Rúbrica

Estructura del ensayo:

1. Introducción
2. Desarrollo
3. Conclusiones
4. Bibliografía

Contenido del ensayo:

1. Se deberá dar respuesta puntual a las preguntas de esta actividad y en la conclusión se debe hacer referencia a la Convención aplicada para este caso concreto.



Actividad de aprendizaje 3. Caso práctico: Antenor Patiño contra María Cristina de Borbón (Fraude a la ley)

Objetivo: El alumnado identificará las Normas Generales de Derecho Internacional Privado y su aplicación en el siguiente caso práctico.

Instrucciones: Busque en internet el caso de divorcio de Antenor Patiño contra María Cristina de Borbón, y después de darle lectura, conteste las siguientes preguntas en un ensayo de 5 cuartillas, letra arial 12, interlínea 1.5

1. ¿Cómo se analizaría el fraude a la ley en este caso?
2. ¿Un diplomático tiene derecho de residencia en México?
3. ¿El domicilio legal es el domicilio conyugal y qué dice el Código Civil de México al respecto?

Rúbrica

Estructura del ensayo:

1. Introducción
2. Desarrollo
3. Conclusiones

4. Bibliografía

Contenido del ensayo:

1. Se deberá dar respuesta puntual a las preguntas de esta actividad y las conclusiones deberán incluir la ley aplicable en la materia.



Actividad de aprendizaje 4. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Objetivo: El alumnado analizará las disposiciones de la convención a fin de distinguir entre adopción internacional y adopción por extranjeros y aplicar el procedimiento correcto.

Instrucciones: De acuerdo con el siguiente caso responda las siguientes preguntas:

Juan Flores y Catalina de Mónaco, que viven en New Jersey, Estados Unidos, se casaron en México con el fin de adoptar a una niña de 13 años, llamada Anastasia Flores, que está bajo el cuidado del sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

1. ¿Qué clase de adopción se realizará?
2. ¿Cuánto tiempo pueden permanecer en México los adoptantes y con qué condición de estancia?
3. ¿Qué autoridad es competente para dar la autorización de la adopción?



Autoevaluación

Instrucciones: Lea cuidadosamente las siguientes oraciones y escriba una (F) si es falso y una (V) si es verdadero.

Reactivo	Falso	Verdadero
1. El fraude a la ley radica en evitar la aplicación de una norma imperativa, mediante el cambio de punto de contacto.		
2. La Convención Interamericana sobre Normas de Derecho Internacional Privado se celebró en Bolivia en 1848.		
3. El carácter internacional de la adopción no se da en virtud de la nacionalidad de los adoptantes o del adoptado, sino por la residencia habitual y domicilio de los mismos.		
4. De acuerdo con lo señalado en la Convención Interamericana sobre domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, el domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por el lugar de residencia habitual y por el lugar del centro principal de sus negocios, entre otros aspectos.		
5. En México, para los casos en que la sustracción o retención ilícita de una niña, niño o adolescente derive en su traslado al extranjero, resulta aplicable el Convenio de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.		

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es la teoría de los estatutos?
 El estatuto es un concepto que significa ley. Esta teoría es importante porque nos permite identificar y justificar el por qué se debe aplicar la ley extranjera y cómo es que dicha ley llega a tener fuerza para que en un conflicto de derecho internacional privado se determine cual es el derecho que debe prevalecer al resolver dicho conflicto.

2. ¿Qué es el matrimonio?
 Es una institución en donde interviene el acuerdo de voluntades, de ahí que dentro de su naturaleza jurídica se puede analizar no solo como una institución sino como un contrato.
 Como institución atribuye derechos y obligaciones a las partes y se celebra ante la autoridad competente de cada Estado.
 De acuerdo con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

3. ¿Qué es el divorcio?
 Se entiende por divorcio la disolución del vínculo matrimonial y permite la posibilidad a los cónyuges de volver a contraer matrimonio.

4. ¿Qué es la adopción?

Es un contrato solemne que se lleva a efecto y debe ser aprobada por un juez. Por medio de la adopción se crea el vínculo filial y debe ser aprobada por un juez.

5. ¿Cuántos tipos de adopción se reconocen en el Código Civil Federal mexicano?

Las diferentes modalidades de la adopción están reconocidas en el Código Civil Federal mexicano vigente y son:

- Adopción simple
- Adopción plena
- Adopción Internacional

6. ¿Qué es una norma sustantiva?

Una norma sustantiva establece derechos e impone obligaciones, por ejemplo, el Código Civil Federal, el Código Penal.

Para saber más

Lea el siguiente texto de la Dra. María Elena Mansilla y Mejía, para comprender más sobre el tema de fraude a la ley.

Disponible en:

[https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_7\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf)

Código Nacional de Procedimientos civiles y Familiares 2023 disponible en :

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Glosario

Tratado: Cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo sobre un objeto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio a dicho acuerdo. Se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional.⁵⁴

Conflicto de leyes: Determinación del Estado ante cuyos tribunales es posible acudir, por éstos tener competencia para conocer del caso, es un paso previo para el tratamiento de la problemática en torno a la cuestión del ordenamiento jurídico aplicable para resolver el fondo del caso.⁵⁵

Normas imperativas: Son las que no pueden ser derogadas por la voluntad de los Estados ni renunciadas por ellos en sus mutuos acuerdos.⁵⁶

⁵⁴ Barberis, J.A., *El concepto de Tratado Internacional*, Anuario de derecho internacional, VI, 1982, pp. 3-28.

⁵⁵ Ochoa Jiménez, María Julia, *Derecho internacional privado y bienes culturales, Una aproximación en perspectiva latinoamericana*, México, UNAM, IJ, 2021.

⁵⁶ Puceiro Ripoll, R., *Curso de Derecho Internacional Las Normas de Jus Cogens: ¿fenómeno exclusivamente universal o también eventualmente regional?*, OEA, 2001, pp.377-420.

Normas facultativas: Las normas facultativas, contrariamente a las imperativas, están sujetas a la voluntad de las partes, son ellas las que les dan vida. El sometimiento a tales disposiciones depende única y exclusivamente de las partes.⁵⁷

Tutela: Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra.⁵⁸

Curatela: Medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, constituida mediante resolución motivada por la autoridad judicial cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad.⁵⁹

⁵⁷ Mansilla y Mejía, María Elena, Fraude a la ley: *fraus legis facta*, *Revista Cultura Jurídica*, No. 1, México, U.N.A.M., 2011, p. 107.

⁵⁸ Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.) Tutela.

⁵⁹ Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.) Curatela.

Unidad 4. Derecho Convencional Mercantil y Principios Aplicables	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué es una convención?2. ¿Qué es el derecho convencional mercantil?3. ¿Cuál es la utilidad del derecho convencional mercantil para los estudiantes de la licenciatura de derecho?4. ¿Cuáles son los principios aplicables al derecho convencional mercantil y para qué sirven?5. ¿Qué relación existe entre el Derecho Convencional Mercantil y el Derecho Internacional Privado?
Introducción	<p>El análisis y estudio del derecho convencional mercantil para los estudiosos del derecho, es importante ya que a nivel internacional generalmente existen conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, contratos y arbitraje comercial internacional y en la práctica se deberá determinar el derecho aplicable a cada uno de estos temas y buscar la solución más adecuada de acuerdo con los principios que los rigen.</p> <p>Aunado a lo anterior, debemos señalar que el conocimiento y análisis de las diferentes Convenciones en materia mercantil que México ha firmado permitirá garantizar la seguridad jurídica que demanda el comercio internacional al contar con reglas lo suficientemente claras que coadyuven en la solución de controversias comerciales como lo es, el arbitraje internacional.</p> <p>Al contar con la unificación del derecho mercantil a través de las diferentes convenciones se protege el comercio internacional y la capacidad de las personas jurídicas en el ámbito internacional a través de dichas convenciones como son: Convención Interamericana sobre conflicto de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles.</p> <p>El alumnado debe tener conocimiento previo de las materias de Régimen Jurídico de Comercio Exterior, Contratos Mercantiles Internacionales, Sociedades Mercantiles y Derecho Internacional Público.</p> <p>Por otra parte, el laudo arbitral es la sentencia, es decir, son las resoluciones dictadas en materia mercantil por árbitros nombrados para determinados casos, esta sentencia es pronunciada por un tribunal arbitral.</p>

	<p>“Si bien la gran mayoría de los laudos arbitrales se cumplen de forma voluntaria, de ser necesario, los laudos internacionales son ejecutables por tribunales judiciales en virtud de la Convención de Nueva York”.⁶⁰</p>										
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado analizará el Derecho convencional mercantil, sus principios, sus reglas y los requisitos del Derecho Internacional Privado en las materias de sociedades, títulos de crédito, poderes, contratos y arbitraje comercial internacional.</p>										
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>4.1 Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado</p> <p>Esta Convención está enfocada a determinar la personalidad y la capacidad, como lo veremos en el siguiente cuadro.</p> <table border="1" data-bbox="540 730 1446 1549"> <thead> <tr> <th data-bbox="540 730 722 800">Lugar y fecha de la Convención</th> <th data-bbox="722 730 904 800">Nombre</th> <th data-bbox="904 730 1086 800">Patrimonio</th> <th data-bbox="1086 730 1268 800">Nacionalidad</th> <th data-bbox="1268 730 1446 800">Personas jurídicas internacionales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="540 800 722 1549"> <p>La Paz, Bolivia 24 mayo de 1984.</p> </td> <td data-bbox="722 800 904 1549"> <p>Todas las personas jurídicas civiles tienen un nombre y en el caso de las personas jurídicas mercantiles el nombre es la razón social o la denominación.</p> </td> <td data-bbox="904 800 1086 1549"> <p>“El patrimonio es otro atributo que debe tener toda persona jurídica, ya que de lo contrario no podría cumplir con su objeto, cualquiera que éste fuese”.⁶¹</p> </td> <td data-bbox="1086 800 1268 1549"> <p>México reconoce la nacionalidad de las personas jurídicas en los siguientes ordenamientos jurídicos:</p> <p>Código Civil Federal (vigente en México)</p> <p>Art. 25. Son personas morales: VII. “Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”.⁶²</p> <p>Y lo señalado en el Artículo 3 del Código de Comercio, y en el 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles. (Se sugiere hacer la lectura correspondiente a los artículos mencionados).</p> </td> <td data-bbox="1268 800 1446 1549"> <p>Según lo señalado en el Artículo 8 de la Convención las personas jurídicas internacionales “son aquellas que fueron creadas por un acuerdo internacional entre Estados Partes, o una resolución de una organización internacional, se registrarán por las estipulaciones del acuerdo o resolución de su creación y serán reconocidas de pleno derecho como sujetos de derecho privado en todos los Estados Partes del mismo modo que las personas jurídicas privadas, y sin perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción”.⁶³</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-49.html</p>	Lugar y fecha de la Convención	Nombre	Patrimonio	Nacionalidad	Personas jurídicas internacionales	<p>La Paz, Bolivia 24 mayo de 1984.</p>	<p>Todas las personas jurídicas civiles tienen un nombre y en el caso de las personas jurídicas mercantiles el nombre es la razón social o la denominación.</p>	<p>“El patrimonio es otro atributo que debe tener toda persona jurídica, ya que de lo contrario no podría cumplir con su objeto, cualquiera que éste fuese”.⁶¹</p>	<p>México reconoce la nacionalidad de las personas jurídicas en los siguientes ordenamientos jurídicos:</p> <p>Código Civil Federal (vigente en México)</p> <p>Art. 25. Son personas morales: VII. “Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”.⁶²</p> <p>Y lo señalado en el Artículo 3 del Código de Comercio, y en el 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles. (Se sugiere hacer la lectura correspondiente a los artículos mencionados).</p>	<p>Según lo señalado en el Artículo 8 de la Convención las personas jurídicas internacionales “son aquellas que fueron creadas por un acuerdo internacional entre Estados Partes, o una resolución de una organización internacional, se registrarán por las estipulaciones del acuerdo o resolución de su creación y serán reconocidas de pleno derecho como sujetos de derecho privado en todos los Estados Partes del mismo modo que las personas jurídicas privadas, y sin perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción”.⁶³</p>
Lugar y fecha de la Convención	Nombre	Patrimonio	Nacionalidad	Personas jurídicas internacionales							
<p>La Paz, Bolivia 24 mayo de 1984.</p>	<p>Todas las personas jurídicas civiles tienen un nombre y en el caso de las personas jurídicas mercantiles el nombre es la razón social o la denominación.</p>	<p>“El patrimonio es otro atributo que debe tener toda persona jurídica, ya que de lo contrario no podría cumplir con su objeto, cualquiera que éste fuese”.⁶¹</p>	<p>México reconoce la nacionalidad de las personas jurídicas en los siguientes ordenamientos jurídicos:</p> <p>Código Civil Federal (vigente en México)</p> <p>Art. 25. Son personas morales: VII. “Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”.⁶²</p> <p>Y lo señalado en el Artículo 3 del Código de Comercio, y en el 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles. (Se sugiere hacer la lectura correspondiente a los artículos mencionados).</p>	<p>Según lo señalado en el Artículo 8 de la Convención las personas jurídicas internacionales “son aquellas que fueron creadas por un acuerdo internacional entre Estados Partes, o una resolución de una organización internacional, se registrarán por las estipulaciones del acuerdo o resolución de su creación y serán reconocidas de pleno derecho como sujetos de derecho privado en todos los Estados Partes del mismo modo que las personas jurídicas privadas, y sin perjuicio de invocar, en su caso, la inmunidad de jurisdicción”.⁶³</p>							

⁶⁰ Guía sobre el arbitraje de la OMPI. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_919_2020.pdf

⁶¹ Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Volumen 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, UNAM, pp. 6-7.

⁶² Código Civil Federal. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

⁶³ Convención interamericana sobre personalidad y capacidad de las personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-49.html>

4.2 Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles

Fecha y lugar de la Convención	Objetivo	Forma	Aplicación de la convención	Reconocimiento de las sociedades
Montevideo, Uruguay 8 de mayo de 1979.	Resolver los conflictos de leyes que se presentan en el comercio internacional.	Al momento de constituir la sociedad mercantil es necesario determinar la forma y naturaleza civil o mercantil de la persona jurídica, cumpliendo los requisitos legales del lugar de su constitución, es decir, la que corresponde al Estado donde se cumplen los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dicha (s) asociación (es).	La Convención se aplicará a las sociedades mercantiles de los Estados que la ratifiquen o bien se adhieran a ella. De ahí que en la solución de cualquier conflicto, deberá aplicarse la ley del lugar donde se constituyó la sociedad mercantil, o en su caso por la ley del lugar de ejecución de los actos que realicen.	En la Convención se establece que las sociedades mercantiles constituidas en un Estado Parte, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados, según lo señalado en el Artículo 3 de dicha Convención. Sin embargo, el Estado Parte, esta facultado para exigir la comprobación de la creación de la sociedad mercantil de acuerdo con la ley del lugar de su constitución.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 13-16 y de la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles.

Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-40.html>

4.3 Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero

Fecha y lugar de la Convención	Objetivos de la Convención	Naturaleza jurídica del poder	Sujetos	Formas de otorgar un poder
Ciudad de Panamá, Panamá 30 de enero de 1975.	La Convención hace referencia a los siguientes objetivos: 	A raíz de la definición del vocablo poder, entendido como un acto unilateral a través del cual una persona declara su voluntad, surgieron diferentes teorías que afirman que el poder es: 	Como sujetos tenemos: al representado que es la persona que otorga el poder y al representante que es aquella persona que actúa a nombre del representado.	Los poderes otorgados a uno de los Estados Partes de la Convención, serán validos en cualquier otro Estado, según lo señalado en el Art. 1 de la presente Convención. El artículo 2 de la Convención a la letra dice: "Las formalidades y solemnidades relativas al otorgamiento de poderes, que hayan de ser utilizados en el extranjero se sujetarán a las leyes del Estado donde se otorguen".

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 17-22 y de la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero.

Disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-38.html>

4.4 Convención interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas

Fecha y lugar de la Convención	Objeto de la Convención	Elementos de los títulos de crédito	Derecho aplicable a los títulos de crédito	Ley que regula las obligaciones
Ciudad de Panamá, 30 de enero de 1975.	Resolver los conflictos de leyes que surjan en las negociaciones de los títulos de crédito y ver que derecho se aplicará a fin de determinar: La capacidad de los sujetos; Las obligaciones de quienes intervienen, Los procedimientos y los plazos; El lugar de pago; La competencia judicial y el orden público.	Los cuatro elementos característicos que tienen los títulos de crédito son: 	De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en México, los títulos de crédito son cosas mercantiles y los actos y las operaciones se rigen: I. Por lo dispuesto en esta ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto, II. Por la Legislación Mercantil general; en su defecto, III. Por los usos bancarios y mercantiles y, en defectos de éstos, IV. Por el derecho común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal (hoy CDMX).	Cualquier título de crédito va a tener un deudor y un acreedor. Cuando el acreedor poseedor del título lo quiere hacer efectivo, se deberán tomar en cuenta tanto las obligaciones que derivan del título, así como las obligaciones válidas e inválidas. Conforme al artículo tercero de la presente convención se aplicará el derecho del lugar en que se contrajeron las obligaciones. En caso de que no se indique el lugar donde se contrajo la obligación se aplicará el derecho donde deba pagarse y si no el derecho del lugar de emisión.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 23-31 y de la Convención interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas.

Disponibile en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-33.html>

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en México.

Disponibile en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

4.5 Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)

Antecedentes de los principios del UNIDROIT	Internacionalidad del contrato	Mercantilidad del contrato	Los principios como medio para interpretar y complementar instrumentos internacionales de Derecho uniforme	Los principios como modelo para legisladores nacionales e internacionales
<p>En 1971 el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional en materia comercial, quiso unificar los principios de derecho internacional en este ámbito, solo que esta idea no prosperó y no es sino hasta 1980 cuando se logró reunir a expertos en la materia comercial provenientes de diferentes sistemas jurídicos (<i>common law</i>, sistema romanista y socialista) para elaborar dicha unificación.</p>	<p>Cuando los contratantes se encuentran en diferentes Estados, queda excluido lo que es nacional, es decir, los principios se utilizarán como modelo a legisladores nacionales e internacionales para la redacción de leyes en materia de contratos en general u operaciones específicas.</p> <p>En la internacionalidad del contrato deben quedar excluidas aquellas relaciones contractuales que carezcan de todo elemento de internacionalidad (esto es, cuando todos los elementos trascendentes del contrato tengan puntos de conexión con una sola nación).</p>	<p>La mercantilidad del contrato solo se aplicará estrictamente al ámbito comercial cuando el objeto del contrato sea el consumo de bienes y no su comercialización.</p>	<p>Los principios del UNIDROIT se pueden utilizar para aclarar dudas, evitar interpretaciones subjetivas, llenar lagunas legales y complementar los instrumentos internacionales a fin de dar uniformidad a las normas y seguridad jurídica a las partes.</p>	<p>Los principios materia de este subtema, son coadyuvantes para llenar vacíos en la norma, o bien para interpretar o complementar el derecho legislado.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 32-36 y de Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).
 Disponible en:
<https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/06/Unidroit-Principles-2004-Spanish-i.pdf>

4.6 Principios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre la elección del Derecho Aplicable a los contratos Internacionales

Lugar y fecha de la Conferencia	Naturaleza jurídica de los principios	Ámbito de aplicación de los principios	Normas de derecho aplicable	Principios adjetivos del Proyecto de La Haya
La Haya, Holanda, Países Bajos, 12 de noviembre de 2012.	Actualmente solo tienen la naturaleza jurídica de una guía o de una sugerencia, a fin de que los Estados los adopten o no en su derecho interno para agilizar el comercio internacional.	<p>“Las partes pueden tomarlos en su totalidad o ser solo un modelo para aplicarse en instrumentos jurídicos, nacionales, regionales, internacionales o supranacionales e incluso, pueden no aplicarlos.</p> <p>Son susceptibles de aplicarse en los juicios ante los tribunales y es posible también aplicarlos en los conflictos sometidos a la solución arbitral”.⁶⁴</p>	Deben ser normas generalmente aceptadas a nivel internacional o supranacional, deben ser neutrales y equilibradas, salvo que, por la elección realizada, el derecho del foro designe a otro derecho.	<p>Son cuatro principios.</p> <p>Primer principio. El Tribunal elegido por las partes del contrato los obliga al cumplimiento de sus normas de policía, sin que importe el derecho sustantivo que hayan elegido.</p> <p>Segundo principio. Confirma la soberanía del Estado, en atención a que el foro libremente elegido por las partes, tiene también libertad para determinar: cuando se deben aplicar las leyes policía de otro Estado.</p> <p>Tercer principio. Se aplica cuando las partes no eligieron el derecho aplicable a su contrato, el juez del foro deberá investigar qué derecho se debe aplicar y determinar si viola o no, su orden público.</p> <p>Cuarto principio. Esta dirigido al tribunal arbitral y a su procedimiento, el tribunal decidirá si se aplican las leyes de policía o el orden público de un derecho distinto al elegido por las partes. Las partes deben estar de acuerdo.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 37-46 y de Principios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre la elección del Derecho Aplicable a los contratos Internacionales. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/21356f80-f371-4769-af20-a5e70646554b.pdf>

⁶⁴ Mansilla, María Elena, *op.cit.* pp. 37-39.

4.7 Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales

Lugar y fecha de la convención	Naturaleza jurídica de los contratos internacionales	Objeto de la convención	Consentimiento para celebrar el contrato	Alcance del derecho elegido por las partes
México, 17 de marzo de 1994.	Todo contrato es un acuerdo de voluntades, por lo que debe privar la igualdad entre las partes y tiene la naturaleza jurídica de ser comercial.	El artículo 1° dispone que el objetivo de la presente convención es determinar el derecho aplicable a los contratos internacionales.	La libertad de las partes para designar el derecho aplicable a un contrato es el principio fundamental en los contratos internacionales, por lo tanto, es necesario determinar qué derecho debe regir a los dos aspectos siguientes: 1.El consentimiento de las partes. 2.La existencia y validez del contrato.	La voluntad de las partes es la ley de los contratos. 1. El derecho que las partes designen. 2. La convención determina que el derecho elegido por las partes rige entre otras: a) La interpretación. b) Derechos y obligaciones de las partes. c) Ejecución del contrato.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp.48-52 y de la Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales.

Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-56.html>

4.8 Convención de Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras

Lugar y fecha de la Convención	Naturaleza jurídica de la Convención	Sentencia arbitral	Reciprocidad	Requisitos de reconocimiento y ejecución
Nueva York 1958, D.O. 22-VI-1971.	Es un documento que admite la extraterritorialidad de las sentencias extranjeras, por lo que además de ser un instrumento de cooperación, evita la impunidad, cuando hay un incumplimiento o transgresión en el comercio internacional.	El empleo de esta terminología se atribuye a que, en 1958, los conceptos no estaban bien determinados y ha sido el tiempo el que ha diferenciado con precisión los términos de laudo y sentencia. Las resoluciones emitidas por los Árbitros no son ejecutables, por lo que tienen que ser reconocidas por la Autoridad Judicial para ser ejecutadas. Ya que los árbitros dictan laudos, no sentencias, las sentencias las dictan los jueces.	El artículo 1 párrafo tercero dispone que: "... Todo Estado podrá a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Podrá también declarar que solo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por el derecho interno.	El artículo IV de la Convención determina los siguientes puntos: La sentencia debe ser auténtica, por lo tanto, ha de tener los sellos del juzgado y la firma correspondiente de la autoridad que la emite: debe estar traducida al idioma del Estado al que se solicita el reconocimiento y ejecución. La traducción debe hacerla un traductor o jurado, o un agente del servicio exterior.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 56-59 y de la Convención de Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

4.9 Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional

Lugar y fecha de la Convención	Autotutela	Autocomposición	Naturaleza del conflicto	Laudo o sentencia
Ciudad de Panamá 30-1-1975.	La autotutela es "el negocio jurídico por el que una persona designa a quien quiere que le asista o supla en el supuesto de incurrir en una causa de incapacidad, así como el régimen jurídico de dicha asistencia y constituye, a nuestro juicio, junto con los poderes preventivos o de autoprotección, el instrumento con el que mejor se puede hacer frente a una futura incapacidad". ⁶⁵	"El desarrollo humanista condujo a la necesidad de que las partes en conflicto fueran más racionales y aceptaran ciertos principios en sus relaciones, basadas en un mínimo de justicia". ⁶⁶ En esta fase, las partes celebraban un pacto que equilibradamente diera satisfacción a sus pretensiones.	El conflicto debe ser de naturaleza mercantil, por lo tanto, este supuesto de improcedencia del reconocimiento y ejecución del laudo puede ser imputable al árbitro.	La resolución que emite el tribunal arbitral es el laudo, resolución que, aunque no lo dice la Convención debe ser homologada por el juez competente, quién antes de ordenar la ejecución, deberá verificar que se cumplen los requisitos de capacidad, garantía de audiencia y legalidad, que el objeto del acuerdo sea susceptible de arbitraje y que no se viole el orden público. La Convención se refiere a sentencia y no a laudo porque en el momento en que el juez ejecutor homologa, hace suya la resolución arbitral y la transforma en sentencia, siendo la única forma de dar fuerza coactiva a una resolución.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp. 61-66 y de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

⁶⁵ Rovira Sueiro, María E., La autotutela. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2285/AD-8-42.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶⁶ *Idem*

4.10 Convención Interamericana sobre Arbitraje Internacional en el Código de Comercio de México

Lugar y fecha de la convención	Naturaleza jurídica de la Ley Modelo	Incorporación de la Ley Modelo de arbitraje en el Código de Comercio de México	Clases de arbitraje	Acuerdo de arbitraje
México, 27 de abril de 1978.	<p>El objetivo de la Ley Modelo es sugerir a los Estados su estudio y aceptación, en su caso, lo que puede ser total o parcialmente.</p> <p>Por lo tanto, los países tienen la libertad de ignorarla, o de tomarla en cuenta e introducirla en su derecho interno en la medida de sus necesidades, a efecto de contribuir a la homogeneidad legal mercantil.</p>	<p>El 22 de julio de 1993, publicó en el Diario Oficial de la Federación su inclusión en el Código de Comercio en el Título Cuarto denominado "Del Arbitraje comercial", que comprende 49 artículos, del 1415 al 1463.</p> <p>Hay una diferencia de 13 artículos más en el arbitraje introducido al Código de Comercio mexicano, lo cual significa que ambos documentos no son totalmente iguales, ya que la regulación mexicana contiene aspectos que la Ley Modelo, por su propia naturaleza, no incluye, con el fin de que los países que la adopten tengan plena libertad para adecuarla a su legislación interna.</p>	De acuerdo con lo señalado en los artículos 1415 y 1416 del Código de Comercio Mexicano, el arbitraje se clasifica en nacional e internacional.	"Art. 1416 fracción I. El acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente". ⁶⁷

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.* pp.67-69 y del Código de Comercio vigente.
 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte especial / Segunda edición*, México, Oxford, 2006, pp. 187-204.

Actividad de aprendizaje 1. Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado

Objetivo: El alumnado identificará y conocerá el régimen de las personas jurídicas

Instrucciones: Después de leer la Convención arriba citada diga:

1. ¿Qué se entiende por personas jurídicas y cuáles son sus características?
2. ¿Qué entiende por la ley del lugar de su constitución?

⁶⁷ Código de Comercio. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, Tomo XVI, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 1, unidad 5, México, UNAM, 2018.

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-40.html> [Consultado el 29 de agosto de 2023]

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-33.html> [Consultado el 29 de agosto de 2023]

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en México. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Volumen 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de



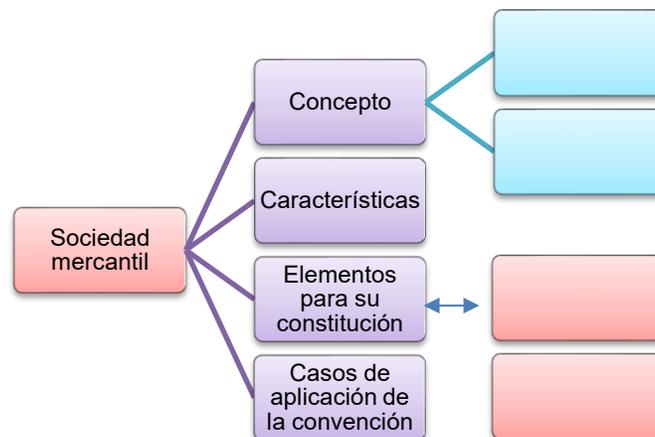
Para dar respuesta a las preguntas anteriores puede consultar el siguiente enlace: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-49.html> [Consultado el 29 de agosto de 2023]

Actividad de aprendizaje 2. Sociedades Mercantiles

Objetivo: El alumnado conocerá la naturaleza jurídica de las sociedades mercantiles, así como los requisitos que deben reunir para su constitución.

Instrucciones: Después de leer la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en México, conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es una sociedad mercantil y cuáles son sus características?
2. ¿Cuáles son los elementos básicos para poder crear una sociedad mercantil?
3. ¿En qué casos se aplica la convención? Mencione un ejemplo.



<p>Derecho, UNAM, 2019, pp. 6-7.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 3. Elaboración de un contrato de compraventa internacional conforme a lo señalado en la Convención de Viena</p> <p>Objetivo: El alumnado aprenderá a elaborar un contrato comercial internacional con las características correspondientes.</p> <p>Instrucciones: Busque en internet un formato de contrato y proceda a su llenado.</p> <p>Para esta actividad puede revisar el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54288/ContratosDeCompraventaInternacional.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]</p>
--------------------------------------	---

Autoevaluación

Instrucciones: Lea cuidadosamente las siguientes oraciones y escriba una (F) si es falso y una V (si es verdadero)

Reactivo	Falso	Verdadero
1. Las personas morales extranjeras generalmente se presentan en México a través de una sucursal o filial.		
2. El TLCAN fue concertado entre España, Estados Unidos de América y Canadá.		
3. Conforme al principio de “trato de la nación más favorecida, México deberá otorgarles a los inversionistas de Estados Unidos y Canadá un trato no menos favorable que el que se otorgue, a los inversionistas de otra parte o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta u otra disposición de inversiones”.		
4. En la constitución de las sociedades mercantiles se aplica el principio de <i>lex loci constitutionis</i> .		
5. La Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas, tiene por objeto evitar o resolver los conflictos de leyes que se presenten con los títulos de crédito.		

Preguntas frecuentes

1. ¿Los principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) son vinculantes?
 Los principios del UNIDROIT sobre contratos comerciales sirven para llenar lagunas legales o crear normas, complementar los instrumentos internacionales, son muy generales por lo que no son vinculantes.
2. ¿Qué es el arbitraje comercial?

Es el método para dar solución a los conflictos que se presentan en el comercio internacional.

3. ¿Qué es el acuerdo arbitral?

El acuerdo arbitral es un convenio en el que las partes convienen a qué reglas arbitrales se someterán si surge un conflicto, en dicho acuerdo se deben establecer el lugar sede, el idioma y la que se aplicará al fondo del asunto materia del conflicto.

4. ¿Cuáles son los tipos de arbitraje que hay?

El arbitraje puede ser nacional o internacional, “el laudo o sentencia arbitral se dicta en el lugar donde se halla la sede del arbitraje”⁶⁸, de acuerdo con la Ley aplicable por el lugar sede del arbitraje.

“Tomando en cuenta la calidad de los litigantes, el arbitraje puede ser público o privado.

Conforme a la naturaleza de la materia en litigio que se resolver, puede ser comercial, civil, laboral, bancario, etc.

Con base en la voluntad de los sujetos puede ser voluntario u obligatorio.

Tomando en consideración la generalidad o especialidad de las normas reguladores del arbitraje, éste puede ser *ad hoc* o institucional”.⁶⁹

5. ¿Qué es un contrato comercial internacional?

Es un acuerdo de voluntades en donde se enfatiza la igualdad entre las partes, cuando el comercio se realice en diferentes Estados. “El objetivo de los contratos comerciales internacionales es crear, transferir, modificar o exigir derechos y obligaciones bajo el amparo de una ley”.⁷⁰

6. ¿Qué es lo que regulan los INCOTERMS?

“Los términos de comercio internacional, conocidos como INCOTERMS regulan:

- a) La distribución y el trámite de documentos.
- b) Las condiciones de entrega de mercancías.
- c) El punto de entrega de mercancías y
- d) La distribución de costos y riesgos de la operación”.⁷¹

Para saber más

OEA, Comité Jurídico Interamericano. Guía sobre Derecho Aplicable a los Contratos Comerciales Internacionales en las Américas.

Disponible en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_Guia_sobre_Derecho_Aplicable_Contratos_Internacionales_Americas_2019_Publicacion_Completa.pdf

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

⁶⁸ Perezniето Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado*, Parte especial / Segunda edición, Sexta reimpresión, México, Oxford, 2016, p. 619.

⁶⁹ *Idem*, p. 622.

⁷⁰ Secretaría de Economía, Gobierno de México, Generar contratos comerciales internacionales. Disponible en: <https://e.economia.gob.mx/guias/generar-contratos-comerciales-internacionales/#:~:text=Un%20contrato%20comercial%20internacional%20es,el%20amparo%20de%20una%20ley.>

⁷¹ *Idem*

IIJ-UNAM, Conflicto entre normas.

Disponible en:

<https://www.juridicas.unam.mx/videoteca/capsula/1281-conflictos-entre-normas>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

IIJ-UNAM, Introducción al Arbitraje, Regulación y Características.

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=wtf2VvwHxlc>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Glosario

Libertad de contratación: Es cuando las partes tienen la libertad de celebrar un contrato y determinar su contenido.

Contrato de larga duración: “Es un contrato cuyo cumplimiento se extiende en el tiempo y suele involucrar, en mayor o menor medida, una operación compleja y una relación continuada de las partes”.⁷²

Deudor (a): Es la parte a quien compete cumplir una obligación.

Compromiso arbitral en un contrato: “Se trata del acuerdo entre dos o más partes de un contrato que tiene la finalidad de solucionar posibles controversias por obra de un tercero (también llamado árbitro)”.⁷³

⁷² Principios de la UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales 2016. Disponible en: <https://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2016/principles2016-blackletter-s.pdf>

⁷³ Secretaría de Economía, Gobierno de México, *Idem*.

Unidad 5. Derecho Convencional Procesal											
Evaluación diagnóstica	Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet. <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué es una convención? 2. ¿Qué es el derecho convencional procesal? 3. ¿Qué es la cooperación procesal internacional? 4. ¿Qué es el derecho adjetivo internacional? 5. ¿Qué es una apostilla? 										
Introducción	El conocimiento y análisis de los tratados internacionales como fuente de derecho internacional convencional, es de suma importancia para los estudiosos del Derecho, toda vez que sentará las bases para el análisis sobre el uso del derecho internacional y la forma de resolver los litigios entre los ordenamientos jurídicos nacionales y extranjeros conforme a lo señalado en los tratados internacionales y las convenciones que son parte de esta unidad, a fin de mantener la cooperación procesal internacional.										
Objetivo	El alumnado analizará que el Derecho adjetivo internacional que da lugar a la cooperación procesal internacional y como efecto de competencia directa e indirecta en la ejecución de las resoluciones de un litigio.										
Desarrollo de contenidos	<p>5.1. Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de La Haya</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: yellow;"> <th style="text-align: center;">Lugar y fecha de la Convención</th> <th style="text-align: center;">Objeto de la convención</th> <th style="text-align: center;">Naturaleza jurídica de la apostille</th> <th style="text-align: center;">Función de la apostille</th> <th style="text-align: center;">Legalización de la apostilla en México</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La Haya, Países Bajos, 5 de noviembre de 1961.</td> <td>Eliminar la legalización diplomática de los documentos públicos extranjeros.</td> <td>La naturaleza jurídica radica en que este es un medio de prueba, toda vez que adherida a un documento público con la apostilla se prueba la legalidad del documento emitido por la autoridad competente.</td> <td>La función de la apostilla es la legalización uniforme de todo documento a fin de certificar la autenticidad de este.</td> <td>En México la legalización de la apostilla esta a cargo de la Secretaría de Gobernación, y su vigencia es de cinco años.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de https://assets.hcch.net/docs/52558144-9886-451b-8a54-8ec253fba7ff.pdf</p>	Lugar y fecha de la Convención	Objeto de la convención	Naturaleza jurídica de la apostille	Función de la apostille	Legalización de la apostilla en México	La Haya, Países Bajos, 5 de noviembre de 1961.	Eliminar la legalización diplomática de los documentos públicos extranjeros.	La naturaleza jurídica radica en que este es un medio de prueba, toda vez que adherida a un documento público con la apostilla se prueba la legalidad del documento emitido por la autoridad competente.	La función de la apostilla es la legalización uniforme de todo documento a fin de certificar la autenticidad de este.	En México la legalización de la apostilla esta a cargo de la Secretaría de Gobernación, y su vigencia es de cinco años.
Lugar y fecha de la Convención	Objeto de la convención	Naturaleza jurídica de la apostille	Función de la apostille	Legalización de la apostilla en México							
La Haya, Países Bajos, 5 de noviembre de 1961.	Eliminar la legalización diplomática de los documentos públicos extranjeros.	La naturaleza jurídica radica en que este es un medio de prueba, toda vez que adherida a un documento público con la apostilla se prueba la legalidad del documento emitido por la autoridad competente.	La función de la apostilla es la legalización uniforme de todo documento a fin de certificar la autenticidad de este.	En México la legalización de la apostilla esta a cargo de la Secretaría de Gobernación, y su vigencia es de cinco años.							

5.2. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional, Panamá

Lugar y fecha de la Convención	Elaboración de exhortos o cartas rogatorias	Vías para la tramitación de exhortos o cartas rogatorias	Gastos, costas y beneficio de pobreza	Incumplimiento del exhorto o carta rogatorio
<p>Convención del 30 de enero de 1975.</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención, Montevideo, Uruguay, 8 de mayo de 1979.</p>	<p>Los exhortos deberán realizarse en los siguientes formularios:</p> <p>Para carta rogatoria. Se utilizará el formulario A.</p> <p>Para información esencial para el notificado, se utilizará el formulario B.</p> <p>Para certificado de cumplimiento, es el formulario C.</p> <p>En dichos formularios se incluye toda la información requerida para llevar a efecto la cooperación procesal internacional.</p> <p>Los exhortos deben acompañarse de:</p> <p>Demanda o petición debidamente traducida al idioma del Estado requerido, Copia no traducida de los documentos anexados a la demanda y Copia no traducida de la resolución que ordena el libramiento del exhorto.</p>	<p>Las vías para tramitar un exhorto o carta rogatoria son:</p> <p>La privada</p> <p>La vía judicial</p> <p>La consular y diplomática</p> <p>La Autoridad Central.</p>	<p>Las costas y demás gastos serán a cargo de los interesados, conforme a lo señalado en el Artículo 12 de la Convención.</p>	<p>No se dará cumplimiento al exhorto o cartas rogatorias por:</p> <p>Ir en contra del orden público del Estado requerido.</p> <p>No cumplir con los requisitos.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Disponible en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-36.html>

Y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

Disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-46.html>

5.3. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, y Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero

Lugar y fecha de la Convención	Concepto de prueba	Requisitos	Transmisión o envío de los exhortos	Incumplimiento del exhorto
Panamá, Panamá, 30 de enero de 1975.	La prueba es el medio que se utiliza para dar "certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición" como lo afirma Eduardo Pallares. ⁷⁴	<p>"Los exhortos o cartas rogatorias en los que se solicite la recepción de pruebas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Determinar con precisión el objeto de la prueba que se solicita.</p> <p>Motivar y fundamentar el exhorto o carta rogatoria.</p> <p>Enviar los interrogatorios y los documentos necesarios para darles cumplimiento;</p> <p>Poner nombre y dirección de peritos;</p> <p>Hacer un resumen del proceso.</p> <p>Los exhortos en los que se solicite la recepción de pruebas deben estar traducidos y legalizados".⁷⁵</p>	<p>La transmisión o envío de los exhortos o cartas rogatorias pueden ser:</p> <p>Por la vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diplomática o consular Judicial Autoridad Central 	<p>Las razones por las que no se dará cumplimiento al exhorto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prohibición para cumplirlo Obtención de pruebas antes del procedimiento Por ir en contra del orden público

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, y Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

Disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conv_interame_recep_prue_extranjero.pdf

⁷⁴ Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, *op.cit*, p. 992

⁷⁵ *Idem*

5.4. Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares

Lugar y fecha de la Convención	Concepto de medida cautelar	Derecho aplicable	Levantamiento de la medida cautelar	Casos de incumplimiento de medida cautelar
Montevideo, República Oriental de Uruguay, 8 de mayo de 1979.	Son medidas de seguridad o también pueden considerarse como medidas de garantía. Las medidas cautelares tienen como fin garantizar el cumplimiento de una obligación.	El derecho que se aplicará en todo el procedimiento de la medida cautelar solicitado, será el del Estado requerido.	“Al solicitar y dar cumplimiento a una medida cautelar se pueden presentar las siguientes situaciones: Que el afectado con la medida cautelar justifique plenamente su improcedencia; o Que se invoque debidamente probada, la situación que justifique la disminución de la garantía”. ⁷⁶	Las causas de negativa para ejecutar una medida cautelar principalmente son: Incompetencia del juez Violación al orden público del Estado requerido

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.html>

5.5. Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero

Lugar y fecha de la convención	Objeto de la convención	Medidas de prueba	Requisitos de solicitud	Tramitación
Montevideo, Uruguay, 8 de mayo de 1979.	Determinar las normas que regulen la obtención de elementos probatorios y conocer el derecho extranjero.	Los medios de prueba señalados en la convención son: Documental Pericial Los informes que un Estado proporcione sobre determinadas situaciones.	Toda solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos: Determinar con precisión a la autoridad solicitante y la naturaleza del asunto sobre el que se pide información Determinar de forma concreta, clara y específica los elementos probatorios Determinar cada uno de los puntos que se soliciten respecto de los hechos que se pretende probar.	Las solicitudes se pueden dirigir a la: Autoridad central o a la Autoridad jurisdiccional.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.
 Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>

⁷⁶ Mansilla, María Elena, *op.cit.* pp. 99-1000.

5.6. Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras

Lugar y fecha de la Convención	Competencia	Reglas de competencia internacional	Competencia en materia de muebles	Extensión de la competencia
La Paz, Bolivia, 24 de mayo de 1984.	<p>Se entiende por competencia el límite de la jurisdicción del juez internacional.</p> <p>Por otra parte, los límites que la competencia impone a la jurisdicción son:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Cuantía</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Materia</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Grado</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Territorio</div> </div>	<p>Las reglas de competencia internacional se fundan en los supuestos referidos a las acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Personales de naturaleza patrimonial <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Contra sociedades <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Contra filiales <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Fueros renunciables <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Sobre muebles <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Sobre inmuebles <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Derivadas de contratos 	<p>El principio que se aplica a los bienes muebles es el <i>mobilia sequuntur personaem</i>, es decir, los bienes siguen a las personas.</p> <p>Para ampliar sobre este tema, se sugiere leer la página 1012, del libro de Derecho Internacional Privado II, Vol. 2. de Mansilla y Mejía, María Elena.</p>	<p>En la Convención se señalan los siguientes supuestos para la extensión de la competencia internacional:</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-right: 5px; writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Extensión de la competencia</div> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Contrademanda independiente</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">La reconversión</div> </div> </div>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

Disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-50.html>

5.7. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros

Lugar y fecha de la Convención	Eficacia extraterritorial	Clase de sentencia o de resolución	Materia de las sentencias	Eficacia de la ejecución
Montevideo, República Oriental del Uruguay, 8 de mayo de 1979.	<p>"Las normas y sentencias dictadas en un Estado solo pueden ser ejecutadas en el territorio en que se emitieron, por lo que su ejecución en otro Estado solo puede realizarse si tal Estado lo autoriza".⁷⁷</p>	<p>La Convención señala dos clases de resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Sentencia dictada por autoridad jurisdiccional <li style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 2px;">Resoluciones arbitrales 	<p>Las sentencias judiciales y los laudos arbitrales civiles, comerciales y laborales, serán ejecutadas en el extranjero.</p>	<p>De no ser posible la ejecución total de la resolución solicitada, la parte interesada puede pedir la ejecución parcial, según lo señalado en el Artículo 4 de la Convención.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

Disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-41.html>

⁷⁷ Mansilla, María Elena, *op.cit.* p. 109.

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

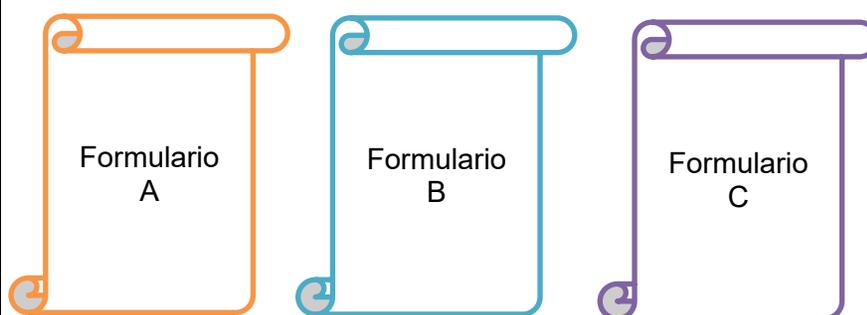
Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte especial / Segunda edición*, México, Oxford, 2006, pp.207-254.

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, Coords., Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez, Jesús, México, Editorial Porrúa, 2018, pp. 977-1066.

Actividad de aprendizaje 1. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional

Objetivo: El alumnado aprenderá a cumplimentar de manera precisa los formularios A, B y C de la Convención Interamericana sobre los exhortos para que identifiquen cual es la información solicitada en cada uno y cuáles son los documentos que deben acompañar al exhorto, toda vez que dicha información es necesaria para la cooperación procesal internacional.

Instrucciones: Busque en internet los formatos A, B y C, de la Convención Interamericana, y cumplimente dichos formularios con los datos solicitados, de acuerdo con el instructivo de llenado proporcionado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.



Actividad de aprendizaje 2. Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero

Objetivo: El alumnado conocerá y aplicará de manera adecuada cuáles son las normas que regulan la obtención de medios probatorios conforme al derecho extranjero.

Instrucciones: Después de leer el siguiente caso, conteste las preguntas:

Sí en un determinado asunto el Estado requirente fuese México (Jalisco) y el Estado requerido Estados Unidos (Texas), la información podría aportarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos por el Estado requirente (válidos conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco), o por los previstos en el Estado requerido (normas aplicables en Texas) diga usted:

1. ¿Cuáles son los 3 medios idóneos para aportar la información?
2. ¿En este caso, se podría llevar a cabo una inspección judicial realizada por parte de las autoridades del Estado requerido?

3. México _____ de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cauterales.
a) es Estado parte b) no es Estado parte c) es Estado de excepción
4. El objeto de la _____ procesal internacional es la ayuda mutua entre los Estados parte para evitar la impunidad.
a) prueba b) cooperación c) información
5. La Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero, tiene como _____ determinar las normas que regulen la obtención de elementos probatorios y conocer el derecho extranjero.
a) meta b) objeto c) regla

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es una carta rogatoria o exhorto?

“La carta rogatoria es un medio de comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos países. Ésta sirve para practicar diversas diligencias en otro lugar en el que el juez del conocimiento no tiene jurisdicción. Tales diligencias van encaminadas a la solicitud que formula un juez a otro de igual jerarquía, a fin de que se practique ante el segundo el desahogo de una notificación de documentos o citación de personas, emplazamientos a juicio, etc. Se recurre a este mecanismo por cuestiones de jurisdicción y tienen una limitante en cuanto a su ámbito de competencia espacial, ya que no pueden actuar más que en el territorio que les circunscribe. Lo anterior se sustenta en diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contempla la tramitación de cartas rogatorias, y a falta de ello, en base a la reciprocidad internacional.

Por lo tanto, la carta rogatoria (también llamada "comisión rogatoria" o "exhorto internacional") es un medio de comunicación que dirige una autoridad judicial a otra que se encuentra en un país distinto, por el que se solicita la práctica de determinadas diligencias que son necesarias para substanciar el procedimiento que se sigue en el primero, atendiendo a los tratados internacionales de los cuales formen parte, y a falta de los mismos, al principio de reciprocidad”.⁷⁸

2. ¿Qué es la apostilla?

“Certificado expedido en virtud del artículo 3 (1) del Convenio sobre la Apostilla, que debe ajustarse al modelo anexo al Convenio, que certifica la autenticidad del origen de un documento público”.⁷⁹

3. ¿Qué es una medida cautelar?

“Una medida cautelar es una forma de proteger al acreedor al proporcionarle la seguridad del cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, previo al proceso civil, comercial, laboral y aun en materia penal, en cuanto a garantizar la reparación del daño”.⁸⁰

⁷⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores México. Exhorto o carta rogatoria internacional. Disponible en: <https://sre.gob.mx/cancilleria/normateca-interna/63-tramites-y-servicios/exhorto-o-carta-rogatoria-internacional/186-exorto-o-carta-rogatoria-internacional#:~:text=La%20carta%20rogatoria%20es%20un,del%20conocimiento%20no%20tiene%20jurisdicci%C3%B3n>

⁷⁹ Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre la Apostilla. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/2c0fd0c3-ed32-488e-97f2-7979aad81f85.pdf>

⁸⁰ Mansilla y Mejía, María Elena, *op.cit.* pág. 134.

Para saber más

Convenio de La Haya sobre Apostilla legalización de documentos extranjeros.

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=OK4w01cq0-Q>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Facultad de Derecho UNAM, "Ejecución de sentencias extranjeras".

Disponible en:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1803890163124961

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Facultad de Derecho UNAM, "Calificación, reenvío y problemas de la aplicación del Derecho Extranjero". Ponente: Mtra. Ligia González.

Disponible en:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=472527584085218

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

e-APP: México lanza un e-Registro de apostillas utilizando tecnología de punta.

Disponible en:

https://assets.hcch.net/upload/eapp_mx.pdf

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Glosario

e-Apostilla: "Certificado emitido en virtud del artículo 3 (1) del Convenio sobre la Apostilla, cuando se emite en formato electrónico. Se firma mediante firma electrónica o digital. De conformidad con el derecho o política internos, las e-Apostillas pueden emitirse sobre documentos públicos electrónicos o documentos públicos en papel que hayan sido escaneados y convertidos en formato electrónico o digitalizados de alguna manera. La emisión de e-Apostillas es uno de los dos componentes del e-APP (el otro consiste en la utilización de e-Registros)".⁸¹

e-APP (Programa Apostilla Electrónica): Iniciativa destinada a promover y facilitar la implementación de tecnología en virtud del Convenio sobre la Apostilla. El e-APP incluye dos componentes: la emisión de e-Apostillas y la utilización de e-Registros. Estos componentes pueden implementarse por separado o en forma conjunta.

Legalización: "Proceso por medio del cual se certifica un documento público para su presentación en el exterior. Por lo general, comprende diversas autenticaciones separadas, incluso por parte de la Embajada o del Consulado del lugar en que debe presentarse el documento. El Convenio sobre la Apostilla suprime el requisito de legalización y reemplaza el proceso con la emisión de una sola Apostilla. Por lo tanto, apostillar un documento público surte el mismo efecto jurídico y tiene el mismo resultado que la legalización".⁸²

⁸¹ Manual Práctico, *op.cit.*

⁸² *Idem*

Unidad 6. Derecho Convencional Administrativo	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué es el derecho convencional administrativo?2. ¿Cómo se protegen a nivel internacional los bienes culturales de los pueblos originarios en México?3. ¿Qué es el patrimonio cultural?4. ¿Qué es la propiedad intelectual?5. ¿Qué es el patrimonio cultural?
Introducción	<p>Hoy en día, el patrimonio cultural y natural de las naciones en general y particularmente las que se encuentran en México corren un riesgo inminente de su desaparición, esto, a raíz del cambio climático, desastres naturales, avances tecnológicos, económicos y sociales, por ello, establecer los mecanismos necesarios para su protección y conservación es una tarea que compete a todos.</p> <p>De ahí que, para los estudiosos del derecho, es necesario el conocimiento de los instrumentos internacionales existentes para proteger y cuidar el patrimonio cultural y natural tanto en México como en el mundo entero, a fin de establecer e implementar políticas públicas y modelos de desarrollo que coadyuven a su preservación.</p> <p>El patrimonio cultural es importante para el desarrollo de los países ya que aumenta la actividad económica a través del turismo, de ahí que el reto más importante es el de la sostenibilidad del patrimonio, que permita evaluar la eficacia en la aplicación de normas, políticas instrumentadas para su conservación y salvaguarda a nivel nacional y los convenios internacionales que regulan su protección.</p>
Objetivo	<p>El alumnado identificará los instrumentos jurídicos internacionales para proteger los bienes culturales que producen los pueblos, y la riqueza natural de su territorio, así como de propiedad intelectual.</p>

Desarrollo de contenidos	6.1 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural			
Lugar y fecha de la Convención	Concepto de patrimonio cultural	Concepto de patrimonio natural	Aplicación de la Convención	Autoridades competentes
17 de octubre de 1972, París.	De acuerdo con lo señalado en el artículo primero de la Convención el patrimonio cultural se refiere a: <div style="border: 1px solid red; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">Monumentos</div> <div style="border: 1px solid orange; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">Conjuntos</div> <div style="border: 1px solid green; padding: 2px; display: inline-block;">Lugares</div>	El Diccionario de la Real Academia Española, señala que el patrimonio natural es el "conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad, biológica y geológica, que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural". ⁸³ En el artículo Segundo de la Convención se considera al patrimonio natural como: <div style="border: 1px solid purple; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">Monumentos naturales</div> <div style="border: 1px solid blue; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">Formaciones geológicas y fisiográficas</div> <div style="border: 1px solid blue; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">Habitat de especies, animal y vegetal</div> <div style="border: 1px solid blue; padding: 2px; display: inline-block;">Lugares naturales o las zonas naturales delimitadas</div>	La recuperación de los bienes culturales que son objeto de robo o de fraude, se hace a través de la vía judicial. La Convención dispone que su normatividad se aplicará a las demandas internacionales a fin de obtener: <div style="border: 1px solid blue; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">Restitución de bienes culturales robados</div> <div style="border: 1px solid orange; padding: 2px; display: inline-block;">Devolución de bienes exportados ilícitamente</div>	De acuerdo con las reglas de competencia, la demanda se debe interponer: Ante la autoridad del Estado contratante en donde se encuentra el bien; Ante otras autoridades que puedan conocer, de acuerdo con las normas de los Estados contratantes; Las partes pueden solicitar medidas provisionales al Estado donde se encuentre el bien, También a través del arbitraje.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Disponibile en:
<https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

⁸³ Diccionario Panhispánico del español jurídico, Real Academia Española. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/patrimonio-natural>

6.2 Propiedad Intelectual

Definición de derecho intelectual	Definición de derecho de Autor	Principio de reciprocidad	Principio de publicidad
<p>El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el artículo 1703, protege la propiedad intelectual.</p> <p>“La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio”.⁸⁴</p> <p>“El derecho intelectual es el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”.⁸⁵</p>	<p>“El derecho de autor es el uso exclusivo que tiene el creador sobre su obra artística o literaria”.⁸⁶</p> <p>La Ley Federal del Derecho de Autor, define a los derechos de autor de la siguiente manera:</p> <p>“Art. 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial”.⁸⁷</p> <p>Los derechos de autor están regulados en los artículos 1705 y 1706 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el Convenio de Berna, “se acepta el principio de reciprocidad entre los Estados de la Unión y los que no forman parte de ella, sin embargo, en caso de que un Estado no pertenezca a la Unión no proteja suficientemente a los autores de un Estado de la Unión, éstos restringirán los derechos de ese Estado”.</p>	<p>“Consiste en que, si los Estados que no forman parte de la Unión, no cumplen con el principio de reciprocidad con los Estados de la Unión, éstos les impondrán restricciones que deberán notificar al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, con el fin de darlos a conocer a los demás Estados”.⁸⁸</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Propiedad Intelectual, Secretaría de Economía.
 Disponible en:
<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/tema-del-dia/7807-propiedad-intelectual>

⁸⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. “¿Qué es la propiedad intelectual?”. Disponible en: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/tema-del-dia/7807-propiedad-intelectual>

⁸⁵ Rangel Medina, David, Derecho Intelectual, Panorama del Derecho Mexicano, S.N.E. Mc Graw Hill, México, 1998, p. 1, citado por Mansilla y Mejía María Elena, en *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, p. 1082.

⁸⁶ Mansilla, María Elena, *op.cit.* p. 1084.

⁸⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal del Derecho de Autor. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

⁸⁸ *Ibidem*, p. 1087.

6.3 Propiedad Industrial en el Convenio de París

Fecha y lugar del Convenio	Análisis del Convenio	Trato Nacional
El 20 de marzo de 1883 surgió el Convenio de París, el cual ha tenido varias revisiones y actualizaciones, la última revisión fue el 14 de julio de 1967, en Estocolmo y enmendado el 28 de septiembre de 1979.	Los países participantes en el Convenio tienen como propósito unirse para proteger la propiedad industrial. El artículo 2 del Convenio señala de manera textual: "La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal". ⁸⁹	"Los nacionales de cada uno de los países de la Unión gozarán en todos los demás países de la Unión, en lo que se refiere a la protección de la propiedad industrial, de las ventajas que las leyes respectivas concedan actualmente o en el futuro a sus nacionales, todo ello sin perjuicio de los derechos especialmente previstos por el presente Convenio. En consecuencia, aquéllos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier ataque a sus derechos, siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales". ⁹⁰

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Propiedad Industrial en el Convenio de París.

Disponible en:

<https://portal.rpi.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/Convenio-de-Paris.pdf>

6.4 Regulación adjetiva de la propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Diferencia entre derecho de autor y propiedad industrial	Defensa de los derechos de propiedad intelectual	Medidas precautorias	Procedimiento y sanciones penales
El derecho de autor está referido en el artículo 2 de la Convención de Berna. Los derechos de autor protegen obras literarias, artísticas, musicales, etc. "En nuestro país, la propiedad intelectual se divide en: derechos de autor (obras literarias, musicales, artísticas y fotográficas, entre otras) y propiedad industrial (invenciones y registros)". ⁹¹ En el TLC se protegía a: 	En el Tratado se protege la propiedad intelectual bajo los rubros: 	Las medidas precautorias tienen como propósito asegurar el cumplimiento de una obligación. "Cada una de las Partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para ordenar medidas precautorias rápidas y eficaces con el propósito de: Evitar una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y para conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción". ⁹² Para más información sobre este tema, se sugiere consultar: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201716 [Consultado el 29 de agosto de 2023]	Las medidas penales procederán cuando haya falsificación de marcas, piratería de derechos de autor. Las sanciones son económicas o privativas de libertad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de TLCAN. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Sexta parte. Propiedad Intelectual.

Disponible en:

http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/cap17_1.asp

⁸⁹ Convenio de París. Disponible en: <https://portal.rpi.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/Convenio-de-Paris.pdf>

⁹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Convenio de París. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6aUCbXnlpX1ud1DTpOmlx5PpZg4mPDeiXTEqOAuduDZ4xX0eFkZom8/ZZ1r9JomUeQ==>

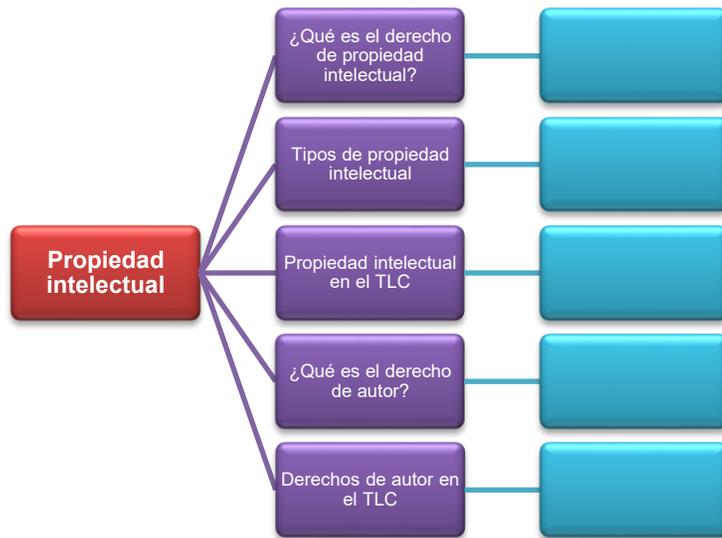
⁹¹ Secretaría de Economía. La propiedad industrial en México. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/la-propiedad-industrial-en-mexico-196503>

⁹² OEA. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Disponible en: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP17_2.asp#Art%C3%ADculo%201716

6.5 Patrimonio natural			
<p>Protección al ambiente: responsabilidad y reparación del daño naturaleza jurídica del Derecho Ambiental</p>	<p>Origen de la contaminación ambiental</p>	<p>Aplicación de la Convención (Anteproyecto de México para una Convención Interamericana sobre ley aplicable y jurisdicción internacional competente en casos de responsabilidad civil por contaminación transfronteriza)</p>	<p>Derecho aplicable</p>
<p>La protección ambiental surge a partir de los daños ocasionados al ambiente, igual que la reparación del daño cuando se exige a través de procesos judiciales.</p>	<p>A nivel privado tanto el avance tecnológico como el nivel poblacional dañan el medio ambiente.</p> <p>El origen de la contaminación ambiental se da desde que el hombre aparece en la tierra, recordemos que si bien existe la contaminación natural también existe la contaminación antropogénica, generada por las diferentes actividades del hombre que han llevado por ejemplo a la explotación de recursos no renovables, o la industria en general, así como actividades que se realizan en los hogares o las relacionadas con el transporte o los servicios.</p>	<p>Recordemos que en la VI Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, tanto México como Uruguay presentaron proyectos a fin de regular tanto el aspecto sustantivo como el adjetivo en materia de responsabilidad civil a raíz de la contaminación ambiental transfronteriza, solo que las propuestas no prosperaron.</p> <p>En dicho Proyecto la aplicación de la Convención estaba enfocada a:</p> <p>Regular la ley aplicable y la jurisdicción internacional competente en los casos de responsabilidad civil emergente de la contaminación transfronteriza cuando ésta se origina en un Estado parte y resultan afectadas las personas físicas o jurídicas de carácter privado.</p>	<p>La ley aplicable en la formulación de la demanda, de acuerdo con el Artículo 5 del Anteproyecto de México para una Convención Interamericana sobre Ley Aplicable y Jurisdicción Internacional Competente en Casos de Responsabilidad Civil por Contaminación Transfronteriza, señalan:</p> 
<p>Bibliografía sugerida por la autora de la guía</p> <p>Mansilla y Mejía, María Elena, <i>Derecho Internacional Privado II</i>, Vol. 2, México, UNAM-Porrúa, 2019, pp. 207-276, 1067-1140.</p> <p>Convención sobre la Protección del</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Propiedad Intelectual</p> <p>Objetivo: El alumnado conocerá qué es la propiedad intelectual, los diferentes tipos de propiedad intelectual que existen, así como qué es el derecho de autor y cómo se encuentran protegidos en el ámbito nacional e internacional, a fin de saber cómo aplicarla.</p> <p>Instrucciones: Busque en internet ¿Qué es la propiedad intelectual? ¿Cuáles son los diferentes tipos de propiedad intelectual que existen? ¿Cómo se define a la propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLC)? ¿Qué es el derecho de autor y cómo se define este derecho en el TLC? y plasme las respuestas en un cuadro sinóptico.</p>		

Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
Disponible en:
<https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
Disponible en:
<https://www.gob.mx/mpi>
[Consultado el 29 de agosto de 2023]



Actividad de aprendizaje 2. IMPI

Objetivo: El alumnado conocerá los pasos a seguir para ver si su invención puede ser protegida con una patente, un registro de modelo de utilidad o un diseño industrial y tener la certeza de que es único en el mundo.

Instrucciones: Ingresa a la página del IMPI, lee el documento "Recursos para proteger la propiedad intelectual invenciones", y contesta el siguiente cuestionario.

1 Paso 1

¿Qué creaste? Selecciona la opción que define mejor a tu innovación:

- Tengo una palabra, conjunto de palabras, sonido, olor, imagen (logotipo o diseño), holograma, forma singular o única del envase o del producto, o una combinación de éstos.
- Elaboré una fórmula, maquinaria, dispositivo electrónico, un procedimiento, objeto, utensilio, aparato, herramienta, el diseño ornamental, o artesanal de un producto y/o los pasos para hacer algo (proceso).
- Tengo un producto característico y originario de una región del país y quiero usar el nombre de ese lugar para distinguirlo.
- Tengo información confidencial de mi negocio.
- Hice una pintura, escultura, canción, un libro, un programa de cómputo (su código fuente).
- Tengo una planta o animal.

Selecciona la opción que corresponda a tu creación y después sigue los pasos que te va proporcionando el sistema.

3 Paso 3

Queremos saber un poco más. Selecciona una opción:

- Una frase corta para recordar a mi producto o servicio (slogan, lema publicitario).

- Una imagen (logotipo o diseño), una palabra, un aroma, un sonido, holograma o combinación de estos elementos para diferenciar o nombrar mi producto o servicio.

- El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios.

Actividad de aprendizaje 3. Protección al ambiente: responsabilidad y reparación del daño. Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental

Objetivo: El alumnado investigará si en México se cumple o no con lo señalado en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Instrucciones: Lea la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y conteste las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera se puede proteger el derecho humano a un medio ambiente sano?
2. ¿En la práctica, México cumple con lo señalado en la Convención sobre protección del patrimonio mundial, cultural y natural?
3. Con las preguntas anteriores elabore un ensayo de 5 cuartillas, letra arial 12, interlineado 1.5.

Rúbrica

Estructura del ensayo:

1. Introducción
2. Desarrollo
3. Conclusiones
4. Bibliografía

Contenido del ensayo:

1. Se deberá dar respuesta puntual a las preguntas de esta actividad.



Autoevaluación

Encierre en un círculo la opción correcta:

1. México no firmó la Convención de _____, 36 Estados la ratificaron.

- A) UNCITRAL B) UNIDROIT C) CNUDMI

2. El derecho de propiedad _____ protege a los autores de obras artísticas y literarias y a los inventores.

- A) Industrial B) Intelectual C) Inventora

3. El _____ regula el aspecto procedimental por el cual protege el derecho intelectual.

- A) Tratado de Libre Comercio con América del Norte
B) Tratado de Libre Comercio con Costa Rica
C) Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

4. México y Uruguay formularon proyectos que presentaron en la _____ Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, el anteproyecto no fue aceptado y se pospuso su estudio.

- A) IV B) V C) VI

5. Son dos factores que a nivel privado dañan el ambiente: el _____ y el _____.

- A) Tecnológico y comercial
B) Poblacional y tecnológico
C) Geográfico y demográfico

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el UNIDROIT?

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado (UNIDROIT) es una organización intergubernamental independiente, cuyo propósito es estudiar los métodos correspondientes para modernizar, armonizar y coordinar el derecho privado, y establecer normas uniformes de derecho mercantil, entre los 65 Estados miembros.

2. ¿Qué Convención celebró México con la República Popular China, firmado en Beijing, el 6 de abril 2012 y qué fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014?

El Convenio Bilateral que celebraron estos dos países se denomina: Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Cooperación en materia de Protección, Preservación, Devolución y Restitución de Bienes Culturales y Prevención del Robo, Excavación Clandestina e Importación y Exportación Ilícitas de Bienes Culturales.

3. ¿A qué se refiere el Convenio de Berna?

El Convenio de Berna tiene como propósito proteger los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, como son: libros, folletos, escritos, conferencias, sermones, obras dramáticas, obras coreográficas, pantomimas, obras cinematográficas, composiciones musicales, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, etc.

4. ¿A qué se refiere el Convenio de Ginebra?
El Convenio de Ginebra, protege los fonogramas.

Para saber más



Fuente: Secretaría de Economía. Propiedad Intelectual.

Disponible en:

<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/economia-para-todos/tema-del-dia/7807-propiedad-intelectual#!prettyPhoto>

PROPIEDAD INTELECTUAL

(Publicación 1 de 2)

En el T-MEC, México, Estados Unidos y Canadá acordaron una protección efectiva a los derechos de propiedad intelectual que puede ir más allá de la prevista en su legislación nacional. Responde a la realidad actual de innovadores, creadores y titulares de derechos que no se contemplaba en el TLCAN. La protección de propiedad intelectual asegura la innovación en la región y busca que ésta sea más atractiva a inversiones en el desarrollo y la investigación de productos, procesos y servicios.

El capítulo de protección intelectual del T-MEC tiene un nivel de protección más ambicioso que el TLCAN y otorga protección a diversas áreas de la creación de inventiva humana cuidando que las medidas no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

La protección que otorga el capítulo:

- Da derecho a los creadores de disfrutar de los beneficios de su obra.
- Incentiva la innovación.
- Promueve la transferencia de esas obras, invenciones o tecnología en beneficio de la sociedad.

Características generales del régimen de propiedad intelectual en el TMEC:



Un sistema de propiedad intelectual

Entre los derechos de protección están: marcas, diseños industriales, derecho de autor y derechos conexos y medidas tecnológicas de protección que explicamos a continuación:

- Marcas**
 - El T-MEC reconoce marcas no tradicionales, como las sonoras.
 - Ya no es requerido que se pueda percibir visualmente un signo para su protección.
 - Los países se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para registrar marcas olfativas.
 - Se estableció un sistema electrónico para la solicitud y el mantenimiento de marcas y una base de datos en línea de solicitudes y registros.
- Diseños industriales**
 - Protección para diseños contenidos en un artículo.
 - Sistema electrónico para solicitar registrar diseños industriales.
 - Los plazos de protección pasaron de 10 a 15 años.
- Derecho de autor**

Son los derechos que se le conceden a un autor por la creación de una obra, ya sea literaria, musical, científica, etc.

El autor conserva el derecho de publicación de la obra durante su vida, y al menos 70 años después de su muerte, la obra se vuelve de dominio público
- Derechos conexos**

Pueden ser concedidos a intérpretes, productores y radiodifusores que publiquen una obra.

Plazo de protección para derechos conexos: máximo 75 años después de la primera publicación autorizada.

Si el fonograma o interpretación no se publica en

Fuente: Secretaría de Economía. Reporte T-MEC.
Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/472944/Reporte-TMEC_n04-esp_20190701_a.pdf

INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE DERECHOS

- 

Es la que identifica al titular del derecho, así como información sobre los términos y condiciones de uso de la obra, interpretación, ejecución o fonograma.
- 

Informa al consumidor sobre la titularidad y facilita el cobro de regalías.

El T-MEC prevé recursos legales para proteger la información sobre gestión de derechos contra aquél que suprima o altere o distribuya creaciones, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido alterada sin autorización.

El T-MEC prevé procedimientos civiles y administrativos para la reparación por la apropiación indebida de un secreto industrial. Se prevé la adopción de procedimientos penales por la apropiación indebida, no autorizada y dolosa de un secreto industrial.

autorización un secreto comercial, ya que sanciona no solo el uso indebido de dicha información, sino el paso previo: la apropiación indebida.

Con el T-MEC, la región ofrece garantías para que el innovador pueda tener las mejores condiciones para el desarrollo y protección de sus creaciones. Con ello, la economía de América del Norte se mantendrá a la vanguardia de la economía del siglo XXI.

Fuente: Secretaría de Economía. Reporte T-MEC.
Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/472944/Reporte-TMEC_n04-esp_20190701_a.pdf

Convenio de Berna.

Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351082/CONVENIO_DE_BERNA_PARA_LA_PROTECCION_DE_LAS_OBRAS_LITERARIAS_Y_ARTISTICAS.pdf

Convenio de Ginebra.

Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6V9nXaFv7yiBtTNO399coeDYtw7ttYQGxy42dvnox9ZA>

Glosario

La definición de los siguientes conceptos se tomó de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en México.

Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf

Modelos de utilidad: De conformidad con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en México, se entiende por modelos de utilidad a los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, después de ser modificados en su configuración, estructura o forma, tienen una función diferente respecto de las partes que lo integran.

Dibujos industriales: “Es toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio”.⁹³

Modelos industriales: “Es toda forma tridimensional que sirve de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, sin efectos técnicos”.⁹⁴

Marcas: Son todos los signos que pueden distinguir productos o servicios de otros o de su competencia.

⁹³ Cfr. Art. 66 fracción II, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

⁹⁴ Cfr. Art. 66 fracción I, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Unidad 7. Derecho Penal Convencional

Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué es el Derecho penal? 2. ¿Qué es el Derecho procesal penal? 3. ¿Qué es el Derecho internacional penal? 4. ¿Qué es el Derecho penal internacional? 5. ¿Cuál es la característica de los diferentes tipos de derecho penal para su correcta aplicación en el ámbito internacional?
Introducción	<p>Eugenio Florian, señala que “el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que lo caracterizan”.</p> <p>Los temas que se revisarán en esta unidad son importantes para el estudioso del Derecho, ya que el ordenamiento jurídico debe establecer que conductas deben ser tipificadas desde el derecho penal.</p> <p>Al respecto, la Doctora Mansilla, señala que el derecho penal es el conjunto sistemático de principios relativos al delito y a la pena, es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico, al delincuente como sujeto activo.</p> <p>Por otra parte, el derecho internacional penal es una especie de derecho penal, que sanciona las infracciones que cometen unos Estados contra otros mediante diversas conductas y por su propia naturaleza está dirigido a mantener el orden jurídico internacional.</p> <p>Ahora bien, el derecho penal internacional está constituido por dos clases de conductas antijurídicas y típicas a saber:</p> <div style="margin-top: 10px;"> <pre> graph LR A[Reguladas en cada derecho interno] --> B[Con base en la cooperación internacional se pueden juzgar en el extranjero o aplicarles el derecho extranjero] A --> C[Las conductas regidas por el derecho uniforme son delitos que dañan a la comunidad internacional] </pre> </div> <p>Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho Internacional Privado II, Vol. 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, p. 284</p> <p>Estas conductas pertenecen al derecho internacional privado.</p>

Objetivo	El alumnado conocerá la regulación de las conductas delictivas a nivel internacional, y la Corte Penal Internacional instituida para impartir Justicia Universal.											
Desarrollo de contenidos	<p>7.1 Diferencia entre el Derecho Penal, el Derecho Internacional Penal, y el Derecho Penal Internacional</p> <table border="1" data-bbox="540 443 1446 1451"> <thead> <tr> <th data-bbox="540 443 769 506">Concepto y naturaleza jurídica de Derecho Penal</th> <th data-bbox="769 443 997 506">Concepto de Derecho Internacional Penal</th> <th data-bbox="997 443 1224 506">Concepto de Derecho Penal Internacional</th> <th data-bbox="1224 443 1446 506">Derecho Penal Internacional en México</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="540 506 769 1451"> <p>El derecho penal es "el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad".⁹⁵</p> <p>Es "la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo".⁹⁶</p> <p>Es decir, estudia el delito como fenómeno jurídico.</p> <p>Para analizar la naturaleza jurídica del Derecho Penal hay que estudiarlo como género y como especie.</p> <div data-bbox="565 1066 760 1388" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 2px;">Derecho penal como género</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #e67e22; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Derecho Internacional Penal <li style="background-color: #e67e22; padding: 5px;">Derecho Penal Internacional </div> </td> <td data-bbox="769 506 997 1451"> <p>"El Derecho Penal Internacional regula las relaciones interestatales y por lo tanto, corresponde al Derecho Internacional Público que es el derecho de los Estados y de los organismos internacionales, cuyo fin es lograr la coexistencia pacífica y mantener la paz mundial".⁹⁷</p> </td> <td data-bbox="997 506 1224 1451"> <p>"El Derecho Penal Internacional como especie se basa en el principio de que las leyes penales son territoriales".⁹⁸</p> </td> <td data-bbox="1224 506 1446 1451"> <p>La regulación de los delitos internacionales se lleva a cabo a través de tratados y convenciones en materia penal en las que nuestro país forma parte, como es el caso de extradición y ejecución de sentencias, y que coadyuvan a la cooperación jurídica internacional.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="540 1451 1446 1528">Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho Internacional Privado II, Vol. 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, p. 284.</p>				Concepto y naturaleza jurídica de Derecho Penal	Concepto de Derecho Internacional Penal	Concepto de Derecho Penal Internacional	Derecho Penal Internacional en México	<p>El derecho penal es "el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad".⁹⁵</p> <p>Es "la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo".⁹⁶</p> <p>Es decir, estudia el delito como fenómeno jurídico.</p> <p>Para analizar la naturaleza jurídica del Derecho Penal hay que estudiarlo como género y como especie.</p> <div data-bbox="565 1066 760 1388" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 2px;">Derecho penal como género</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #e67e22; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Derecho Internacional Penal <li style="background-color: #e67e22; padding: 5px;">Derecho Penal Internacional </div>	<p>"El Derecho Penal Internacional regula las relaciones interestatales y por lo tanto, corresponde al Derecho Internacional Público que es el derecho de los Estados y de los organismos internacionales, cuyo fin es lograr la coexistencia pacífica y mantener la paz mundial".⁹⁷</p>	<p>"El Derecho Penal Internacional como especie se basa en el principio de que las leyes penales son territoriales".⁹⁸</p>	<p>La regulación de los delitos internacionales se lleva a cabo a través de tratados y convenciones en materia penal en las que nuestro país forma parte, como es el caso de extradición y ejecución de sentencias, y que coadyuvan a la cooperación jurídica internacional.</p>
Concepto y naturaleza jurídica de Derecho Penal	Concepto de Derecho Internacional Penal	Concepto de Derecho Penal Internacional	Derecho Penal Internacional en México									
<p>El derecho penal es "el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad".⁹⁵</p> <p>Es "la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo".⁹⁶</p> <p>Es decir, estudia el delito como fenómeno jurídico.</p> <p>Para analizar la naturaleza jurídica del Derecho Penal hay que estudiarlo como género y como especie.</p> <div data-bbox="565 1066 760 1388" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 2px;">Derecho penal como género</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: #e67e22; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Derecho Internacional Penal <li style="background-color: #e67e22; padding: 5px;">Derecho Penal Internacional </div>	<p>"El Derecho Penal Internacional regula las relaciones interestatales y por lo tanto, corresponde al Derecho Internacional Público que es el derecho de los Estados y de los organismos internacionales, cuyo fin es lograr la coexistencia pacífica y mantener la paz mundial".⁹⁷</p>	<p>"El Derecho Penal Internacional como especie se basa en el principio de que las leyes penales son territoriales".⁹⁸</p>	<p>La regulación de los delitos internacionales se lleva a cabo a través de tratados y convenciones en materia penal en las que nuestro país forma parte, como es el caso de extradición y ejecución de sentencias, y que coadyuvan a la cooperación jurídica internacional.</p>									

⁹⁵ Soberanes Fernández, José Luis, Coord., *Lexicón jurídico*, Derecho Penal. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/21.pdf>

⁹⁶ *Idem*

⁹⁷ Mansilla y Mejía, *op.cit.* p. 1145.

⁹⁸ *Idem*

7.2 La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma

Surgimiento de la Corte Penal Internacional	Beneficios de la Corte Internacional de Justicia y Corte Penal Internacional	Estatuto de Roma	Presentación de casos ante la Corte
<p>La Corte Penal Internacional es una institución permanente y tiene la facultad de ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de crímenes graves a nivel internacional y su función es complementaria a las jurisdicciones penales internacionales.</p> <p>Este tribunal internacional se creó con el propósito de castigar y enjuiciar los crímenes de guerra, el genocidio y los delitos de lesa humanidad.</p> <p>Su sede se encuentra ubicada en La Haya, Países Bajos.</p>	<p>Otorgar garantías y certeza jurídica internacional tanto a los Estados como a los individuos que juzga.</p>	<p>La Corte Penal Internacional tiene competencia conforme a lo señalado en el Estatuto de Roma sobre los siguientes delitos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none">     <p>La definición de estos crímenes se encuentra referida en el Estatuto de Roma.</p> <p>El objetivo del Estatuto de Roma es contribuir a la prevención de nuevos crímenes de lesa humanidad y que los Estados puedan ejercer jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.</p> <p>La Corte Penal Internacional esta integrada por:</p> 	<p>El fiscal tiene la función de iniciar la investigación, por la comisión de un presunto delito, la intervención del fiscal puede promoverse de oficio o a petición de parte.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, pp. 289-295

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, unidad 9, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, México, UNAM-Porrúa, 2019.

Soberanes Fernández, José Luis, Coord. Lexicón jurídico, Derecho Penal. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/21.pdf> [Consultado el 2º de agosto de 2023]

International Criminal Court, La adhesión a la Corte Penal Internacional, ¿Por qué es importante? Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Joining-Rome-Statute-Matters-SPA.pdf> [Consultado el 2º de agosto de 2023]

Actividad de Aprendizaje 1. Diferencias entre Derecho Internacional Penal y el Derecho Penal Internacional

Objetivo: El alumnado distinguirá las diferencias entre los distintos tipos de derecho penal que enfrenta el derecho internacional privado en el ámbito penal.

Instrucciones: A partir de la lectura de la unidad 9 del libro de la Dra. María Elena Mansilla, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, elabore un mapa mental en donde señale los conceptos y características del derecho penal, derecho internacional penal y derecho penal internacional.



Actividad de Aprendizaje 2. La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma

Objetivo: El alumnado investigará las siguientes preguntas: ¿Por qué se creó una Corte Penal Internacional? ¿La Corte Penal Internacional está facultada para juzgar crímenes en México? ¿Qué es el crimen de agresión? ¿Cuál ha sido el papel de México en la Corte Penal Internacional? ¿Qué es el Estatuto de Roma? Lo anterior, para que el estudiante del Derecho Internacional conozca la función de la Corte Penal Internacional.

Instrucciones: Busque en internet las respuestas a las preguntas anteriores y elabore un ensayo de 5 cuartillas, letra arial 12, interlineado 1.5.

Para la respuesta a estas preguntas puede apoyarse en el siguiente enlace:

La Corte Penal Internacional, Cámara de diputados.

Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>

Puede ver el siguiente video: La Corte Penal Internacional.

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=KU5WKsqZyv8>

5. El actual presidente de la Corte Penal Internacional es el Juez:
A) Juez Piotr Hofmański B) Luz del Carmen Ibáñez Carranza C) Antoine Kesia-Mbe-Mindua

Preguntas frecuentes

1. ¿Cómo se lleva a cabo la tipificación internacional penal de los delitos internacionales bajo el amparo del Estatuto de la Corte Penal Internacional?

En el ámbito del Derecho internacional el instrumento de tipificación internacional penal por excelencia es el tratado internacional, máxime cuando, al tener un carácter eminentemente formalista, en el mismo se pueden cumplir las garantías -criminal y penal- dispuestas por el principio de legalidad penal en el momento de elaboración de las disposiciones penales. La tipificación internacional penal queda enmarcada en la esfera del tratado internacional de que se trate.

2. ¿La Corte Penal Internacional pertenece a las Naciones Unidas?

No, La Corte Penal Internacional es una institución permanente e independiente, cuya función principal es investigar y procesar los crímenes tipificados en el Estatuto de Roma.

3. ¿En qué momento la Corte Penal Internacional puede investigar crímenes?

Antes de que la Oficina del Fiscal pueda investigar un caso, primero debe realizar un examen preliminar a fin de determinar si existen pruebas suficientes de delitos que sean competencia de la Corte, en caso de que no se cumplan los requisitos para iniciar una investigación, o si no están bajo la jurisdicción de la Corte no se iniciará la investigación.

“El Fiscal puede iniciar una investigación tras una remisión por un Estado Parte o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cuando este último remite una situación a la Corte puede hacerlo respecto de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, comprendidos aquellos que no son Estados Parte de la Corte (como sucedió, por ejemplo, en el caso de Darfur (Sudán) y en el de Libia). El Fiscal también puede iniciar una investigación de oficio, con la autorización de los Magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares. La Corte puede ejercer su competencia en aquellas situaciones en que el presunto perpetrador es nacional de un Estado Parte, o en que el crimen se ha cometido en el territorio de un Estado Parte”.⁹⁹

Para saber más

Textos legales fundamentales de la Corte Penal Internacional. Disponible en:

<https://www.icc-cpi.int/resource-library/core-legal-texts>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Elementos de los crímenes. Disponible en:

<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Elementos-de-los-Crimenes.pdf>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Código de conducta profesional de los abogados. Disponible en:

<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Codigo-de-conducta-profesional-de-los-abogados.pdf>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

⁹⁹ *International Criminal Court*, La adhesión a la Corte Penal Internacional, ¿Por qué es importante?. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Joining-Rome-Statute-Matters-SPA.pdf>

Glosario

Crimen de agresión: “Es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad o independencia de otro Estado. La definición de este delito se adoptó mediante la modificación del Estatuto de Roma en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto en Kampala, Uganda, en 2010”.¹⁰⁰

Desaparición forzada de personas: “Se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.¹⁰¹

Embarazo forzado: “Se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo”.¹⁰²

¹⁰⁰ *International Criminal Court*, Cómo funciona el Tribunal. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/about/how-the-court-works>

¹⁰¹ Estatuto de Roma. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹⁰² *Idem*.

Unidad 8. Solución de Controversias en los Tratados de Libre Comercio	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué es un tratado de libre comercio?2. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de firmar un tratado de libre comercio?3. ¿Cuántos tratados de libre comercio ha firmado México?4. ¿Cuáles son los mecanismos de solución de controversias comerciales?5. ¿Qué es una controversia privada internacional?
Introducción	<p>Para iniciar con el análisis de los temas que conforman esta unidad, es importante empezar por definir ¿qué es un tratado de libre comercio y qué utilidad tiene para nuestro país? Al respecto, podemos afirmar que es un acuerdo comercial vinculante que llevan a cabo dos o más países con el propósito de acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios, es decir, es la firma de un contrato a través del cual los países signatarios se comprometen a eliminar obstáculos arancelarios y no arancelarios, con el fin de facilitar e incrementar los flujos de comercio e inversión y el acceso a nuevos mercados.</p> <p>En los tratados de libre comercio también se incluyen temas como son: propiedad intelectual, comercio electrónico, servicios financieros, telecomunicaciones, así como mecanismos de solución de controversias privadas internacionales, ya que uno de los procedimientos para dirimir una disputa derivada de una relación jurídica ya sea contractual o no contractual, o cuando existe el incumplimiento de los compromisos adquiridos a través de los acuerdos comerciales bilaterales o regionales, se encuentran: la conciliación y el arbitraje, como son el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea y sus estados miembros por la otra.</p> <p>Por lo anterior y con el fin de facilitar la resolución de controversias privadas internacionales, los países signatarios del TLCAN crearon el</p>

	<p>Comité Asesor de Controversias Privadas. Este acuerdo comercial este compuesto por 22 capítulos y dos acuerdos paralelos, uno en materia laboral y otro en materia ambiental, en los que se establecen obligaciones en el comercio de bienes, servicios, inversión, propiedad intelectual, etc.</p> <p>Lo que hay que destacar de este acuerdo es el mecanismo general de solución de controversias, referidas en el capítulo XX de dicho acuerdo.</p>								
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado estudiará los objetivos, la naturaleza jurídica, su contenido, efectos y procedimientos de solución de los conflictos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el acuerdo de la comunidad europea.</p>								
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>8.1 Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte</p> <table border="1" data-bbox="544 766 1453 1713"> <thead> <tr> <th data-bbox="544 766 771 840">Naturaleza jurídica del TLCAN</th> <th data-bbox="771 766 998 840">Sujetos del tratado (TLCAN)</th> <th data-bbox="998 766 1226 840">Naturaleza jurídica de los conflictos</th> <th data-bbox="1226 766 1453 840">Medios alternativos de solución de controversias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="544 840 771 1713"> <p>De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1967, la naturaleza jurídica del TLCAN es un tratado comercial en donde se establecen derechos y obligaciones para México, Estados Unidos y Canadá en lo concerniente a inversiones, comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual.</p> </td> <td data-bbox="771 840 998 1713"> <p>En el artículo 201¹⁰³, capítulo II del TLCAN, denominado definiciones generales, podemos encontrar que los sujetos señalados en dicho tratado son los que se enlistan a continuación y que también son sujetos de derecho internacional privado:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">empresa;</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">empresa de una parte</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">persona;</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">persona de una parte</div> </div> <p>Por otra parte, como sujeto de derecho internacional público, en el mismo artículo se hace referencia a:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-top: 10px; width: fit-content;">Empresa del Estado</div> </td> <td data-bbox="998 840 1226 1713"> <p>La naturaleza de los conflictos esta sujeta a la naturaleza de los sujetos en conflicto, es decir, como vimos en la columna anterior, los sujetos son de derecho internacional privado y de derecho internacional público, entonces el conflicto puede ser entre Estados o bien entre particulares.</p> </td> <td data-bbox="1226 840 1453 1713"> <p>“En octubre de 1994, la Comisión de Libre Comercio del TLCAN estableció el Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (Comité), conforme a lo dispuesto en el artículo 2022 del TLCAN, este Comité estaba obligado a elaborar informes y recomendaciones sobre el uso y eficacia del arbitraje en los países y otros procedimientos en la solución de controversias, por lo que para ello, el Comité creó cuatro subcomités, y el subcomité III fue el encargado de examinar los medios para promover el uso del arbitraje y otros procedimientos para la solución de controversias comerciales internacionales privadas en la región, entonces sugirió el arbitraje, mediación y conciliación”.¹⁰⁴</p> <p>De ahí que, los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo señalado en el Artículo 2022 del TLCAN, son:</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Naturaleza jurídica del TLCAN	Sujetos del tratado (TLCAN)	Naturaleza jurídica de los conflictos	Medios alternativos de solución de controversias	<p>De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1967, la naturaleza jurídica del TLCAN es un tratado comercial en donde se establecen derechos y obligaciones para México, Estados Unidos y Canadá en lo concerniente a inversiones, comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual.</p>	<p>En el artículo 201¹⁰³, capítulo II del TLCAN, denominado definiciones generales, podemos encontrar que los sujetos señalados en dicho tratado son los que se enlistan a continuación y que también son sujetos de derecho internacional privado:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">empresa;</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">empresa de una parte</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">persona;</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">persona de una parte</div> </div> <p>Por otra parte, como sujeto de derecho internacional público, en el mismo artículo se hace referencia a:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-top: 10px; width: fit-content;">Empresa del Estado</div>	<p>La naturaleza de los conflictos esta sujeta a la naturaleza de los sujetos en conflicto, es decir, como vimos en la columna anterior, los sujetos son de derecho internacional privado y de derecho internacional público, entonces el conflicto puede ser entre Estados o bien entre particulares.</p>	<p>“En octubre de 1994, la Comisión de Libre Comercio del TLCAN estableció el Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (Comité), conforme a lo dispuesto en el artículo 2022 del TLCAN, este Comité estaba obligado a elaborar informes y recomendaciones sobre el uso y eficacia del arbitraje en los países y otros procedimientos en la solución de controversias, por lo que para ello, el Comité creó cuatro subcomités, y el subcomité III fue el encargado de examinar los medios para promover el uso del arbitraje y otros procedimientos para la solución de controversias comerciales internacionales privadas en la región, entonces sugirió el arbitraje, mediación y conciliación”.¹⁰⁴</p> <p>De ahí que, los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo señalado en el Artículo 2022 del TLCAN, son:</p>
Naturaleza jurídica del TLCAN	Sujetos del tratado (TLCAN)	Naturaleza jurídica de los conflictos	Medios alternativos de solución de controversias						
<p>De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1967, la naturaleza jurídica del TLCAN es un tratado comercial en donde se establecen derechos y obligaciones para México, Estados Unidos y Canadá en lo concerniente a inversiones, comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual.</p>	<p>En el artículo 201¹⁰³, capítulo II del TLCAN, denominado definiciones generales, podemos encontrar que los sujetos señalados en dicho tratado son los que se enlistan a continuación y que también son sujetos de derecho internacional privado:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">empresa;</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">empresa de una parte</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">persona;</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-bottom: 5px;">persona de una parte</div> </div> <p>Por otra parte, como sujeto de derecho internacional público, en el mismo artículo se hace referencia a:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; margin-top: 10px; width: fit-content;">Empresa del Estado</div>	<p>La naturaleza de los conflictos esta sujeta a la naturaleza de los sujetos en conflicto, es decir, como vimos en la columna anterior, los sujetos son de derecho internacional privado y de derecho internacional público, entonces el conflicto puede ser entre Estados o bien entre particulares.</p>	<p>“En octubre de 1994, la Comisión de Libre Comercio del TLCAN estableció el Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (Comité), conforme a lo dispuesto en el artículo 2022 del TLCAN, este Comité estaba obligado a elaborar informes y recomendaciones sobre el uso y eficacia del arbitraje en los países y otros procedimientos en la solución de controversias, por lo que para ello, el Comité creó cuatro subcomités, y el subcomité III fue el encargado de examinar los medios para promover el uso del arbitraje y otros procedimientos para la solución de controversias comerciales internacionales privadas en la región, entonces sugirió el arbitraje, mediación y conciliación”.¹⁰⁴</p> <p>De ahí que, los medios alternativos de solución de controversias conforme a lo señalado en el Artículo 2022 del TLCAN, son:</p>						

¹⁰³ Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Disponible en: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP02.asp#Cap.II

¹⁰⁴ Reporte del Comité Consultivo del TLCAN. Disponible en: https://can-mex-usa-sec.org/secretariat/ard-red-masc/committee_report-rapport_comite-reporte_comite_1996.aspx?lang=spa



8.2 Solución de controversias en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros por otra

Solución de controversias	Medios pacíficos	Arbitraje	Reglas del arbitraje
<p>En la solución de controversias comerciales privadas en el ámbito internacional, se pueden utilizar los siguientes medios:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>Medios pacíficos: buenos oficios, conciliación, mediación y consulta</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>Medios jurídicos: Arbitraje</p> </div> <p>Lo anterior, se encuentra referido en la Declaración Conjunta XIV del Acuerdo de la Comunidad Europea.¹⁰⁵</p>	<p>Buenos oficios: "Éstos se limitan a conducir a las partes a llevar adelante una reflexión que les permita llegar a un arreglo entre ellas".¹⁰⁶</p> <p>Conciliación: "Todo procedimiento, designado por términos como los de conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros ("el conciliador"), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas".¹⁰⁷</p> <p>Mediación: "Consiste en que un tercero que puede ser un Estado o una personalidad destacada (el mediador) participa en las negociaciones y formula a las Partes en controversia sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el diferendo. El mediador no es un juez que dicta fallos sino un facilitador que busca</p>	<p>Cuando un asunto de carácter mercantil no se hubiere resuelto dentro de los 15 días posteriores a la reunión del Comité Conjunto o dentro de los 45 días posteriores a la entrega de la solicitud de reunión del Comité Conjunto, cualquier parte podrá solicitar por escrito el arbitraje.</p> <p>El arbitraje es un medio jurídico para resolver controversias entre dos o más personas físicas o jurídicas de derecho privado o público, tanto interno como internacional, mediante la aplicación al caso concreto de normas sustantivas, consuetudinarias o de equidad, por medio de árbitros. Los árbitros actúan a título personal y no en calidad de representantes de un gobierno ni de cualquier organización, por lo que deben observar el Código de Conducta que forma parte del Anexo I del acuerdo materia de este subtema.</p>	<p>En las reglas de arbitraje se recurre frecuentemente al principio de autonomía de la voluntad de los contendientes o bien seguir las Reglas Modelo de Arbitraje.</p> <p>"Los árbitros deberán ser elegidos de manera que queden aseguradas su independencia e imparcialidad, que tengan una formación suficientemente variada y amplia experiencia en campos diversos.</p> <p>Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud para el establecimiento del panel arbitral, el acta de misión del panel arbitral será:</p> <p>"Examinar a la luz de las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos abarcados, el asunto sometido al Comité Conjunto (en los términos de la solicitud para la reunión del Comité Conjunto), y decidir acerca de la congruencia de las medidas en cuestión con los instrumentos jurídicos abarcados."</p>

¹⁰⁵ Cfr. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Declaraciones conjuntas I-XV de la Decisión del Consejo Conjunto CE-México. Disponible en: http://www.sice.oas.org/trade/mex_eu/spanish/Decisions_Council/JointDeclXII_XV_s.pdf

¹⁰⁶ Mansilla y Mejía, *op.cit.* p.1176.

¹⁰⁷ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su Incorporación al Derecho Interno y Utilización 2002. Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/03-90956_ebook.pdf

	<p>la avenencia, su papel es recomendar, sugerir para poder llegar a una solución justa y honrosa para las Partes".¹⁰⁸</p> <p>Consulta: Cuando exista algún conflicto en el comercio de bienes y servicios, cada parte podrá solicitar la realización de consultas al Comité Conjunto, a fin de plantearle la controversia y lograr una solución mutuamente satisfactoria, dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud y procurará, sin demora, solucionar la controversia mediante una decisión.</p>	<p>A más tardar 25 días después de la fecha del establecimiento del panel arbitral, la parte reclamante entregará su escrito inicial. A más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial, la parte demandada entregará su escrito.</p> <p>El presidente de los paneles arbitrales fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las partes y los demás árbitros del panel".</p> <p>Posteriormente y cuando se haya terminado el procedimiento arbitral, el panel dictará un informe preliminar y las partes tienen 15 días para hacer observaciones".¹⁰⁹</p>
<p>8.3 Suspensión de beneficios</p> <p>La suspensión de beneficios se refiere a la etapa de incumplimiento de los tratados, en el caso del TLCAN se encuentra señalada en el artículo 2019 y en el caso del T-MEC se establece en el artículo 31.19.</p> <p>La suspensión de beneficios implica castigar a un sector que se estaba beneficiando de la apertura comercial. En caso de que las partes no logren llegar a una solución, entonces inician el proceso de incumplimiento y empiezan a negociar las compensaciones comerciales.</p> <p>8.4 Aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (Convención de Nueva York)</p> <p>Esta Convención fue hecha en New York el 10 de junio de 1958, documento que ha sido uno de los que más ratificaciones ha tenido, ya que su importancia radica en establecer las condiciones necesarias para el arbitraje internacional y el reconocimiento y ejecución de los laudos extranjeros.</p>		

¹⁰⁸ Villalta Vizcarra, Elizabeth, Solución de Controversias en el Derecho Internacional. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf

¹⁰⁹ Diario Oficial de la Federación, Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. (Continúa en la Tercera Sección). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2056602&fecha=26/06/2000#gsc.tab=0 y Mansilla y Mejía, *op.cit.* p. 1178-1179.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1º de la Convención materia de este subtema, dicha Convención “se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución”.¹¹⁰

Estas sentencias pueden ser dictadas por árbitros o bien por órganos arbitrales permanentes.

8.5 Posición de México

México no incorpora reservas a la Convención de Nueva York, aun cuando es parte de dicha Convención de Nueva York de 1958, sobre Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

8.6 Tratado de Asociación Transpacífico

Objetivos del Trans Pacific Partnership Agreement, TPP)	Naturaleza jurídica	Países contratantes	Solución de controversias
<p>Entre los objetivos más importantes del TPP podemos mencionar:</p> <p>Contribuir al desarrollo armónico y la expansión del comercio mundial;</p> <p>Crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios en sus respectivos países;</p> <p>Asegurar un marco previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversiones;</p> <p>Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados globales.</p>	<p>El Tratado de Asociación Transpacífico es un acuerdo multilateral comercial que contempla 20 capítulos en los cuales se establecen compromisos, disciplinas y procedimientos sobre temas específicos.</p>	<p>Los países miembros son:</p>	<p>Las Partes del TPP realizarán todo intento por resolver controversias a través de la cooperación, consultas, foros, buenos oficios, conciliación o mediación.¹¹¹</p>

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/14_md_tpp_sce.pdf

¹¹⁰ Cfr. Convención. Disponible en:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/SENTENCIAS%20ARBITRALES%20EXTRANJERAS.pdf>

¹¹¹ Secretaría de Economía, Capitulado completo del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), Solución de Controversias. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86496/28._Soluci_n_de_Controversias.pdf

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II, Vol. 2*, Coords., Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez, Jesús, México, Editorial Porrúa, 2018, pp. 1163-1180.

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/actu/acuerdo97_es_1.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]

U.S. Customs and Border Protection. Tratado Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC). Disponible en: https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2020-Sep/USMCA%20Implementing%20Instructions%20%28CBP%20Pub.%20No.1118-0620%29%20%282020-06-30%29_ES.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]

Actividad de Aprendizaje 1. TLCAN

Objetivo: El alumnado leerá el texto del TLCAN e identificará los procedimientos de solución de controversias.

Instrucciones: Después de leer el artículo 2022 del TLCAN, encuentre las siguientes palabras:

- | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|
| Acuerdo
Reglas
Tratados | Canadá
Productos
Naciones | México
Cuotas
Mediación | Estados Unidos
Servicios
Arbitraje | Comercio
Libre
Conciliar |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE

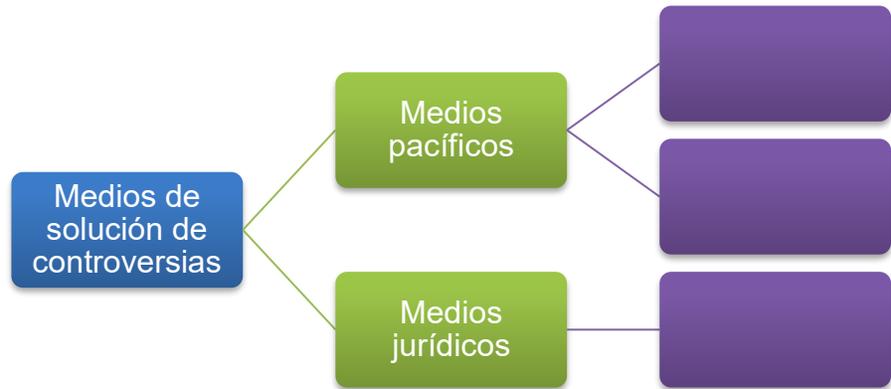
U	E	A	L	D	P	I	M	E	O	U	P	O	L	R
R	O	U	S	M	S	R	D	O	T	O	R	L	R	S
E	S	T	A	D	O	S	U	N	I	D	O	S	L	M
G	L	T	N	A	C	I	O	N	E	S	D	S	X	D
L	M	N	O	S	T	O	M	E	N	L	U	O	P	C
A	A	R	U	L	C	U	O	T	A	S	C	A	E	A
S	T	E	C	I	C	R	S	T	A	O	T	M	T	N
D	L	A	X	B	M	E	O	C	P	I	O	S	R	A
E	A	E	S	R	N	T	E	O	A	C	S	E	A	D
N	M	I	V	E	P	P	R	M	S	I	T	U	T	A
A	R	B	I	T	R	A	J	E	Q	V	P	R	A	N
C	O	N	C	I	L	I	A	R	M	R	N	P	D	Q
S	E	R	Q	A	E	S	A	C	U	E	R	D	O	A
E	G	N	T	M	O	T	T	I	U	S	V	M	S	P
S	M	E	D	I	A	C	I	O	N	M	N	O	P	Q

Actividad de Aprendizaje 2. Solución de controversias en el Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y a Unión Europea y sus Estados miembros por la otra (TPP)

Objetivo: El alumnado leerá el acuerdo a fin de que identifique cuáles son los mecanismos de solución de controversias señalados en el TPP.

TLCAN
Disponible en:
<http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf>
[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Se anexa el enlace del acuerdo:
https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/acuerdo97_es_1.pdf
Instrucciones: Lea el acuerdo antes señalado y complemente la siguiente tabla, con la información solicitada.



Actividad de Aprendizaje 3. Tratado de Asociación Transpacífico

Objetivo: El alumnado identificará los procedimientos establecidos en el TPP, respecto a la solución de controversias.

Instrucciones: Busque en internet la respuesta a las siguientes preguntas y elabore un ensayo de 5 cuartillas, letra arial 12, interlínea 1.5.

1. ¿Qué es un acuerdo de asociación?
2. ¿Qué importancia tiene para México la cadena de producción entre Asia y Norteamérica? ¿Por qué nuestro país ingresa al TPP?
3. ¿Quién resuelve las controversias y cuáles son los procedimientos señalados en este tratado respecto a la solución de controversias?
4. ¿Cuál es la importancia geopolítica del TPP?

Rúbrica

Estructura del ensayo:

1. Introducción
2. Desarrollo
3. Conclusiones
4. Bibliografía



Contenido del ensayo:

1. Se deberá dar respuesta puntual a las preguntas de esta actividad y las conclusiones deberán incluir la ley aplicable en la materia.

Autoevaluación

Instrucciones. Complete las siguientes oraciones con la palabra correcta.

1. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros por otra, tiene como finalidad institucionalizar el diálogo político, fortalecer las relaciones _____ a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC.

A) sociales y culturales B) políticas y diplomáticas C) comerciales y económicas

2. El Tratado de Libre Comercio tiene como sujetos a las personas _____ y a las personas jurídicas públicas.

A) privadas físicas B) morales C) jurídicas internacionales

3. Las personas jurídicas privadas en el TLCAN, debidamente constituidas en un Estado Parte, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados Partes y entre los mecanismos que tienen para resolver controversias se encuentra: _____.

A) arbitraje B) consultas C) inmunidad

4. Uno de los objetivos del Tratado _____, es el de eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes.

A) TLCAN B) TPP C) GATT

5. El _____ es la vía jurídica de solución de controversias, es un medio flexible, rápido para solucionar controversias internacionales.

A) arbitraje B) dumping C) salvaguarda

Preguntas frecuentes

1. ¿Cuál es el mayor logro del TLCAN?

“Desde su inicio se registró un aumento tanto en el número de plantas de maquila como en el empleo en esta zona. Se han registrado a la vez importantes incrementos de la inversión extranjera directa, especialmente de la procedente de los países asiáticos y en parte gracias a eso México ocupa el segundo lugar, después de China, entre los países en desarrollo beneficiarios de dicha inversión.

El Tratado introdujo mayor transparencia y aminoró el riesgo de la inversión, incrementándose el número de firmas estadounidenses que producen en México para el mercado interno y para exportación. Se han registrado aumentos en el comercio del sector automotor y de bienes textiles y del vestido con destino a los Estados Unidos”.¹¹²

¹¹² Naciones Unidas. CEPAL. “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) tres años después de entrar en vigor”. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/30962-tratado-libre-comercio-america-norte-tlc-tres-anos-despues-entrar-vigencia>

2. ¿Qué son las reglas de origen en el TLCAN?

“Las reglas de origen son las leyes, reglamentos y prácticas administrativas utilizadas para identificar el país y la fabricación sustancial de las mercancías objeto de comercio internacional. Son necesarias y fundamentales tanto para los procesos de integración que acuerdan tratos arancelarios preferentes para sus miembros, como para aplicar sanciones a importaciones desleales (dumping y subsidios) y/o salvaguardas y demás regulaciones no arancelarias (requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios, etcétera)”.¹¹³

3. ¿Qué es el T-MEC y cuál es la diferencia con el TLCAN?

El T-MEC es el nuevo acuerdo comercial suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá que sustituye al TLCAN y que entró en vigor el 1 de julio de 2020. Este acuerdo consta de 34 capítulos 408 artículos, y entre sus objetivos están fortalecer la competitividad de América del Norte.

4. ¿Qué es un Acuerdo de Asociación Económica?

“Son los acuerdos comerciales y de desarrollo que son negociados entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Abren plena e inmediatamente los mercados a la UE, mientras que los socios ACP solo abren parcialmente a las importaciones de la Unión Europea, durante periodos de transición.

Dichos acuerdos son compatibles con la OMC, se centran en el desarrollo de los países ACP, tomando en cuenta sus condiciones socioeconómicas e incluyendo la cooperación y la asistencia para ayudar a los países ACP a beneficiarse de los acuerdos”.¹¹⁴

Para saber más

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Principales bienes intercambiados entre países del tratado ▼



Cronología y contexto del TLCAN ▼



Fuente: Imagen tomada de <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/tlcan-tratado-libre-comercio/>

Informe TLCAN

Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/251040/INFORME_TLCAN.pdf

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

¹¹³ Concepto y características de las reglas de origen. Disponible en: https://cursos.clavijero.edu.mx/cursos/085_ftjnihp/modulo3/contenidos/tema3.3.html

¹¹⁴ Comisión Europea. Los acuerdos de asociación económica. Disponible en: <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/los-acuerdos-de-asociacion-economica-aae>

Introducción al arbitraje, regulación y características, IIJ-UNAM.

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=wtf2VvwHxlc>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

U.S. Customs and Border Protection. Tratado Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC).

Disponible en:

[https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2020-Sep/USMCA%20Implementing%20Instructions%20%28CBP%20Pub.%20No.1118-](https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2020-Sep/USMCA%20Implementing%20Instructions%20%28CBP%20Pub.%20No.1118-0620%29%20%282020-06-30%29_ES.pdf)

[0620%29%20%282020-06-30%29_ES.pdf](https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2020-Sep/USMCA%20Implementing%20Instructions%20%28CBP%20Pub.%20No.1118-0620%29%20%282020-06-30%29_ES.pdf)

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)

Disponible en:

<https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/new-york-convention-s.pdf>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Glosario

OMC: Significa Organización Mundial del Comercio.

TLCAN de 1994: Significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que entró en vigor el 1 de enero de 1994.

Trato arancelario preferencial: Significa tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria.

Acuerdo de arbitraje: “El acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente”.¹¹⁵

Arbitraje internacional: Aquél en el que:

“a) Las partes al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimientos en países diferentes; o

b) El lugar de arbitraje, determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al mismo, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.

Para los efectos de esta fracción, si alguna de las partes tiene más de un establecimiento, el establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje; y si una parte no tiene ningún establecimiento, se tomará en cuenta su residencia habitual”.¹¹⁶

¹¹⁵ Cámara de Diputados. Acuerdo de Comercio. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

¹¹⁶ *Idem*.

Unidad 9. Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos vinculados al Derecho Internacional Privado	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué son los derechos humanos?2. ¿Cómo se relacionan los derechos humanos con el Derecho Internacional Privado?3. Desde el ámbito del derecho internacional privado, ¿cómo se da la protección del Estado ante las violaciones de derecho humanos entre particulares?
Introducción	<p>Para comprender con claridad esta unidad, es importante conocer lo que señala la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en donde se destaca la importancia de estos como fuente del derecho internacional, independientemente del tipo de regímenes, además de observar los principios de libre consentimiento, la buena fe y la <i>pacta sunt servanda</i>.</p> <p>Lo anterior sin olvidar que todo conflicto internacional y aquellas controversias que están vinculadas con los tratados internacionales deberán resolverse a través de medios pacíficos. Además de que todos los Estados deben mantener su independencia y deben velar por respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, como se señala en el preámbulo de la Convención antes mencionada.</p> <p>Por otra parte, existen declaraciones internacionales que establecen normas que no pueden suspenderse, y otras en su mayoría que protegen el derecho a la vida, a la integridad personal, prohíben la esclavitud, derecho al nombre, derechos del niño, etc., como se señala en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 27.</p> <p>En consecuencia, un tratado según la Convención de Viena es, un acuerdo internacional, celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, como se señala en su Artículo 2 inciso a.</p> <p>Bajo esta premisa, los derechos humanos son las prerrogativas que tienen los individuos de acuerdo con el derecho internacional, frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, de ahí que el Estado está obligado a respetar los derechos y obligaciones reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en otros tratados internacionales en la materia.</p>

	<p>Los tratados de derechos humanos se enfocan en la protección del ser humano, están dotados de mecanismos específicos de supervisión, se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva, entonces el Estado se ve obligado a garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos humanos. Conviene la pena señalar que no todos los tratados internacionales son tratados de derechos humanos, ya que existen tratados que hacen referencia a los derechos humanos y su propósito sea otro.</p>
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado estudiará acuerdos, declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos cuyo clausulado incide directa o indirectamente en los ámbitos del derecho internacional privado a fin de invocarlos y fundamentar debidamente los asuntos que le corresponda conocer.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>9.1 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Como recordaremos la Organización de las Naciones Unidas en 1959, aprobó una Declaración de los Derechos del Niño, y como ésta no tenía carácter obligatorio, diez años después se llevaron a cabo negociaciones con gobiernos de todo el mundo y otras instituciones con el propósito de aprobar el 20 de noviembre de 1989 el texto final de la Convención de los Derechos del Niño, que entró en vigor el 1990 y mediante la cual los países firmantes se obligaban a cumplir con lo estipulado en dicha Convención, bajo los principios de:</p> <div data-bbox="695 1066 1377 1423" data-label="Image"> </div> <p>Esta Convención fue ratificada por 196 Estados que deben rendir cuentas al Comité de los Derechos del Niño.</p> <p>Su objetivo es proteger y promover los derechos de los niños, entendido este término como --todo ser humano menor de dieciocho años--, en todo el mundo, tomando en consideración el interés superior del niño.</p> <p>Por otra parte, el Estado está obligado a garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño, así como adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados y la retención ilícita de niños en el extranjero.</p>

El Estado también debe castigar los malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier otra persona responsable del cuidado de los niños.

Para ampliar sobre este tema se sugiere consultar la Convención en el siguiente enlace:

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

9.2 Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer

Lugar y fecha de adopción	Objetivo	Derechos reconocidos en esta Convención	Tipos de discriminación referidos en la Convención	Estructura orgánica de la CEDAW
Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1979.	Proteger los derechos humanos y libertades de las mujeres	1. Igualdad 2. No discriminación 3. Integridad personal 4. Nacionalidad 5. Participación política	Discriminación por: Objeto Resultado	La CEDAW esta integrada por un Comité conformado por 23 expertos en derechos de la mujer en todo el mundo, cuyas funciones están encaminadas a realizar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas así como recibir y examinar los informes de cumplimiento de la CEDAW.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información tomada de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

9.3 Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Fecha y lugar de la Declaración	Objetivo (entre otros)	Principios señalados en esta Convención	Aplicación de los principios conforme a la Convención
19 de octubre de 2005, Adoptada por aclamación en la 33 sesión de la Conferencia General de la UNESCO.	Proporcionar a los Estados una guía en donde se establezcan principios y procedimientos universales que coadyuven en la formulación de sus legislaciones en el campo de la bioética.	Los principios señalados en esta Convención entre otros son: dignidad humana y derechos humanos, beneficios y efectos nocivos; autonomía y responsabilidad individual; respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal, igualdad, justicia y equidad; no discriminación y no estigmatización, así como el respeto a la diversidad cultural y del pluralismo y protección de las generaciones futuras.	En las declaraciones de conflictos de interés se deberá promover el profesionalismo, la honestidad y la integridad. Además de promover la creación de comités de ética,

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/subtemas/bioeticayderechoshumanos.pdf>

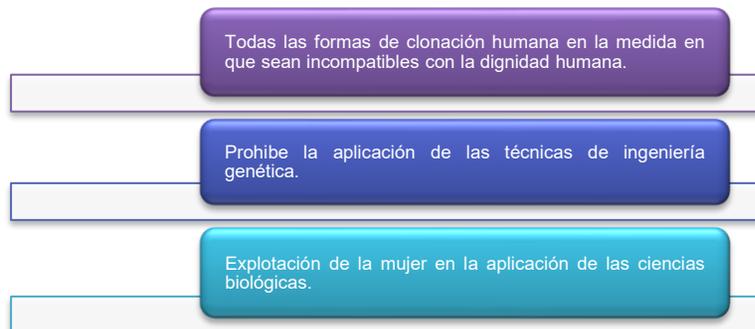
9.4 Convención Internacional contra Clonación de Seres Humanos con fines de reproducción

Un clon es el conjunto de células u organismos genéticamente idénticos, y la clonación es la técnica que se utiliza para generar copias idénticas de ADN, estas definiciones las encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española.

Ahora bien, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones, en la Sexta Comisión de Naciones Unidas, se tomó en cuenta la gravedad del desarrollo de las técnicas de clonación humana con fines de reproducción aplicadas a la humanidad y que ponían en riesgo el respeto de la dignidad humana.

Tomando en cuenta la resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, se decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de examinar la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción, es decir, esta Comisión le pide al Comité elaborar un proyecto de convención en donde se prohibiera a las partes contratantes la clonación humana con fines de reproducción, imponiendo una prohibición permanente o temporal o regulándolas por medio de la legislación nacional.

Entonces, la Asamblea General de la ONU, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana el 24 de febrero de 2005, en donde prohíbe a los Estados miembros realizar:



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Naciones Unidas, Biblioteca Digital, *International convention against the reproductive cloning of human beings, report of the 6th Committee, General Assembly, 59th sesión.*
Disponible en:
<https://digitallibrary.un.org/record/542699?ln=es#record-files-collapse-header>
[Consultado el 29 de agosto de 2023]

9.5 Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

Concepto de genoma humano	Reparación del daño	Derechos de las personas interesadas	Clonación de seres humanos
El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana, como se menciona en el artículo 1 de esta Convención.	De acuerdo con lo señalado en el Artículo 8 de esta Declaración se afirma que: "Toda persona tendrá derecho, de conformidad con el derecho internacional y el derecho nacional, a una reparación equitativa del daño de que haya sido víctima, cuya causa directa y determinante haya sido una intervención en su genoma".	El artículo 5 inciso a) de la Declaración de manera textual señala: "Una investigación, un tratamiento o un diagnóstico en relación con el genoma de un individuo, sólo podrá efectuarse previa evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entraña y de conformidad con cualquier otra exigencia de la legislación nacional". Por otra parte, para esto se debe contar con el consentimiento de las personas. Al respecto el artículo 5 inciso e) dice: "Si en conformidad con la ley una persona no estuviese en condiciones de expresar su consentimiento, sólo se podrá efectuar una investigación sobre su genoma a condición de que obtenga un beneficio directo para su salud, y a reserva de autorizaciones y medidas de protección estipuladas por la ley".	Respecto a este rubro es importante destacar que la "Declaración" en comento, establece en el artículo 11: "No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos".

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Naciones Unidas. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-human-genome-and-human-rights>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

<p>Bibliografía sugerida por los autores de la guía</p> <p>Sustracción Internacional de Menores. Análisis de las excepciones previstas en el Convenio de La Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-02/res-AZLL-4465-14.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]</p> <p>Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Disponible en: https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/subtemas/bioeticayderechoshumanos.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]</p> <p>Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro Castro; un hito histórico para</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Sustracción Internacional de Menores</p> <p>Objetivo: El alumnado identificará cómo se protege el interés superior del menor.</p> <p>Instrucciones: Después de leer el artículo Sustracción Internacional de Menores. Análisis de las excepciones previstas en el Convenio de La Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-02/res-AZLL-4465-14.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023].</p> <p>Elabore un resumen de 3 cuartillas, letra arial 12, interlínea 1.5 en donde señale:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿En un caso cómo el de la lectura, en dónde queda el interés superior del menor? <p>Recuerde que el resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor.</p> <p>Para realizarlo, considere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Haga una lectura general y total• Seleccione las ideas principales• Elimine la información poco relevante• Redacte el informe final conectando las ideas principales <div data-bbox="792 1270 1091 1558" data-label="Image">Un diagrama que representa un resumen. Consiste en un rectángulo con esquinas redondeadas y una línea superior que se curva hacia atrás, imitando el efecto de un papel enrollado. En el centro del rectángulo, se encuentra la palabra "Resumen." escrita en un tipo de letra simple.</div> <p>Actividad de aprendizaje 2. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos</p> <p>Objetivo: El alumnado se familiarizará con los conceptos utilizados en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.</p> <p>Instrucciones: Después de leer la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, encuentre las siguientes palabras:</p>
---	--

Latinoamérica.
 Disponible en:
[https://biblioteca.cortei
 dh.or.cr/tablas/r24778.
 pdf](https://biblioteca.cortei

 dh.or.cr/tablas/r24778.

 pdf)
 [Consultado el 29 de
 agosto de 2023]

Ética	Biodiversidad	Prácticas
Consentimiento	Investigación	Salud
Dignidad humana	Científica	Desarrollo
Bioética	Tecnología	Vida

**DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE
 BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS**

U	O	B	I	O	E	T	I	C	A	R	C	M	L	P
E	O	L	S	M	S	R	D	O	T	O	I	B	R	R
T	P	S	L	I	O	R	W	Q	T	C	E	N	A	A
I	W	D	S	O	V	C	D	D	E	H	N	O	X	C
C	M	F	O	S	R	T	M	E	N	P	T	P	P	T
A	D	I	V	D	S	R	W	S	M	N	I	Q	E	I
A	T	A	C	Q	C	R	A	A	A	R	F	R	S	C
D	L	N	X	R	M	E	O	S	P	S	I	S	T	A
E	A	Z	S	S	N	T	E	R	E	T	C	T	U	S
B	I	O	D	I	V	E	R	S	I	D	A	D	V	T
I	N	V	E	T	I	G	A	C	I	O	N	M	A	E
C	O	N	S	E	N	T	I	M	I	E	N	T	O	S
S	E	R	Q	A	E	S	D	I	G	N	I	D	A	D
E	G	N	T	M	O	T	A	R	U	M	V	M	W	P
S	T	E	C	N	O	L	O	G	I	A	N	O	P	Q

Actividad de aprendizaje 3. Violencia de género

Objetivo: El alumnado conocerá e identificará cómo se puede proteger a la mujer bajo el amparo del derecho internacional en el contexto de un conflicto armado.

Instrucciones: Investigue en internet cuál fue el primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y elabore un resumen en 3 cuartillas, letra Arial 12, interlineado 1.5, en donde señale:

- ¿Cuáles fueron los derechos violados?
- ¿Cuáles son los estándares vinculantes en relación con los derechos de las prisioneras?

Recuerde que el resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total
- Seleccione las ideas principales
- Elimine la información poco relevante
- Redacte el informe final conectando las ideas principales

Para la realización de esta actividad puede acceder al siguiente enlace: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24778.pdf>



Autoevaluación

Instrucciones: Lea los siguientes enunciados y señale si son falsos o verdaderos.

1. En México la mayoría de edad se adquiere a los 15 años.	F	V
2. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, según lo señalado en el Artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño.	F	V
3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entró en vigor el 3 de septiembre de 1971.	F	V
4. Algunas de las principales áreas de interés para la bioética son el aborto, la eutanasia, los trasplantes de órganos, la manipulación genética, la clonación.	F	V
5. El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas.	F	V

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué se entiende por el vocablo niño?

De acuerdo con lo referido en el artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño, el término niño, significa todo humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

2. ¿Cuáles son los principios de la bioética?

Los principios de la bioética son 4, a saber: respeto de la vida humana; de totalidad; libertad y responsabilidad; y sociabilidad y de subsidiariedad.

3. ¿Qué es la bioética?

La bioética podría definirse como “el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios morales”.

Para saber más

Las siguientes preguntas y respuestas fueron tomadas de manera textual de la página de UNICEF, en el siguiente enlace: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/preguntas-frecuentes>

1. ¿Cómo protege la Convención los derechos de la infancia?

La Convención constituye un marco de referencia común para evaluar los progresos en el cumplimiento de las normas de derechos humanos de los niños y comparar los resultados. Al haber aceptado cumplir las normas de la Convención, los gobiernos están obligados a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención; a convertir estas normas en una realidad para todos los niños; y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos.

2. ¿Cuáles son los principios rectores de la Convención?

Los principios rectores de la Convención son la no discriminación; el interés superior del niño como consideración esencial en todas las medidas concernientes a la infancia; el derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados Parte de asegurar al máximo posible su supervivencia y desarrollo; y el derecho del niño a expresar libremente sus puntos de vista sobre todas las cuestiones que le afectan y a que se les conceda la importancia que merecen.

3. ¿Cuántos países han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño?

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que con mayor rapidez se ha ratificado en la historia. Más países han ratificado la Convención que cualquier otro tratado de derechos humanos; de hecho, 196 países se habían convertido en Estados Parte en la Convención en octubre de 2015. Únicamente los Estados Unidos de América no la han ratificado.

XVII Seminario UNESCO de Bioética: La Declaración Universal sobre Bioética y DD. HH. y la neuroética, Youtube.

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=3RYW-w9Txoo>

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Bioética en la región de las Américas: experiencias y perspectivas actuales

Disponible en:

[https://www.conbioetica-](https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/publicaciones/memorias/bioetica_region_americas.pdf)

[mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/publicaciones/memorias/bioetica_region_americas.pdf](https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/publicaciones/memorias/bioetica_region_americas.pdf)

[Consultado el 29 de agosto de 2023]

Glosario

Las definiciones que se enlistan a continuación fueron tomadas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia.

Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.

Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Unidad 10. Cláusulas de Libre Comercio Digital contenidas en Tratados de Libre Comercio	
Evaluación diagnóstica	<p>Responda las siguientes preguntas, en caso de no conocer la respuesta correcta indague o busque en internet.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué es el comercio digital? 2. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del T-MEC? 3. ¿Cuándo entró en vigor el T-MEC? 4. ¿Qué es el <i>e-commerce</i>?
Introducción	<p>Entendemos por comercio la actividad económica que consiste en la transferencia e intercambio de bienes y servicios entre personas o entre otras entidades en la economía.</p> <p>Hoy en día el uso del internet ha cambiado significativamente nuestras actividades cotidianas, porque ahora es más fácil comprar en línea que ir a la tienda de la esquina o al mercado, y estas compras son con entrega a domicilio. Como podemos ver el uso del internet, no solo es para el intercambio de información, sino para la compra de comida, de ropa, etc. De ahí que, al comprar en línea estamos realizando comercio electrónico, que cada día va en aumento y ahora los consumidores globales compran bienes y servicios, por lo que la regulación de esta actividad debe regularse tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Al respecto, La Ley Modelo sobre Comercio Electrónico fue aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 29º periodo de sesiones y tiene por objeto posibilitar y facilitar el comercio por medios electrónicos ofreciendo a los legisladores un conjunto de reglas internacionalmente aceptables encaminadas a suprimir los obstáculos jurídicos y a dar una mayor previsibilidad al comercio electrónico, establece normas para la formación y la validez de los contratos concertados por medios electrónicos, para la atribución de los mensajes de datos, para el acuse de recibo y para la determinación del lugar y hora en que se envíen y reciban los mensajes de datos.</p>
Objetivo	<p>El alumnado analizará las cláusulas contenidas en tratados de libre comercio, relacionadas con el comercio digital de bienes y servicios, a fin de establecer estrategias de defensa o reclamación ante su violación.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>10.1 Prohibición de Derechos Aduanales y otras medidas discriminatorias a productos digitales distribuidos de manera electrónica como libros, videos, música, software, videojuegos</p> <p>El capítulo XIX del T – MEC, regula lo referente al comercio digital o electrónico, allí se contemplan las disposiciones fundamentales que</p>

tienen por objeto incentivar el desarrollo y comercio de servicios digitales para las tres naciones signantes, la inclusión de un capítulo exclusivo en el T-MEC da cuenta de la importancia que ocupa dentro del comercio global.

“El T-MEC acuerdo entre México, Estados Unidos y Canadá prohíbe la aplicación de derechos aduaneros y medidas discriminatorias a productos digitales como libros, videos, música, software y juegos.

Por otra parte, garantiza que se apliquen al mercado digital garantías exigibles de defensa del consumidor, incluso en materia de privacidad y comunicaciones no solicitadas.

Dentro de los productos finales que incluye el comercio digital se encuentran las películas descargadas, así como el almacenamiento de datos en la nube y el correo electrónico”.¹¹⁷

10.2 Asegurar la libertad de proveedores de servicios y bienes digitales respecto de medidas de autenticación de los consumidores o uso de firmas electrónicas con el fin de facilitar las transacciones digitales

El apartado a) del artículo 2 de la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Firmas Electrónicas define a “la firma electrónica como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para “identificar al firmante” en relación con el mensaje de datos y para indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos”.¹¹⁸

Al respecto el artículo 19.6 del T-MEC señala de manera textual:

“Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas sobre autenticación electrónica y firmas electrónicas que:

(a) prohíban a las partes de una transacción electrónica determinar mutuamente los métodos de autenticación o firmas electrónicas adecuados para esa transacción; o (b) impidan a las partes de una transacción electrónica tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requerimiento legal respecto a la autenticación o firmas electrónicas”.¹¹⁹

¹¹⁷ Morales Roberto, “En e-commerce, EU va con ventaja en el T-MEC”, *El Economista*. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/En-e-commerce-EU-va-con-ventaja-en-el-T-MEC-20181019-0016.html>

¹¹⁸ Cfr. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas. Disponible en: <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-elecsig-s.pdf>

¹¹⁹ Cfr. T-MEC. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465801/19ESPCComercioDigital.pdf>

	<p>10.3 Aplicar y respetar medidas de protección a los consumidores como la protección a la privacidad o contra comunicaciones no deseadas, en el mercado digital</p> <p>Al respecto, el artículo 19.7 refiere que es importante adoptar y mantener medidas eficaces y eficientes para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas o engañosas, que participen en actividades comerciales en línea.</p> <p>Bajo esta premisa, el artículo 21.4 del T-MEC, establece: “Cada Parte adoptará o mantendrá leyes nacionales de protección al consumidor u otras leyes o regulaciones que prohíban actividades comerciales fraudulentas y engañosas, reconociendo que el cumplimiento de aquellas leyes y regulaciones es de interés público. Las leyes y regulaciones que una Parte adopte o mantenga para prohibir estas actividades podrán ser de naturaleza civil o penal”.</p> <p>10.4 Restricción a los gobiernos para solicitar la divulgación de códigos fuentes o el diseño de algoritmos de licenciamiento privado como una medida de protección a la competitividad de los proveedores digitales</p> <p>“El T-MEC prohíbe a los gobiernos de México y Estados Unidos solicitar la divulgar los códigos fuentes o el diseño de algoritmos de licenciamiento privado, como una medida de protección de la competitividad de los proveedores digitales”.¹²⁰</p>
<p>Bibliografía sugerida por los autores de la guía</p> <p>López-Ayllón, Sergio, Los mecanismos de solución de controversias en el tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea, Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/749/15.pdf [Consultado el 29 de agosto de 2023]</p> <p>Organización Mundial del Comercio, solución</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cláusulas de Libre Comercio Digital contenidas en Tratados de Libre Comercio</p> <p>Objetivos: El alumnado conocerá el marco jurídico para la expansión del comercio digital, en el marco del T-MEC</p> <p>Instrucciones: Después de leer el texto del T-MEC, elabore un resumen en 3 cuartillas, letra arial 12, interlínea 1.5. en donde señale los principales aspectos del T-MEC en comercio digital.</p> <p>Recuerde que el resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor.</p> <p>Para realizarlo, considere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haga una lectura general y total • Seleccione las ideas principales • Elimine la información poco relevante • Redacte el informe final conectando las ideas principales

¹²⁰ Riquelme Rodrigo, Acuerdo comercial entre México y EU será benéfico para comercio electrónico: AI.MX. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/tecnologia/Acuerdo-comercial-entre-Mexico-y-EU-sera-benefico-para-comercio-electronico-AI.MX-20180829-0053.html>

de diferencias.
Disponible en:
[https://www.wto.org/s
panish/tratop_s/dispu
_s/dispu_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm)
[Consultado el 29 de
agosto de 2023]

TLCAN.
Disponible en:
[http://www.economia-
snci.gob.mx/sicait/5.0/
doctos/TLCAN.pdf](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf)
[Consultado el 29 de
agosto de 2023]

T-MEC.
Disponible en:
[https://www.gob.mx/t-
mec](https://www.gob.mx/t-mec)
[Consultado el 29 de
agosto de 2023]



Actividad de aprendizaje 2. Diferencias respecto a comercio digital en el TLCAN y el T-MEC

Objetivos: El alumnado identificará las disposiciones jurídicas respecto al comercio digital contenidas en el TLCAN y el T-MEC.

Instrucciones: Elabore una infografía sobre los principales aspectos del TLCAN y otra del T-MEC señalando las disposiciones jurídicas en torno al comercio digital.

TLCAN

- Disposiciones Jurídicas
- Comercio digital

T-MEC

- Disposiciones Jurídicas
- Comercio digital

Actividad de aprendizaje 3. Cláusulas de libre comercio digital

Objetivos: Que el alumno se familiarice con los conceptos utilizados en el T-MEC sobre comercio digital.

Instrucciones: Encuentre las siguientes palabras:

ley modelo
mensaje de datos
internet
código fuente
programa

acuerdos
UNCITRAL
datos personales
informáticos

compras
firma electrónica
consumidor
electrónica

COMERCIO DIGITAL EN EL T-MEC

L	O	A	C	U	E	R	D	O	S	Q	E	A	S	O
E	G	E	C	O	M	P	R	A	S	I	S	L	E	A
Y	D	E	S	A	R	R	O	L	L	O	E	C	O	I
M	E	N	S	A	J	E	D	E	D	A	T	O	S	S
O	E	O	L	M	O	L	I	B	M	U	C	C	R	L
D	M	O	N	S	U	B	A	V	F	I	R	M	A	D
E	B	V	U	N	C	I	T	R	A	L	U	V	C	A
L	S	E	A	L	Q	T	E	N	R	E	T	N	I	T
O	C	I	R	A	R	S	N	R	G	C	O	C	N	O
C	O	M	E	R	C	I	O	C	R	A	S	E	O	S
I	N	A	L	T	C	R	I	E	I	R	I	E	R	P
A	S	M	E	I	D	L	R	P	Q	S	D	A	T	E
Y	U	F	C	C	B	U	N	A	C	E	A	L	C	R
P	M	L	T	A	P	C	R	T	E	C	D	A	E	S
I	I	P	R	O	G	R	A	M	A	G	I	O	L	O
O	D	N	O	D	C	X	L	E	A	E	R	U	E	N
M	O	C	N	S	T	R	V	A	S	B	U	T	U	A
E	R	O	I	U	L	T	N	S	R	E	G	M	D	L
N	L	E	C	O	D	I	G	O	F	U	E	N	T	E
I	N	F	O	R	M	A	T	I	C	O	S	L	R	S

Autoevaluación

Instrucciones: Lea los siguientes enunciados y señale si son falsos o verdaderos.

1. El TLCAN incluyó disposiciones legales sobre comercio digital.	F	V
2. El proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica, recibe el nombre de autenticación electrónica.	F	V
3. Un producto digital es un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido, u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente.	F	V
4. EL TLCAN es el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.	F	V
5. EL T-MEC está integrado por 35 capítulos.	F	V

Preguntas frecuentes

1. ¿Cuáles serían los principales objetivos del Capítulo (19) de Comercio Digital?
- Propiciar el crecimiento económico.
 - Generar oportunidades de desarrollo, especialmente para la pequeña y mediana empresa.
 - Contar con marcos jurídicos adecuados que promuevan la confianza y seguridad del consumidor.
 - Evitar barreras innecesarias al comercio que se realiza a través de medios electrónicos.
 - Crear un entorno para generar e impulsar la innovación de contenidos, productos y servicios digitales de alta calidad, lo cual permitirá transformar la forma en cómo interactúan las personas y las empresas.
 - Fortalecer la cooperación en América del Norte a través de mecanismos y lineamientos enfocados a elevar la competitividad del entorno digital regional.

Preguntas Frecuentes sobre el capitulado del T-MEC.

Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616504/T-MEC_preguntas_frecuentes-20210216_a.pdf

2. ¿Cuáles son los beneficios del T-MEC para México?

Fortalece el desarrollo de la economía digital, particularmente el comercio electrónico, en donde las pequeñas y medianas empresas mexicanas podrán desarrollar importantes oportunidades de negocio.

3. ¿Cuáles son los retos del comercio digital?

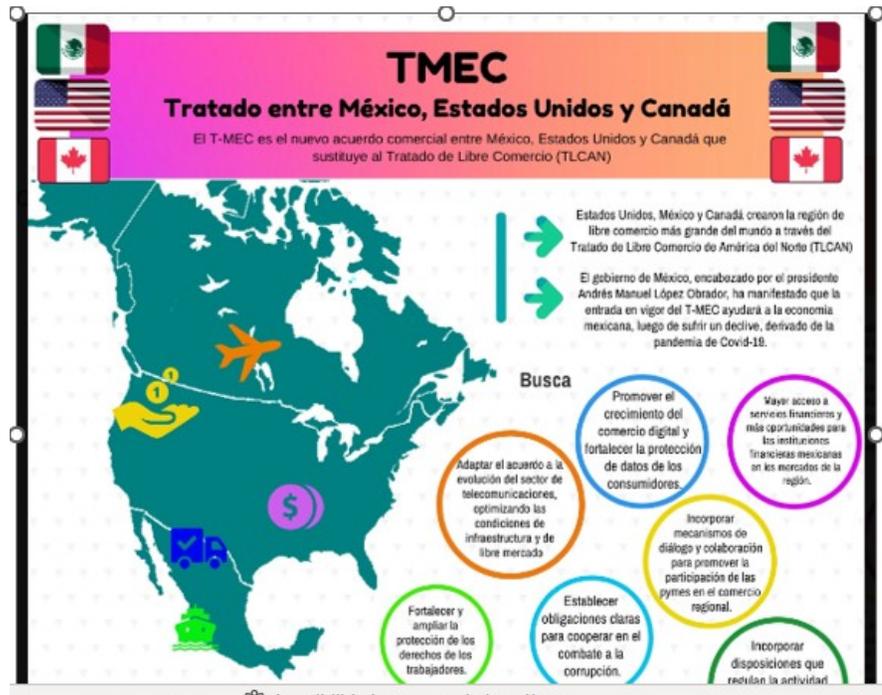
El dinamismo del comercio digital implica que los tres gobiernos deberán aplicar efectivamente sus esquemas legales a fin de dar certidumbre tanto a las operaciones electrónicas como a la protección de información personal, evitando cualquier uso indebido.

Secretaría de Economía. Reporte T-MEC.

Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/486863/Reporte-TMEC_n11-esp_20190819_b.pdf

Para saber más



Fuente: Imagen obtenida de Espacio global. #Infografía sobre el T-MEC.
Disponible en:
https://twitter.com/EspacioGlobal_/status/1327283165132681217/photo/1

Glosario

Las siguientes definiciones se tomaron de manera textual del Capítulo 19 del T-MEC.
Disponible en:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465801/19ESPCComercioDigital.pdf>

Algoritmo: Es una secuencia definida de pasos que se utilizan para resolver un problema u obtener un resultado.

Autenticación electrónica: Es el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y asegurar la integridad de una comunicación electrónica.

Firma electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.

- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

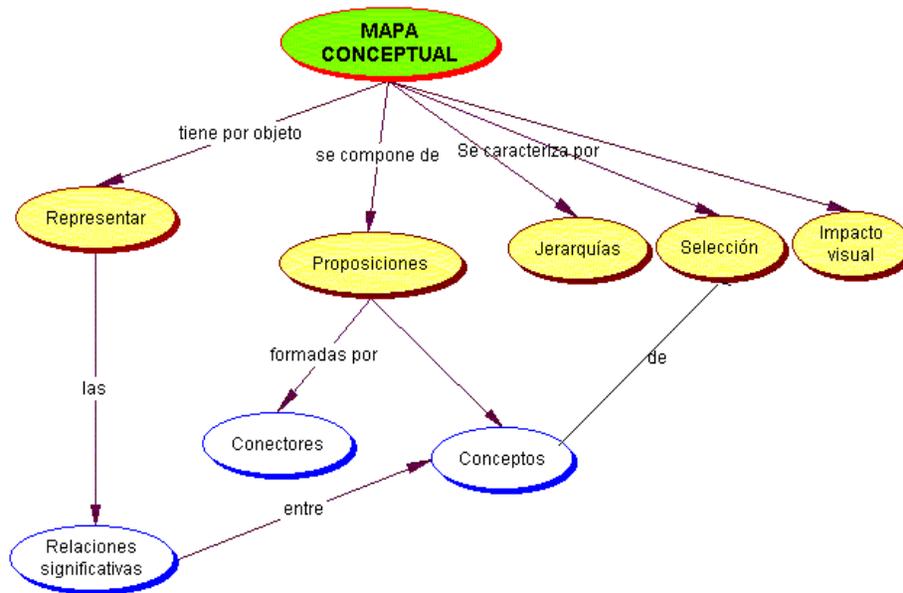
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula

Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido
Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía básica

Albornoz, María Mercedes, *Derecho Internacional Privado para un Mundo Globalizado*, México, Centro de Investigación y Docencia, 2014.

Albornoz, María Mercedes, *Derecho Internacional Privado para un Mundo Globalizado*, México, Centro de Investigaciones y Docencia Económica, 2014.

Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 15ª ed, México, Porrúa, 2015.

Contreras Vaca, José Francisco, *Derecho Internacional Privado Parte General*, 5ª ed, México, Porrúa, 2014.

Facultad De Derecho - UNAM, *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM*, México, Porrúa, 2018.

Fernández Rozas, José Carlos, *Derecho Internacional Privado: Textos y Materiales*, 5ª ed., Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2016.

Garcimartín Alférez, Francisco J., *Derecho Internacional Privado*, 3ª ed., Cizur Menor, Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2016.

Mansilla Y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado*, México, IURE, 2014.

Pereznieto Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, 10ª. ed., México, Oxford University Press, 2015.

Pereznieto Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado: Parte General*, 9ª ed., México, Oxford University Press, 2015.

Sánchez Álvarez, María del Carmen, *Derecho Internacional Privado I*, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, Derecho Internacional Privado I, México, Porrúa, 2015.

Bibliografía complementaria

- Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 17ª ed., México, Porrúa, 2008.
- Arjona Colomo, Miguel, *Derecho Internacional Privado*, Barcelona, Bosch, 1954.
- Asser Tomas, Michael Carel, *Derecho Internacional Privado*, tr. pról. y notas por Joaquín Fernández, Madrid, La España Moderna, s/f.
- Boggiano, Antonio, *Derecho Internacional Privado, tomo I*, 4ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000-2001.
- Boggiano, Antonio, *Derecho Internacional Privado, tomo II*, 4ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000-2001.
- Boggiano, Antonio, *Derecho Internacional Privado, tomo III*, 4ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000- 2001.
- Carrascosa González, Javier, *Autonomía de la Voluntad: Elección de la Ley Aplicable al Contrato Internacional*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez-Universidad de La Sabana, 2013.
- Castellanos Ruiz, Esperanza, *Determinación de Ley Aplicable a los Contratos Internacionales en Defecto de Elección Aplicación del Artículo 4 del Reglamento Roma I*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez-Universidad de La Sabana, 2012.
- Díaz Bravo, Arturo, *Derecho Mercantil: Generalidades, el Acto de Comercio, la Empresa, la Competencia Mercantil, las Sociedades Mercantiles*, 5ª ed., México, IURE editores, 2014.
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 65ª ed., México, Porrúa, 2013.
- García Máynez, Eduardo, *La Definición del Derecho: Ensayo de Perspectivismo Jurídico*, México, Coyoacán, 2012.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil, Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*, 10ª ed., México, Porrúa, 2006.
- Esplugues Mota, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 9ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2015.
- Fernández Rozas, José Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 8ª ed., Madrid, Civitas, Thomson Reuters, 2015.
- Gaxiola Moraila, Federico Jorge, *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 2007.
- Goldschmidt, Werner, *Suma del Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, Ejea, 1958.

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *Extradición en Derecho Internacional: Aspectos y Tendencias Relevantes*, 2ª ed., México, IJ-UNAM, 2000.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano, tomo A-C*, Edición histórica México, Porrúa - IJ-UNAM, 2007.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano, tomo O-I*, Edición histórica México, Porrúa - IJ-UNAM, 2007.

Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 3ª ed., trad. de Eduardo García Máynez, México, UNAM-Coordinación de Humanidades, 1995.

López-Portillo, José, *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*, 3ª ed., México, Iepes 1976.

Marín Fuentes, José Luis, *Derecho Internacional Privado*, Colombia, Universidad de Medellín, 2014.

Michinel Álvarez, Miguel Ángel, *El Derecho Internacional Privado en los Tiempos Hipermodernos*, Madrid, Editorial Dykinson, 2011.

Niboyet, Jean Paulin, *Principios de Derecho Internacional Privado*, 2ª. ed., trad. de Andrés Rodríguez Ramón, México, Nacional, 1974.

Noodt Taquela, María Blanca, *Derecho Internacional Privado: Método de Casos, Análisis de Fallos*, Documentos Extranjeros, Buenos Aires, Astrea, 1992.

Nussbaum, Arthur, *Principios de Derecho Internacional Privado*, trad. de Alberto D. Schoo, Buenos Aires, Depalma, 1947.

Pellisé, Cristina, *La Unificación Convencional y Regional del Derecho Internacional Privado*, Madrid, Marcial Pons, 2014.

Picand Albónico, Eduardo, *Estudios de Derecho Internacional Privado: Chileno y Comparado*, Chile, Legal Publishing-Thomson Reuters, 2014.

Pimentel Álvarez, Julio, *Breve Diccionario Porrúa, Latín-Español*, 3ª ed., México, Porrúa, 2006.

Rodríguez Jiménez, Sonia, *Competencia Judicial Civil Internacional*, México, IJ-UNAM, 2009.

Rodríguez Martínez, Eli, *La Contaminación Transfronteriza: su Regulación en el Derecho Internacional*, México, Universidad Iberoamericana - Noriega, 2003.

Romero Del Prado, Víctor N., *Derecho Internacional Privado, tomo I*, Córdoba, Argentina, Assandri, 1961.

Romero Del Prado, Víctor N., *Derecho Internacional Privado, tomo III*, Córdoba, Argentina, Assandri, 1961.

Romero Del Prado, Víctor N., *Manual de Derecho Internacional Privado, tomo II*, Buenos Aires, Editora la Ley, 1944.

Rüthers, Bernd, *Teoría del Derecho, Concepto, Validez y Aplicación del Derecho*, trad. d Minor E., México, UBIJUS, Instituto de Formación Profesional, 2009.

Serrano Fernández, María, *Las Reglas de Interpretación de los Contratos en el Proceso de Construcción del Derecho Privado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

Tamayo Y Salmorán, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho: Introducción a la Ciencia Jurídica*, México, Fontamara, 2011.

Tamayo Y Salmorán, Rolando, *Introducción Analítica al Estudio del Derecho*, 2ª ed., México, Themis, 2011.

Tresca, María A., *¿Cuándo, ¿Qué y Cómo Estudio?: Estrategias y Técnicas de Estudio*, 3ª ed., Argentina, Ediciones novedades educativas, 2008.

Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, trad. de Manuel Medina Ortega, Madrid, Aguilar, 1982.

Wolff, Martín, *Derecho Internacional Privado*, 2ª ed., trad. de Antonio Marín López, Barcelona, Bosch, 1958.

Documentos publicados en internet

Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Estocolmo 24-I-1967- D.O. 24-I-1975.

http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

https://eeas.europa.eu/delegations/mexico/documents/eu_mexico/acuerdo97_es.pdf

Adame Goddard, Jorge, *Derecho Privado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1590>

Briseño Sierra, Humberto, *El Arbitraje en el Derecho Privado*, Situación Internacional, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=715>

Convención de Naciones Unidas sobre Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima para Contraerlo y su Registro.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx>

Convención de Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. Organización de Naciones Unidas, New York 1958, D.O. 22-VI-1971.

<http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-S.pdf>

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, Ciudad de Panamá, 30-I-1975, D.O. 27- IV-1978.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-35.html>

Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, La Paz, Bolivia, CIDIP III, 24-V-1984, D.O. 28-VIII, 1987.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-50.html>

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores. La Paz, Bolivia, 24- V-1984, CIDIP III, D.O.F. 21-VIII-1987.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas, Ciudad de Panamá, 30-I-1975, CIDIP I, D.O.F. 9-II-1978.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-33.html>

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles, Montevideo, Uruguay, 8-V-1979, D.O.F. 13-I-1983.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-40.html>

Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, Montevideo, República Oriental de Uruguay, CIDIP II, 8-V-1979.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.html>

Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales, México, D.F., 17-III-1994, V CIDIP, D.O.F. 14-V-1996.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-56.html>

Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas, 12-VI-1987.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html>

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, Montevideo, República Oriental de Uruguay, CIDIP II, 8-V-1979, D.O. 4-II-1987.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-41.html>

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, Panamá, 30-I-1975, D.O. 20-II-1978.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>

Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado. Montevideo, Uruguay, 8-V-1979 CIDIP II. D.O.F. 21-IX-1984.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-45.html>

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, Montevideo, República Oriental de Uruguay, 15-VII-1989, CIDIP IV, D.O.F. 18-XI-1994.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, Montevideo, Uruguay, 8-V-1979, D.O. 13-I-1993.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-43.html>

Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, Panamá, Panamá, 30-I-1975, CIDIP I, D.O. 9-II-1978.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-37.html>

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. 15-VII-1989, D.O.F. 6-VII-1994.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>

Convención para Regular los Conflictos entre la Ley Nacional y la Ley del Domicilio. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 15-VI-1955.
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=35>

Convención que suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de La Haya, La Haya, Países Bajos, 5-X-1961, D.O.F. 17-I-1994.
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>

Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otros Miembros de la Familia. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, La Haya Holanda, Países Bajos, 23-XI-2007.
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 29-V-1993, D.O.F. 24-X-1994.

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, París, 17-X a 21-XII-1972, D.O. 2-V-1984.

<http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, 25-X-1980, D.O.F. 14-I-1991, Montevideo, República Oriental de Uruguay CIDIP IV.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24> Convenio de París para la

Protección de la Propiedad Industrial. Septiembre de 1979.

http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515

Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, Roma 24-VI-1995.

<http://www.unidroit.org/spanish/conventions/1995culturalproperty-convention-sp.pdf>

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Cooperación en Materia de Protección, Preservación, Devolución y Restitución de Bienes Culturales y Prevención de Robo, Excavación Clandestina e Importación y Exportación Ilícitas de Bienes Culturales, D.O. 23-VII-2014.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5353449&fecha=23/07/2014

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas. Ginebra 29-X-1971.

http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288632

Estatuto de la Corte Penal Internacional. Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana.

<http://www.derechos.net/doc/tpi.html>

Fiore, Pascual, *Derecho Internacional Privado o Principios para Resolver los Conflictos entre las Diversas Legislaciones en Materia de Derecho Civil y Comercial*, t I, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=336>

Fiore, Pascual, *Derecho Internacional Privado o Principios para Resolver los Conflictos entre las Diversas Legislaciones en Materia de Derecho Civil y Comercial*, t II, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=335>

González Martín, Nuria, *Derecho Internacional Privado. 200 Años De Tratados Internacionales Ratificados por México*, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3726>

González Martín, Nuria, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, Colección Cultura Jurídica, México, UNAM-IIJ, 2016.
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3261>

Muir Watt, Horatia y Fernández Arroyo, Diego P., *Private International Law and Global Governance*, Oxford, 2014.
<http://www.oxfordscholarship.com/view/10.1093/acprof:oso/9780198727620.001.0001/acprof9780198727620>

Principios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre la Elección del Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales. La Haya, Holanda, Países Bajos, 12-16-XI-2012.
<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/viewFile/512/396>

Principios de UNIDROIT, sobre los Contratos comerciales Internacionales. 2004. UNIDROIT. Centro Mexicano de Derecho Uniforme Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2007.
<http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>

Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, Montevideo, Uruguay, 8-V-1979, D.O. 28-IV-1983.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-46.html>

Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, La Paz, Bolivia, 24-V-1984, CIDIP III, D.O. 4-II-1987.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-51.html>

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, La Haya Holanda, Países Bajos, 23-XI-2007.
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>

Rodríguez Jiménez, Sonia, *Conexidad y Litispendencia Internacional en el Derecho Internacional Privado Mexicano*, México, UNAM-IIJ, 2016.
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2633>

Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Capítulo XVII. Senado de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1992. Tomo XXXVI págs. 789 a 833.
http://idatd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado_de_Libre_Comercio_de_America_del_Norte-TLCAN.pdf

Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Capítulo XX. Senado de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1992. Tomo XXXVI págs. 891 a 930.
http://idatd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado_de_Libre_Comercio_de_America_del_Norte-TLCAN.pdf

Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Senado de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo XXXVI. México 1992.
http://idatd.cepal.org/Normativas/TLCAN/Espanol/Tratado_de_Libre_Comercio_de_America_del_Norte-TLCAN.pdf

Trigueros Saravia, Eduardo, *Estudios de Derecho Internacional Privado*, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=900>

Vega Gómez, Juan, *Temas Selectos de Derecho Internacional Privado y de Derechos Humanos*. Estudios en Homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3647>

Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *El Derecho Internacional Público y Privado a través de los Debates Teóricos Actuales en Universidades de México y el Extranjero*. Antología. Colección Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, UNAM-IIJ, 2016.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3619>

Sitios electrónicos de interés

Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado
<https://www.amedip.org/>

Academia Mexicana de Derecho Internacional
<http://www.amdint.org/>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<http://www.aldf.gob.mx/>

Asociación Americana de Derecho Internacional Privado
<http://www.asadip.org/v2/>

Biblioteca Benjamín Franklin
<https://mx.usembassy.gov/es/educacion-y-cultura/americanspaces-en-mexico/biblioteca-benjamin-franklin/>

Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid
<http://biblioteca.ucm.es/der>

Biblioteca del Congreso de Estados Unidos
<https://www.loc.gov/>

Biblioteca del Congreso de Estados Unidos
<https://www.loc.gov/>

Biblioteca Virtual UNAM
<http://bibliotecas.unam.mx/>

Cámara de Diputados
<http://www.diputados.gob.mx>

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
<https://www.hcch.net/es/home>

Corte Interamericana de Derechos Humanos
<http://www.corteidh.or.cr/>

Dialnet/ Repositorio de revistas científicas
<http://dialnet.unirioja.es/>

Organización de las Naciones Unidas
<http://www.un.org/es/index.html>

Organización de los Estados Americanos
<http://www.oas.org/es/>

Bibliografía sugerida por la autora de la Guía

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra.

Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/acuerdo97_es_1.pdf

Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, Parte especial/Segunda Edición, México, Oxford, 2006.

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles.

Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-40.html>

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas.

Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-33.html>

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Disponible en: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

Disponible en: <https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/subtemas/bioeticayderechoshumanos.pdf>

Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, Tomo XVI, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 1, México, UNAM, 2018.

Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/97867a48-a528-4b5f-8c30-e63849448ae7.pdf>

Guía de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Disponible en: <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/12-57494-guide-to-uncitral-s.pdf>

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Disponible en: <https://www.gob.mx/impi>

International Criminal Court. La adhesión a la Corte Penal Internacional. ¿Por qué es importante?

Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Joining-Rome-Statute-Matters-SPA.pdf>

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en México.

Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

López-Ayllón, Sergio, Los mecanismos de solución de controversias en el tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea.

Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/749/15.pdf>

Mansilla y Mejía, María Elena, Los principios jurídicos en la cooperación procesal internacional.

Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf>

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado I*, México, Editorial Iure, 2015.

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 1, Coord. María Leoba Castañeda Rivas, México, Editorial Porrúa, 2019.

Mansilla y Mejía, María Elena, Para comprender más sobre el tema de fraude a la ley.

Disponible en: [https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_7\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf)

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, Coords. Contreras Bustamante, Raúl y De la Fuente Rodríguez, Jesús, México, Editorial Porrúa, 2018.

Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado II*, Vol. 2, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-UNAM, México, UNAM-Porrúa, 2019.

Organización Mundial del Comercio, solución de diferencias.

Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm

Página oficial de la OEA.

Disponible en: <https://www.oas.org/es/acerca/principios.asp>

Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge, *Derecho Internacional Privado*, Parte especial/Segunda edición, México, Oxford, 2007.

Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado*, Parte general, 10ª edición, México, Oxford, 2015.

Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro Castro; un hito histórico para Latinoamérica.

Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24778.pdf>

Soberanes Fernández, José Luis, Coord. *Lexicón jurídico*, Derecho Penal.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/21.pdf>

Sustracción Internacional de Menores. Análisis de las excepciones previstas en el Convenio de La Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-02/res-AZLL-4465-14.pdf

Tesis: 1a./J. 132/2017 (10a.)

TLCAN

Disponible en: <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf>

T-MEC

Disponible en: <https://www.gob.mx/t-mec>

U.S. Customs and Border Protection. Tratado Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC).
Disponible en: https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2020-Sep/USMCA%20Implementing%20Instructions%20%28CBP%20Pub.%20No.1118-0620%29%20%282020-06-30%29_ES.pdf

Zamarripa López, Norka. *Teoría y Práctica del Derecho de los Tratados Internacionales*, Capítulo V, México, Tirant Lo Blanch, 2022.

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.

Respuesta de las autoevaluaciones

<p>Unidad 1</p> <p>Falso o Verdadero</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. V4. F5. V6. V7. V	<p>Unidad 2</p> <p>Opción múltiple</p> <ol style="list-style-type: none">1. C2. B3. A4. A5. B6. C
<p>Unidad 3</p> <p>Falso o Verdadero</p> <ol style="list-style-type: none">1. V2. F3. V4. V5. V	<p>Unidad 4</p> <p>Falso o Verdadero</p> <ol style="list-style-type: none">1. V2. F3. V4. V5. V
<p>Unidad 5</p> <p>Opción múltiple</p> <ol style="list-style-type: none">1. A2. A3. B4. B5. B	<p>Unidad 6</p> <p>Opción múltiple</p> <ol style="list-style-type: none">1. B2. B3. A4. C5. B
<p>Unidad 7</p> <p>Opción múltiple</p> <ol style="list-style-type: none">1. B2. B3. C4. A5. A	<p>Unidad 8</p> <p>Opción múltiple</p> <ol style="list-style-type: none">1. C2. A3. A4. A5. A
<p>Unidad 9</p> <p>Falso o Verdadero</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. F4. V5. V	<p>Unidad 10</p> <p>Falso o Verdadero</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. V4. F5. F

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División



SUAYED Facultad de Derecho
DUA
División de Universidad Abierta